



EIS

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A INTERCHILE S.A.**

**RES. EX. N° 1 / ROL D-129-2020**

**Santiago, 25 de septiembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N° 40/2012" o "RSEIA") en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DE INTERCHILE S.A. Y EL PROYECTO "PLAN DE EXPANSIÓN CHILE LT 2X500 KV CARDONES – POLPAICO".**

1° Que, Interchile S.A (en adelante, "Interchile" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.257.379-2, es titular del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones – Polpaico" (en adelante e indistintamente, "el Proyecto" o "LTE Cardones – Polpaico"), cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA") fue aprobado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental mediante su Resolución Exenta N° 1608, de 10 de diciembre de 2015 (en adelante "RCA N° 1608/2015").

2° Que, el Proyecto contempla una línea de transmisión eléctrica (en adelante, “LTE”) de alto voltaje en doble circuito, así como las subestaciones (en adelante, “S/E”) que permiten modificar el nivel de tensión necesario para su interconexión al Sistema Interconectado Central. Esta línea se ubicaría entre la S/E Cardones y la S/E Polpaico; mediría aproximadamente 753 kilómetros y se subdividiría en tres secciones, tramos o lotes: i) El lote o tramo 1, denominado Cardones – Maitencillo, va desde una nueva S/E a ser construida en las cercanías de la actual S/E Cardones, próxima a Copiapó, y una nueva S/E a ser construida en las cercanías de la actual S/E Maitencillo, próxima a Vallenar; ii) El lote o tramo 2 denominado Maitencillo – Pan de Azúcar, va desde la nueva S/E Maitencillo, hasta una nueva S/E Pan de Azúcar a construir, en el radio aproximado de 16 km de la S/E Pan de Azúcar existente, ubicada en Coquimbo; y iii) El lote o tramo 3 denominado Pan de Azúcar – Polpaico, va desde la nueva S/E Pan de Azúcar, hasta la S/E Polpaico existente, ubicada al norte de la ciudad de Santiago. En definitiva, se trata de un proyecto interregional que atraviesa cuatro regiones del país: Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana de Santiago.

## II. ANTECEDENTES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

### A. Denuncias

3° Que, en la siguiente **Tabla 1**, se detallan las denuncias presentadas respecto del Proyecto “LTE Cardones – Polpaico” de Interchile que serán abordadas mediante la presente formulación de cargos:



**Tabla 1. Denuncias en contra de Interchile S.A. abordadas en la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-129-2020**

N°	ID	Ingreso	Denunciante	Contenido de la denuncia
1	12-V-2017	31/01/2017	Ignacio Guevara	<p>El Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") mediante Of. Ord. D.E. N° 170086, de 25 de enero de 2017, derivó a esta Superintendencia la presentación efectuada por el Sr. Ignacio Guevara, quien solicita efectuar un procedimiento de revisión de conformidad al artículo 25 quinquies respecto de la ejecución del proyecto LTE Cardones – Polpaico.</p> <p>Dicha presentación indica que en el Fundo Los Paltos de Lliu Lliu, en Limache, se contemplan 7 polígonos de áreas a despejar como base de las torres del Proyecto. Al respecto, se indica que Interchile habría presentado el PAS 151 para intervenir formaciones xerofíticas presentes en dichos polígonos, y que la Corporación Nacional Forestal (en adelante, "CONAF") habría encontrado en terreno otras especies distintas de las informadas, determinando incluso la existencia de bosque nativo con presencia o muy cercana a especies clasificadas en categoría de conservación.</p> <p>Con fecha 21 de febrero de 2017, mediante Ord. N° 47 SMA-VALPO, esta Superintendencia solicitó al denunciante entregar mayores antecedentes. A la fecha de la presente resolución, no se ha recibido respuesta a la referida solicitud.</p>
2	7-IV-2017	06/02/2017	Comunidad Agrícola Quitallaco	<p>La Sra. Lorenza Vega Cortés, en representación de la Comunidad Agrícola de Quitallaco, denunció una serie de hechos en los que habría incurrido el personal de Interchile S.A., entre ellos, el ingreso a los terrenos de la comunidad, sin presentar plan de trabajo ni plan de manejo forestal, destruyendo especies de flora nativa. A dicha presentación se acompañaron una serie de fotografías, fichas de antecedentes de especies de flora, y una copia de Acta de la Junta General de Comuneros de la Comunidad Agrícola Quitallaco, efectuada el 13 de marzo de 2016, en que consta la constitución del Directorio, y la designación de la Sra. Lorenza Vega Cortés como Presidenta de la Comunidad.</p>

N°	ID	Ingreso	Denunciante	Contenido de la denuncia
3	8-IV-2017	20/02/2017	Comunidad Agrícola de Oruro	<p>El Sr. Carlos Galeno Araya, en representación de la Comunidad Agrícola de Oruro, presentó una denuncia en contra de Interchile S.A., en el cual se denuncia la construcción de caminos para accesos a torres de alta tensión. Como producto de lo anterior, se estaría destruyendo flora y fauna nativa, además de estar se disponiendo material de excavación en el mismo lugar. Para demostrar los hechos denunciados, se adjunta un informe ambiental preliminar y un acta notarial en la que se constatarían los daños causados.</p> <p>Se acompaña a la referida denuncia copia de la Protocolización del Acta N° 165 de la Junta General de Comeneros de la Comunidad Agrícola de Oruro, Repertorio N° 2.377 Año 2015, en que consta la designación del Sr. Carlos Galeno Araya como presidente de la referida comunidad.</p>
4	17-IV-2017	13/04/2017	I. Municipalidad de Ovalle	<p>El Sr. Claudio Rentería Larrondo, Alcalde de la I. Municipalidad de Ovalle, denunció la realización de obras en terrenos de las comunidades Agrícolas de Salala, La Cebada y Oruro por parte de Interchile. Los hechos denunciados corresponden a: (i) Aumento del margen de suelo considerado para construcción de caminos proyectados y modificación de caminos existentes; (ii) Uso de suelos no autorizados para construcción de caminos; (iii) Derrame de materiales a los costados de los caminos por no considerar las medidas de prevención comprometidas; (iv) Disposición final de materiales en terrenos no autorizados para dicho fin; y (v) recubrimientos de vegetación con material sobrante de la construcción de caminos.</p> <p>De esta forma, se señala que en aproximadamente un 60% de los caminos de acceso a las torres T154 y T155 se habría cortado vegetación de los contornos y se habría vertido material recubriendo la vegetación y sepultando individuos de cactáceas, puyares, guayacanes y otras especies, calculándose el área afectada en 3,5 ha, la cual se encontraría recubierta por un volumen de material derramado de 4.948 m<sup>3</sup>. En Anexo 1 de la denuncia, se indica que las fotografías N° 1 a 3 corresponden a hechos ocurridos en el camino que conduce a la torre T155. Las fotografías N° 4 a 8 corresponderían a los hechos constatados en el camino que conduce a la torre T154.</p> <p>En el caso de los terrenos de la comunidad de Salala (tramo de torres T159 - T173), los principales daños serían consecuencia de la construcción de obras en terrenos no autorizados ni evaluados ambientalmente, sumado</p>



N°	ID	Ingreso	Denunciante	Contenido de la denuncia
5	1-INTER-2017	24/08/2017	Sociedad Agrícola Totoral Limitada	<p>al incumplimiento de medidas preventivas durante la construcción de los caminos (EIA, Capítulo 1 – Descripción del proyecto, Sección 1.5.1.6, y Adenda Complementaria, Capítulo 1 – Descripción del proyecto, Sección 1.2). Las fotografías N° 9 a 14 del Anexo 1 de la denuncia mostrarían los caminos conducentes a las torres T162 y T159, en las que se puede observar que el material residual del camino no habría sido retirado, sino que habría sido derramados en sus contornos, afectando directamente al bosque nativo tanto por la acumulación de material sobre la vegetación como por la acción de la maquinaria que remueve el material.</p> <p>Por último, en el caso de los terrenos de la comunidad de La Cebada (tramos de torres T225 – T256), los hechos son similares a los descritos previamente, tratándose de derrames de materiales en las laderas de cerros, con consecuente eliminación de bosque nativo (Anexo 1 de la denuncia, Fotografías N° 16 a 17); vertimiento de efluentes de camiones mixer (Anexo 1 de la denuncia – Fotografía 18); y el uso de caminos en los que no se ha concluido su construcción, ni se han cumplido las medidas ambientales señaladas por el titular en el EIA, Capítulo 1 – Descripción del proyecto, Sección 1.5.1.6.</p> <p>Por último, se indica que el contenido de la denuncia corresponde a un extracto de la información oral y escrita entregada por los comuneros agrícolas afectados, así como también por los informes realizados por la empresa de asesorías ambientales Redline.</p> <p>La denunciante es dueña del Fundo Totoral, ubicado en la comuna de Canela, Región de Coquimbo. Se indica que durante los trabajos de topografía se habría procedido a la eliminación de especies nativas. En este sentido, se indica que la concesionaria ha construido más caminos de los que indicó a la comisión tasadora, procediendo además a realizar trabajos de ensanche en estos caminos que superarían con creces los 4 metros estipulados en la RCA N° 1608/2015. Asimismo, se hace presente que entre los compromisos ambientales voluntarios asumidos por la Empresa para la Región de Coquimbo, se habría estipulado la prohibición de la circulación de vehículos y trabajadores fuera de sectores y caminos habilitados y establecidos, lo cual no se habría cumplido en el caso del Fundo El Totoral.</p>

N°	ID	Ingreso	Denunciante	Contenido de la denuncia
6	93-V-2017	28/08/2017	CONAF (Regiones de Coquimbo y Valparaíso)	<p>Por otra parte, se indica que con fecha 4 de agosto de 2017, don Eduardo Cortés Martínez, secretario de la Sociedad Agrícola Totoral constató en terreno que producto de los trabajos de ensanche de caminos la concesionaria procedió a eliminar especies forestadas, bonificadas por el Estado, específicamente <i>atriplex nummularia</i>, hechos que fueron denunciados a CONAF de la Provincia del Choapa y constatados con fecha 21 de agosto de 2017.</p> <p>Mediante Ord. N° 533, de 24 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de CONAF, informó a esta Superintendencia que se detectaron situaciones de cortas de vegetación, previas a la aprobación de los PAS sectoriales asociados al Proyecto, en zonas correspondientes a bosques o formaciones xerofíticas. Se acompaña una tabla que refleja algunos puntos en que se habrían detectado cortas no autorizadas en las comunas de Ovalle, Canela, Los Vilos, Coquimbo y La Ligua, haciendo presente que pueden existir otras situaciones no incluidas en la referida tabla.</p> <p>Con fecha 07 de septiembre de 2017, mediante Ord. N° 285 SMA-VALPO, se solicitó a la Dirección Regional de Valparaíso de CONAF la remisión del conjunto de antecedentes relativos a los hechos ocurridos en la Región de Valparaíso, así como copia de las resoluciones correspondientes a los permisos ambientales sectoriales involucrados.</p> <p>Posteriormente, CONAF acompañó la Resolución N° 03/P/V/2016 Ley 20.283, de 29 de marzo de 2016, que Aprueba Parcialmente la solicitud relativa a la Ley N° 20.283, N° 1/2016/PTX Sobre Plan de Trabajo Para Cortar, Descepar o Intervenir Formaciones Xerofíticas, presentada por Interchile; y la Resolución N° 05/P/V/2017 Ley 20.283, de 12 de julio de 2017, por medio de la cual se aprueba parcialmente la solicitud relativa a la Ley N° 20.283, N° 0502605 sobre Plan de Manejo de Bosque Nativo para ejecutar Obras Civiles, presentada por Interchile.</p>
7	94-V-2017	22/09/2017	CONAF	<p>Mediante Carta Oficial N° 338/2017, la Dirección Regional de Valparaíso de CONAF informó a la Sra. Eliana Olmos Solís, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Puchuncaví de los resultados de una visita de inspección predial a los sectores individualizados en el Ordinario N° 635, de la Municipalidad de Puchuncaví. En este</p>



N°	ID	Ingreso	Denunciante	Contenido de la denuncia
8	120-V-2017	30/11/2017	Agrícola Cajón de Lebu	<p>contexto, se indica haber constatado intervención de vegetación correspondiente a formaciones xerofíticas y bosque nativo, derivadas de la construcción de caminos internos en los predios Fundo El Potrerillo, ubicado en el sector Potrerillos de la comuna de Puchuncaví, e Hijueta 5 La Ovejera, en el sector La Quebrada de la comuna de Zapallar. Asimismo, se indica que dichas intervenciones estarían asociadas a la ejecución del proyecto LTE Cardones – Polpaico. Al respecto, se señala que si bien existen resoluciones aprobatorias en los predios fiscalizados, en terreno se observó superficie intervenida adicional a la aprobada por CONAF y diferencias en los trazados de las obras autorizadas por la RCA N° 1608/2015. En razón de lo anterior, se remitieron los antecedentes a esta Superintendencia.</p> <p>Con fecha 29 de septiembre de 2017, esta Superintendencia informó a la Dirección Regional de Valparaíso de CONAF la recepción de la Carta Oficial N° 338/2017, solicitándose la incorporación de los antecedentes allí descrito a aquellos recopilados en la inspección ambiental realizada con fecha 27 de septiembre de 2017 -en conjunto con funcionarios de esta Superintendencia-, incorporándose en el correspondiente Reporte Técnico.</p>
				<p>El Sr. Cristóbal Vicente Cruz y el Sr. Patricio Grove Beven, ambos en representación de Agrícola Cajón de Lebu S.A., presentaron un escrito por medio del cual se denunció la infracción de la RCA N° 1608/2015, consistente en la modificación no autorizada del trazado de la LTE Cardones - Polpaico, apartándose de la franja ambientalmente evaluada, y afectando con las obras en construcción el terreno de propiedad de Agrícola Cajón de Lebu S.A., correspondiente al Lote C del Fundo Lomas de Lebu, ubicado a orillas del Embalse Los Aromos, y una porción del terreno fiscal contiguo. Dicha modificación consistiría en el emplazamiento de las torres de alta tensión T751, T752, T753, y T754 y su franja de seguridad eléctrica, desplazándola desde su eje evaluado ambientalmente.</p> <p>Con fecha 20 de julio de 2018, el Sr. Roberto Sepúlveda, en representación de Agrícola Cajón de Lebu S.A., reiteró la solicitud de que se inicie un procedimiento sancionatorio en contra de Interchile S.A., en</p>

N°	ID	Ingreso	Denunciante	Contenido de la denuncia
9	101-V-2018	20/08/2018	Mario Aravena	Se indica que durante la construcción del Proyecto LTE Cardones – Polpaico, se habría ejecutado corta de bosque nativo para despejar área de fundación de torre de alta tensión. Asimismo, se indica que se habrían talado de raíz diversos ejemplares como boldos, litres, peumos, cardones, molles, quiscos, entre otros, por error en la instalación de una torre de alta tensión la que finalmente fue instalada en otra ubicación. Lo anterior habría ocurrido en el sector Camino Mina la Ramayana, en la comuna de Olmué, Región de Valparaíso.
10	74-IV-2018	22/08/2018	Juan Francisco Loyola Miranda	Se denuncia la existencia de caminos que la empresa construyó y que no fueron incorporados en el EIA, así como en ninguna de sus Adendas y/o modificaciones. Para el caso de la T397, se indica que la Empresa solo realizó una fotointerpretación para establecer el tipo de erosión del lugar, construyendo 370 metros. Por otra parte, se señala que entre las torres T316 - T319 existe una construcción de caminos no declarada, de 1,5 km por unos 8 metros de ancho.
11	87-V-2018	23/08/2018	Cristian Cáceres Bahamondes	Se indica que se habrían avistado trabajos del Proyecto en sitios no informados o descritos en RCA del proyecto. Se adjuntan fotos de lo señalado, sin especificar desde qué lugar se habrían observado los trabajos que se denuncian.
12	103-V-2018	24/10/2018	Red de Protección Patrimonial Aguas Claras	La denuncia se refiere a las obras de Interchile desde la torre T791 a la T810, indicando que respecto de la T798 CONAF habría rechazado el PAS en sede sectorial por presentación falsa o inexacta por parte del titular. Lo anterior, estaría ratificado mediante la Resolución N° 85/322-50/16 Ley 20.283, de 6 de octubre de 2016 de CONAF, que se adjunta.
13	105-V-2018	24/10/2018	I. Municipalidad de Limache	Se solicita fiscalización en el sector de Lliu Lliu, de la comuna de Limache, en atención a la constante generación de ruidos molestos y el peligro generado a partir del transporte aéreo de materiales hacia el área del Proyecto.



N°	ID	Ingreso	Denunciante	Contenido de la denuncia
14	122-V-2018	19/11/2018	Luz María Guadalupe Perez Infante	Se denuncia el tránsito de helicópteros con carga colgando sobre la comunidad de Lliu Lliu, generando riesgo de caída de materiales y ruidos permanentes, que no permiten el desarrollo de la rutina habitual. Lo anterior también estaría afectando a aves, animales y flora.
15	124-V-2018	23/11/2018	Lucas Norambuena y otros (14) <sup>1</sup>	Se denuncia tránsito de helicópteros con carga suspendida sobre sector poblado, que en ocasiones provoca caída de materiales sobre casas y predios generando riesgo a las personas. Lo anterior generaría además ruidos constantes, así como afectación de animales y flora.
16	141-V-2018	23/11/2018	Valentina Poirier Solar	Se denuncia tránsito de helicópteros con carga suspendida sobre sector poblado, que en ocasiones provoca caída de materiales sobre casas y predios generando riesgo a las personas. Lo anterior generaría además ruidos constantes, así como afectación de animales y flora.
17	123-V-2018	07/12/2018	Jennifer Le-Cerf Gatica y otros (4) <sup>2</sup>	Se denuncia la contaminación acústica ambiental en el valle de Lliu Lliu, desde el 28 de septiembre hasta la fecha de la denuncia, por faenas con helicópteros desde las 8.30 am hasta 18.30. Se indica que estos vuelos transportan materiales de construcción de gran tamaño, desde la zona de acopio y de bodegaje hasta los campamentos en terrenos particulares, que no están descritos ni identificados ni especificados en la RCA, y hasta los sitios de las torres. Se señala que lo anterior habría generado impactos en el medio humano, y en la flora y fauna no descritos ni aprobados en la RCA.
18	136-V-2018	21/12/2018	Nidia Gabriela Contreras Bustamante	Se denuncia la destrucción de flora tipo bosque nativo, así como la construcción de caminos perturbando fauna nativa y aves del entorno. Adicionalmente, se señala que no se estaría realizando el trasplante de especies protegidas. En cuanto al lugar de los hechos denunciados, se indica que esto sería en el Fundo El Belloto, ubicado en el sector de Lliu Lliu de la comuna de Limache.

<sup>1</sup> Paulina Zamara Vergara, Franco Ponce Sáez, Viviana Fuentes Ubilla, Manuel Fernández González, Griselle Guerrero Alegría, Claudia Muñoz Olguín, Karla Huincatripay Cofre, Jessica Lagos Paredes, Cecilia Neira Burgos, María José Bórquez Valenzuela, Javiera Cardona Montecinos, Habana Serey Guzmán, Eduardo Velasco Gaete, y Marcelo Rodríguez Correa.

<sup>2</sup> Cristian Munita Jordán, Juliette Le-Cerf Gatica, Chantal Le-Cerf Gatica, y Etienne Le-Cerf Gatica.

N°	ID	Ingreso	Denunciante	Contenido de la denuncia
19	134-V-2018	21/12/2018	Mauricio Arratia Zuñiga y otros (12) <sup>3</sup>	Se denuncia tránsito de helicópteros con carga suspendida sobre sector poblado, que en ocasiones provoca caída de materiales sobre casas y predios generando riesgo a las personas. Asimismo, se indica que se estarían talando árboles nativos y protegidos por la ley.
20	135-V-2018	21/12/2018	Nelson Morán y otros (3) <sup>4</sup>	Denuncia ruido de helicópteros y de forestación bosque nativo. Tránsito de helicópteros con carga suspendida sobre sector poblado que en ocasiones provoca caída de materiales sobre casas y predios generando riesgo a las personas. Ruidos constantes. Afectación animales y flora.
21	143-V-2018	31/12/2018	Claudia Arcos Duarte	Se denuncia que se habría cambiado el punto de instalación de la T817, la que debió haberse instalado dentro de los predios de la Comunidad La Dormida, de conformidad a la concesión respectiva, pero se encontraría instalada en la propiedad Bofill, Hacienda Agrovivo. Al respecto, se indica que el referido cambio de trazado habría afectado a un número considerable de <i>Adesmia resinosa</i> , sin contar con plan de manejo.
22	144-V-2018	31/12/2018	Omar Ignacio Cataldo Ruiz	Se señala que en visita al terreno de la T806V se constata el corte masivo de roble blanco o <i>Nothofagus obliqua</i> , variedad macrocarpa, identificándose más de 6 tocones de dicho espécimen, junto con un espacio para el acopio de los troncos.
23	145-V-2018	31/12/2018	Omar Ignacio Cataldo Ruiz	Se denuncia el corte masivo de <i>Adesmia resinosa</i> , en torre T812 VN2, junto a otras especies arbustivas.
24	32-III-2019	15/01/2019	Rudy Gonzalez Morán, Francesca Espinoza Mandujano, y	Se indica que la empresa contratista no cumple con las normas mínimas para que los trabajadores alojen en los lugares de trabajo. Además, se indica que se habría generado riesgo de incendios forestales en los frentes de trabajos móviles.

<sup>3</sup> Ana Luz Gonzalez Ayala, Maria Cristina Zuñiga Lara, Alexis Hernán Moran Ayala, Carolina Urmenia Ayala Cornejo, Benjamín Emilio Arratia Zuñiga, Isabel Morán Chamorro, Patricia García Briones, Pedro Andrés Araya Gonzalez, David Brevis Espinoza, Clara Morán Ayala, Felipe Alejandro, Ortiz Moran, y Ana Luisa Moran Ayala.

<sup>4</sup> Ximena Acevedo González, Nicolás Morán Acevedo, y María Fernanda Morán Acevedo.



N°	ID	Ingreso	Denunciante	Contenido de la denuncia
			Tania Cornejo González	<p>Por otra parte se señala que el Proyecto causa contaminación acústica, a partir de los ruidos de helicópteros, los que no contarían con plan de vuelo. En relación a este aspecto, se señala también que se habrían construido helipuertos no declarados en la evaluación ambiental desde la torre T801 a T804.</p> <p>En tercer lugar, se indica que el Proyecto habría generado deforestación no contemplada en la RCA, y que se habría producido un daño irreparable al bosque nativo, con presencia de <i>Adesmia resinosa</i>, roble y pellín. Por último, se indica que se habría generado contaminación, favoreciendo la propagación de plagas en árboles.</p>
25	18-V-2019	21/01/2019	Jorge Morales Trincado	Se denuncia la construcción de emplazamientos eventuales de helicópteros, los que se utilizan por periodos superiores a 30 días, así como la construcción de helipuertos no declarados en la RCA.
26	22-V-2019	21/01/2019	Jorge Morales	Se señala que se estaría utilizando el aeródromo de Olmué como base principal de operación, habiendo registrado en la RCA la utilización del aeródromo de Tobalaba en Santiago para estos fines. Lo anterior implica la generación de ruidos molestos y riesgo de accidentes.
27	19-V-2019	29/01/2019	Mario Aravena	El denunciante indica que entre el 10 al 15 de diciembre de 2019, habrían sido asediados por la empresa Edemsa, contratada por Interchile, que habría dañado una pirca preincaica y afectado bosque nativo, construyendo un campamento y un helipuerto no autorizado. Los referidos hechos se habrían constatado en el sector de Los Yuyos y Colliguay, en Quilpué.
28	24-V-2019	01/02/2019	Diputado Diego Ibáñez Cotroneo.	Se denuncia la construcción de campamentos en lugares no autorizados y condiciones no adecuadas, así como la construcción de helipuertos ilegales en la comuna de Olmué.
29	25-V-2019	31/01/2019	Diputada Carolina Marzan Pinto	La Diputada Sra. Carolina Marzán Pinto, solicita fiscalizar el cumplimiento de la RCA N° 1608/2015, en relación al paso de camiones de alto tonelaje por la ruta Colliguay F-760, para realizar trabajos vinculados con el Proyecto LTE Cardones – Polpaico.

N°	ID	Ingreso	Denunciante	Contenido de la denuncia
30	39-V-2019	16/04/2019	Red de Protección Patrimonial Aguas Claras	Se señala que entre las torres T795 y T801 las estructuras construidas no corresponden a los puntos declarados en el trazado del proyecto, generando varias infracciones como cortas no autorizadas de formaciones vegetales que no fueron declaradas en EIA.
31	41-V-2019	22/04/2019	I. Municipalidad de Quilpué.	Se denuncia la circulación de vehículos de carga y vehículos menores por la Ruta F-760, que abarca desde la Ruta F-50 Camino Lo Orozco, Cuesta de la "M", localidades de Colliguay, en dirección a Fundo San Francisco, zona de ingreso a las obras de construcción de torres de alta tensión del Proyecto LTE Cardones – Polpaico. En este sentido, se señala que de acuerdo a la fiscalización realizada por un inspector municipal los días 11 y 12 de marzo de 2019, se constató la circulación de vehículos menores y camiones de gran tonelaje, por la Ruta F-760, que corresponde al camino que conecta la ruta F-50 "Lo Orozco" con la localidad de Colliguay. Dichos vehículos se dirigían a las obras de construcción del proyecto mencionado, y los vehículos no portaban sus respectivas guías de despacho, o portaban con guías de despacho de fechas distintas al día del traslado.



**B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente**

*(i) Informes de fiscalización ambiental*

4° Que, a continuación se detallan las actividades de inspección ambiental realizadas a las instalaciones de la LTE Cardones – Polpaico de Interchile para cada una de las regiones en que se emplaza el Proyecto, indicando el informe de fiscalización ambiental (en adelante, “IFA”) en que constan sus resultados, las fechas de inspección, y el detalle de las instalaciones visitadas.

**Tabla 2. Actividades de inspección ambiental a LTE Cardones – Polpaico, Región de Atacama**

IFA	Fecha de inspección	Instalaciones
DFZ-2018-882-III-RCA-IA	27/03/2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>S/E Maitencillo y S/E Nueva Maitencillo.</li> <li>Camino de acceso a S/E Nueva Maitencillo, y a torres T225, T223, T235, T243, T247, T248, T254, T255, T256, T257 y T261 del Lote 1.</li> <li>Torres T261 (T-272 RCA) del Lote 1 y T197, T198, T185, T186 del Lote 2.</li> <li>Sitios de relocalización/repoblación RS07, RS08, RS09, RS10 (RS10.1 RS10.2, RS10.3, RS10.4, RS10.5, RS10.6, RS10.7, RS10.8) y RS33.</li> <li>Sectores con dispositivos anticolidación.</li> <li>Lorera Incahuasi.</li> <li>Lote 9-A, Proyecto Parcelación Huasco B, Sector Sur de Tatará, en terrenos pertenecientes a la Comunidad Indígena Chipasse Ta Tatará.</li> <li>Lote 1 o resto de la Parcela 71 del Proyecto de Parcelación Huasco 8, comuna de Freirina, Región de Atacama.</li> </ul>
	28/03/2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>S/E Cardones y S/E Nueva Cardones.</li> <li>Camino de acceso torres T3, T4, T5, T7, T45, T47, T48, T49, T50, T52, T53, T54, T55, T56, T57, T58, T59, T60, T61, T62, T63, T64, T65, T66, T74, T77, T78, T79, T81, T83V, T88, T87 y T91 del Lote 1.</li> <li>Sitios de relocalización suculentas RS03, y RS40.</li> <li>Línea de transmisión eléctrica, T7 a T118 del Lote 1.</li> <li>Sitios de repoblación RS011 (RS11.1, RS11.2, RS11.3), RS012, RS34, RS17, RS37, RS18, RS19, RS35, RS20 y RS36.</li> <li>Torres T72, T74, T75 y T85 del Lote 1.</li> </ul>
DFZ-2019-50-III-RCA	23/04/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sitios de relocalización RS38, RS04, RS40, RS01 y RS03.</li> <li>Camino de acceso de las torres T165, T166, T223, T225, T235 y T243 del Lote 1.</li> </ul>
	24/04/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sitio de relocalización RS07, RS08, RS09, RS33, RS10, RS12, RS15 Y RS14.</li> <li>Emplazamiento y caminos de acceso de las torres T4, T3, T9, T14, T247, T248, T254, T255, T256, T257 y T261 del Lote 1.</li> </ul>

IFA	Fecha de inspección	Instalaciones
	25/04/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sitio de Relocalización RS16, RS17, RS34, RS37, RS18 (N), RS18 (S), RS19, RS27, RS26, RS25, RS24, RS21 y RS20.</li> <li>Emplazamiento y caminos de acceso de las torres: T41, T45, T48, T49, T50, T52, T55, T64, T83V, T88, T87, T66 y T65 del Lote 1.</li> </ul>
	02/05/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sitio de relocalización RS36, RS11, RS 11.1, RS 11.2 y RS 11.3.</li> <li>Caminos de acceso de las torres T3, T74, T77, T78, T79, T81, T91, T5, y emplazamiento de las torres T56, T57, T58, T59, T60, T61, T62 y T63 del Lote 1.</li> </ul>
DFZ-2019-2273-III-NE-IA	16/10/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>S/E Nueva Cardones.</li> </ul>

**Tabla 3. Actividades de inspección ambiental a LTE Cardones – Polpaico, Región de Coquimbo**

IFA	Fecha de inspección	Instalaciones
DFZ-2019-50-III-RCA	22/04/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sitio de relocalización de suculentas y repoblamiento arbustivo REF-IV16 (SR07) y sitio de repoblamiento arbustivo REF-IV17 (SR08); torres T44, T45, T46, T47, T48 y T49 del Lote 3.</li> </ul>
	23/04/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>Torres T439, T440, T441 y T442 del Lote 2.</li> <li>Torres T25, T26, T27, T28, T34, T35 y T36 del Lote 3.</li> </ul>
	24/04/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sitios de relocalización de suculentas y repoblamiento arbustivo REF-IV13 (SR05), REF-IV10 (SR02), y REF-IV07 (SR15).</li> <li>Torres T149, T150, T151, T152, T153, T154, T155, T156, T157, T158, T188, T363 a T368, T212 y T412 del Lote 3.</li> </ul>
	25/04/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sitio relocalización de suculentas REF-IV01 (SR01).</li> <li>Torres T479, T480, T522, T523, T524, T525, T526, T527, T528, T529, T530, T531, T532, T533 y T534 del Lote 3.</li> </ul>
	26/04/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>Torre T482 del Lote 3.</li> </ul>

**Tabla 4. Actividades de inspección ambiental a LTE Cardones – Polpaico, Región de Valparaíso**

IFA	Fecha de inspección	Instalaciones
DFZ-2017-6025-III-RCA-IA	28/09/2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>Torres T671, T672, T673, T675 y T676 del Lote 3.</li> </ul>
	28/09/2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>Torres T637V, T638V, T639V y T640V del Lote 3.</li> </ul>
	03/10/2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>Torres T613, T614, T615V, T616V, T617V, T618V, T618AVN, T618BVN, T618CVN, T619V y T620V del Lote 3.</li> <li>Plaza de Tendido S/N°.</li> </ul>
DFZ-2017-5944-III-RCA-IA	12/12/2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>Torres T363, T364, T365, T367, T368, T379 del Lote 3.</li> </ul>
	13/12/2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>Torres T496, T528, T532 y T534 del Lote 3.</li> </ul>
	14/12/2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>Torres T636, T635, T630, T628 y T627 del Lote 3.</li> </ul>
	15/12/2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>Torres T556, T557, T558, T559 y T560 del Lote 3.</li> </ul>



IFA	Fecha de inspección	Instalaciones
DFZ-2018-2144-V-RCA	12/04/2018	• Torres T658 VN, T661 VVV, T662 VVV y T670 del Lote 3.
DFZ-2019-50-III-RCA	26/09/2018	• Torres T798AV, T799V, T799AV, T801V, T802V y T803V del Lote 3.
	25/10/2018	• Helipuerto sector Lliu – Lliu, Club de Golf Huinganal. • Escuela Básica Tranque Lliu Lliu, Conjunto habitacional La Ilusión de Lliu Lliu, Km 8.370 camino hacia embalse Lliu Lliu. • Torres T793 y T791, del Lote 3.
	16/11/2018	• Torres T805 a T812 del Lote 3.
	12/02/2019	• Torres T817AVN A T805 del Lote 3.
	14/02/2019	• Torres T799AV a T801V del Lote 3.
	03/04/2019	• Torres T797 y T798V del Lote 3.
	04/04/2019	• Torres T795, T794 y T792 del Lote 3.
	11/04/2019	• Torres T798AV y T799V del Lote 3.
	16/04/2019	• Torre T754, entre T755 y T756, T757, T760, T782 y T791 del Lote 3.
	17/04/2019	• Sitio de relocalización de plantas suculentas, predio ROL-8037-1 de propiedad de Juan Luis Contreras Madrid.
	18/04/2019	• Torres T757, T758, T759, T760 del Lote 3.
	22/04/2019	• Torre T822V del Lote 3.
	23/04/2019	• Camino de acceso a torre T673, torre T673, T672 y T671 del Lote 3.
	24/04/2019	• Torres T617 VN, T618 VN, T618 AVN, T618 CVN, T619 VN, T620 VN, T621V y T616 VN del Lote 3.
	25/04/2019	• Camino de acceso a T535, T535, T536 y de T538 a T544 del Lote 3. • Plaza de tendido entre torres T536 y T537 del Lote 3. • Torres T537, T538, T539 a T543, T544 del Lote 3.

**Tabla 5. Actividades de inspección ambiental a LTE Cardones – Polpaico, Región Metropolitana**

IFA	Fecha de inspección	Instalaciones
DFZ-2019-50-III-RCA	23/04/2019	• Torres T864, T863, T862, T861, T860 y T859 del Lote 3.
	24/04/2019	• Torres T848, T850, T851, T852, T853, T854, T855, T856, T857 y T858 del Lote 3. • Zona de exclusión del P.M.P 123/2-20/16. • Enriquecimiento del P.M.P 123/2-20/16.
	25/04/2019	• Torres T827, T840, T841, T842, T843, T844, T845, T846, del Lote 3. • Área de Plantación del P.M.P 123/2-20/16. • Sitio de enriquecimiento del P.M.P 123/2-20/16.
	26/04/2019	• Torres T835, T836, T837, T838 y T839 del Lote 3.

IFA	Fecha de inspección	Instalaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sitio de reforestación de PMOC N° 38/1-20/17.</li> <li>• Sitio de reforestación de PMOC N° 38/33-20/16.</li> </ul>
	30/04/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Torres T828, T829, T830, T831, T832, T833, T834, T865, T866, T872, T873 y T874 del Lote 3.</li> <li>• Zona de exclusión del P.M.P 123/1-20/16.</li> <li>• Enriquecimiento del P.M.P 123/1-20/16.</li> <li>• Reforestación del P.M.P 123/1-20/16.</li> </ul>

5° Que, a continuación se abordará el detalle de los hallazgos constatados en las actividades de inspección ambiental y de examen de información incorporadas en los IFA previamente indicados.

a. DFZ-2017-6025-III-RCA-IA (Región de Valparaíso)

6° Que, la actividad de fiscalización se originó por medio de una denuncia (ID 94-V-2017) interpuesta por la Municipalidad de Puchuncaví ante CONAF Región de Valparaíso, con motivo de intervenciones a formaciones xerofíticas y bosque nativo, derivadas de la habilitación de caminos internos en los predios Fundo El Potrerillo (Puchuncaví) e Higuera 5 la Ovejería (Zapallar). Además, la fiscalización se extendió hacia el sector de Catapilco, en la comuna de Zapallar, y a la comuna de Papudo, en consideración a otros hechos asociados a posible intervención de vegetación nativa.

7° Que, con fecha 15 de noviembre de 2017, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2017-6025-III-RCA-IA, que detalla las actividades de inspección ambiental y examen de información realizadas de conformidad a lo detallado precedentemente. En el referido IFA, se constatan, entre otros, los siguientes hechos:

(1) *Construcción de camino no evaluado ambientalmente<sup>5</sup>*

8° Que, se estableció la existencia de un camino de 1,97 km de largo, no evaluado ambientalmente, para la construcción de las torres T671, T672 y T673 del Lote 3. Lo anterior, en circunstancias que de conformidad a lo indicado durante la evaluación ambiental, para la construcción de dichas torres se utilizarían helicópteros.

9° Que, a partir del referido hecho, el IFA estableció la generación de efectos sobre la flora y vegetación, en los siguientes términos: (i) eliminación de 0,48 ha de bosque nativo de preservación, con afectación directa de individuos y hábitat de las especies en categoría de conservación *Beilschmiedia miersii* (en adelante, “Belloto del Norte”) y *Puya chilensis*; (ii) fragmentación de bosque de preservación y generación de condiciones para la aparición del efecto borde; (iii) afectación directa de un individuo de Belloto del Norte; (iv)

<sup>5</sup> Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6025-III-RCA-IA, Hecho constatado N° 2.



fragmentación de hábitat de dos individuos de Belloto del Norte, en donde también se encontraban cuatro especies de flora endémica acompañantes; (v) disminución de cobertura vegetal con presencia de la especie endémica *Cryptocarya alba*, en sectores con bosque de preservación fuera de las quebradas; y (vi) destrucción de al menos 5 ejemplares de *Puya chilensis*.

10° Que, en cuanto a los efectos del referido hallazgo sobre quebradas y cursos de agua, se constató lo siguiente: (i) intervención de 3 quebradas que forman parte de sectores con bosque de preservación; (ii) utilización de quebradas como vía de tránsito para acceder a los sectores de construcción de las torres T671, T672 y T673 del Lote 3; (iii) depositación de materiales de remoción en las quebradas; (iv) alteración e interrupción de la continuidad natural de las quebradas; (v) disminución de cobertura vegetal de las quebradas con afectación directa de la especie endémica *Cryptocarya alba* y de las especies arbóreas endémicas acompañantes *Schinus latifolius* y *Lithraea caustica*. Asimismo, se indica que las quebradas afectadas por la construcción del camino son tributarias del estero La Canela, en donde habitan 7 individuos de Belloto del Norte.

11° Que, por último, se constató que la ejecución del camino había significado la compactación de un total de 1,5 ha de sectores con suelo natural en pendiente, con riesgo de erosión alto y muy alto, según el Adenda Complementaria del proyecto, lo que sumado a la corta de vegetación y pérdida de soporte para el crecimiento de plantas, genera condiciones de degradación del suelo por erosión y reducción de la actividad microbiana e incorporación de micronutrientes.

(2) *Construcción de torres T671, T672 y T673 del Lote 3 en sitios distintos de los declarados en la evaluación ambiental<sup>6</sup>*

12° Que, en relación a este hecho constatado, se indica que la construcción de las torres T671, T672 y T673 del Lote 3 se realizó en ubicaciones que no corresponden al trazado final del proyecto establecido en el Adenda Excepcional, situándose a una distancia promedio de 18 metros respecto a los sectores de bosque de preservación.

13° Que, los efectos ambientales de esta modificación correspondieron a la compactación del suelo, la alteración de hábitat, así como la corta y eliminación de vegetación nativa, en una superficie de 271 m<sup>2</sup>. En este contexto, se constata que la Empresa intervino 0,087 ha de formaciones xerofíticas, sin contar con el PAS 151.

(3) *Habilitación de caminos de acceso y construcción de torres en forma distinta a lo indicado durante la evaluación ambiental*

14° Que, además de lo indicado en los dos puntos anteriores, se constató que la ejecución de los caminos de acceso a las torres T676, T637, T637V y T639V del Lote 3, se realizaron en forma distinta al trazado del proyecto autorizado<sup>7</sup>,

<sup>6</sup> Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6025-III-RCA-IA, Hecho constatado N° 3.

<sup>7</sup> Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6025-III-RCA-IA, Hecho constatado N° 4 y 5.



provocando los efectos que se detallan a continuación: (i) intervención de 0,31 ha de matorral esclerófilo, por el camino de acceso a la torre T637V; (ii) alteración e interrupción de la continuidad natural de una quebrada, por el camino de acceso a la T637, interviniendo individuos de *Puya chilensis*; (iii) compactación de 1,2 ha por los caminos de acceso a las torres T637V y T676, los que en el caso de esta última corresponden a suelos con riesgo de erosión alto según el Adenda Complementaria del proyecto; (iv) eliminación de 0,32 ha de bosque nativo esclerófilo y compactación de un total de 0,32 ha de sectores con suelo natural, con riesgo de erosión alto según el Adenda Complementaria del proyecto, por el camino de acceso a torre T639V.

15° Que, por su parte, las torres T615V, T616V, T617V, T618V, T619V y T620V del Lote 3 se construyeron en ubicaciones que no corresponden al trazado final del proyecto establecido en la Segunda Adenda Complementaria, construyéndose tres nuevas torres (T618AVN, T618BVN y T618CVN) y una plaza de tendido no evaluadas ambientalmente. Asimismo, se habilitaron caminos no evaluados ambientalmente para las torres T615V a T620V<sup>8</sup>. A partir de lo anterior, se constata lo siguiente: (i) eliminación de 1,23 ha de bosque nativo esclerófilo, subtipo espinal; (ii) compactación de suelo; (iii) intervención de dos quebradas para su utilización como vías de tránsito; y (iv) intervención de sector que constituye hábitat de *Puya chilensis*, por el camino de acceso a la torre T620V.

(4) *Intervención de formaciones vegetacionales sin contar con permisos ambientales sectoriales correspondientes.*

16° Que, en este punto se constatan intervenciones realizadas sin la autorización sectorial de CONAF asociada a los respectivos permisos ambientales sectoriales (en adelante, "PAS") mixtos, entre las que se encuentran: (i) la ejecución de obras del proyecto ente las torre T639V y T640V del Lote 3<sup>9</sup>; y (ii) Intervención de 0,0723 hectáreas de plantaciones forestales en sector de la torre T613<sup>10</sup>.

b. DFZ-2017-5944-III-RCA-IA (Región de Valparaíso)

17° Que, con fecha 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2017, funcionarios de la CONAF, Región de Valparaíso, realizaron una actividad de inspección ambiental en las localidades de Cachapoal y Petorca. Dicha actividad de inspección se llevó a cabo en el marco del Programa y Subprograma Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2017, establecido mediante Resolución Exenta N° 1210, de 27 de diciembre de 2016, SMA. El Reporte Técnico de Fiscalización que da origen a este Informe fue elaborado por CONAF y enviado a la SMA mediante Ord. N° 292, de 07 de mayo de 2018.

18° Que, con fecha 15 de mayo de 2018, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia,

<sup>8</sup> Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6025-III-RCA-IA, Hecho constatado N° 7.

<sup>9</sup> Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6025-III-RCA-IA, Hecho constatado N° 5.

<sup>10</sup> Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6025-III-RCA-IA, Hecho constatado N° 6.



el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2017-5944-III-RCA, que detalla las actividades de inspección ambiental realizadas de conformidad a lo detallado precedentemente.

19° Que, en el referido IFA se constata, la construcción de torres, plataformas y caminos de acceso a las torres en lugares no aprobados ni evaluados ambientalmente en RCA N° 1608/2015, así como la construcción de las partes y obras del proyecto sobre vegetación sin tener aprobados o presentados los planes de manejo y trabajo en las respectivas Oficinas Provinciales de CONAF.

**Tabla 6. Resumen de hechos constatados en IFA DFZ-2017-5944-III-RCA-IA**

Hecho constatado	Obra en lugar no aprobado por RCA	Intervención sin Plan de Manejo o Plan de Trabajo	Alteración de hábitat de especies en categoría de conservación	Sobre ancho camino / plataforma / bote al lado
1		0,12 ha		
2	X			X
3		0,06 ha		X
4		0,2 ha		
5		0,15 ha		
6	X	0,12 ha		
7			0,01 ha	
8	X	0,01 ha	0,01 ha	
9	X	0,34 ha		X
10	X	1,11 ha		X
11	X	0,45 ha		X
12	X		0,03 ha	
13	X			
14	X			
15	X			X
16	X			
17	X	0,02 ha		X
18	X			
19		0,1 ha		
20				
21		0,17 ha		
22		0,18 ha		

Fuente: IFA DFZ-2017-5944-III-RCA

c. DFZ-2018-2144-V-RCA (Región de Valparaíso)

20° Que, con fecha 12 de abril de 2018, funcionarios de la División de Fiscalización de esta Superintendencia y de CONAF de la Región de Valparaíso, realizaron una actividad de inspección ambiental en el sector de emplazamiento de las torres T658 VN, T661VVV y T670 del Lote 3 de la LTE Cardones - Polpaico, en la comuna de Zapallar. Asimismo, mediante Resolución Exenta N° 25, de 16 de noviembre de 2017, SMA-VALPO se realizó

un requerimiento de información a Interchile S.A., el cual fue respondido con fecha 26 de diciembre de 2017.

21° Que, con fecha 04 de julio de 2018, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2018-2144-V-RCA, que detalla las actividades de inspección ambiental y examen de información realizadas de conformidad a lo detallado precedentemente.

22° Que, en el referido IFA se constata que la torre T753 del Lote 3 se encuentra construida en un sector distinto a aquel definido para su emplazamiento en el trazado del proyecto autorizado ambientalmente, asimismo, se constató la existencia de trabajos de excavación de fundaciones de las torres T751 y T752 del Lote 3 en sectores que no correspondían a aquellos definidos para su emplazamiento en el trazado del proyecto autorizado ambientalmente<sup>11</sup>.

d. DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Región de Atacama)

23° Que, con fecha 27 y 28 de marzo de 2018, funcionarios de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, "SAG"), de CONAF, de la SEREMI de Salud y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (en adelante, "CONADI") todos de la Región de Atacama, realizaron una actividad de inspección ambiental a la LTE Cardones – Polpaico, en las comunas de Copiapó, Vallenar y Freirina en la Región de Atacama. Dicha fiscalización se realizó en virtud de lo dispuesto en el Programa Anual de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental del año 2018 (Según Resolución Exenta SMA N° 1524/2017), así como en dos denuncias sectoriales realizadas por la SEREMI de Salud.

24° Que, con fecha 27 de septiembre de 2018, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2018-882-III-RCA, que detalla las actividades de inspección realizadas de conformidad a lo detallado precedentemente. En el IFA se constatan, entre otros, los siguientes hallazgos:

(1) *Manejo de residuos*

25° Que, en relación al manejo de residuos peligrosos<sup>12</sup>, se constató que la Empresa: (i) realizaba el retiro de residuos peligrosos de acuerdo a SIDREP desde S/E Nueva Maitencillo, instalación que no contaba con resolución de funcionamiento por parte de la SEREMI de Salud; y (ii) generó aproximadamente 15 toneladas de residuos peligrosos en 1 año de acuerdo a registros SIDREP en S/E Maitencillo, lo que correspondía a más de 5 veces lo estipulado durante la evaluación.

<sup>11</sup> Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2144-V-RCA-IA, Hecho constatado N° 2.

<sup>12</sup> Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-882-III-RCA-IA, Hecho constatado N° 1.



(2) *Afectación de flora y/o vegetación*<sup>13</sup>

26° Que, se constataron los siguientes hallazgos, en relación a lo comprometido en el Plan de Manejo Biológico: (i) en sitio de relocalización RS07 no se cuantificó la presencia de las especies arbustivas *Balbisia peduncularis*, *Heliotropium filifolium* y *Heliotropium floridum*; (ii) en sitio de relocalización RS08 no se cuantificó la presencia de la especie cactácea *Copiapoa echinoides*; (iii) en sitio de relocalización RS09 no se cuantificó la presencia de la especie cactácea *Copiapoa echinoides* y la especie arbustiva *Heliotropium floridum*; (iv) En sitio de relocalización RS10 no se cuantificó la presencia de las especies arbustivas *Heliotropium filifolium*, *Oxalis gigantea*, *Krameria cistoidea*, y las especies cactáceas *Thelocephala napina* y *Copiapoa echinoides*; (v) no se realizó la plantación de especies arbustivas en sector de relocalización RS33; y (vi) todos los sitios de relocalización presentan menor superficie implementada para desarrollar la relocalización respecto a lo comprometido por el titular en el proceso de evaluación ambiental.

27° Que, en cuanto a las medidas de protección de los sitios de relocalización, se constató lo siguiente: (i) en los sitios RS11.1, RS11.2, RS11.3, RS12 RS34, RS17, RS37, RS18, RS19, RS335, RS20 y RS36 no se constató la presencia e instalación de cerco perimetral, solamente algunos polines instalados sin malla protectora; (ii) el sector RS10.2 no presenta cierre perimetral; (iii) el sector RS03 no presenta cierre perimetral completo; (iv) en sectores RS11.1, RS11.2 y RS11.3 se observó la presencia de individuos de las especies *Copiapoa coquimbana*, *Eulychnia acida*, *Austrocylindropuntia miquelii* y *Thelocephala napina* sin etiqueta; (v) en sector de relocalización RS12 se observó la presencia de ejemplares relocalizados con etiquetas sin nombres, algunas en mal estado o desprendidos del individuo; (vi) en la mayor parte de los sectores de relocalización en la provincia de Huasco la plantación no se realizó siguiendo la distribución natural de las especies en el sector; y (vii) en los sectores de relocalización RS34, RS17, RS37, RS18, RS19, RS35, RS20 y RS36 no se ha aplicado la relocalización de ejemplares de flora.

(3) *Construcción de accesos no autorizados a obras del proyecto*<sup>14</sup>

28° Que, adicionalmente, se constata que la Empresa construyó 49,17 hectáreas de caminos de acceso a torres sin autorización ni la evaluación ambiental correspondiente, modificando el trazado de gran parte de los caminos proyectados.

e. DFZ-2019-50-III-RCA (Regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana).

29° Que, las actividades de fiscalización ejecutadas se enmarcan en el Programa y Subprograma Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2019, establecido mediante Resolución Exenta N° 1637, de 28 de diciembre de 2018 de la SMA. Los Reportes Técnicos de las fiscalizaciones realizadas, que dan origen a este Informe fueron elaborados por CONAF de las Regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Región

<sup>13</sup> Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-882-III-RCA-IA, Hecho constatado N° 6.

<sup>14</sup> Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-882-III-RCA-IA, Hecho constatado N° 13.



Metropolitana, y remitidos a la SMA mediante Ord. N° 531, de 25 de julio de 2019 (Anexo 2, IFA DFZ-2019-50-III-RCA). Adicionalmente, los resultados de las fiscalizaciones ejecutadas por profesionales de CONAF de la Región de Valparaíso, entre el 26 de septiembre de 2018 y el 11 de abril de 2019, fueron remitidos mediante Ord. N° 361, de 29 de noviembre de 2019.

30° Que, adicionalmente, este expediente de fiscalización incorpora una serie de actas de inspección y requerimientos de información, realizados a partir de denuncias presentadas en contra de Interchile, relativas principalmente al transporte aéreo de materiales de construcción y a la utilización de la Ruta F-760 por parte del Proyecto.

31° Que, el IFA consigna en sus conclusiones como principales hallazgos los siguientes: (i) la construcción de torres, plataformas y caminos de acceso a las torres en lugares no aprobados ni evaluados ambientalmente en RCA N°1608/2015; (ii) la construcción de las partes y obras del proyecto sobre vegetación sin tener aprobados o presentados los planes de manejo y trabajo en las respectivas Oficinas Provinciales de CONAF; y (iii) intervención de bosque nativo de preservación con intervención de especies en categoría de conservación. A partir de dichos hallazgos se constata la afectación de una superficie total de 13,59 ha en la Región de Atacama; de 16,05 ha en la Región de Coquimbo; de 4,768 ha en la Región de Valparaíso; y de 10,77 ha en la Región Metropolitana.

32° Que, adicionalmente, en los Reportes Técnicos de CONAF contenidos en el Anexo 2 del IFA DFZ-2019-50-III-RCA se detallan una serie de deficiencias en la implementación de los sitios de relocalización/repoblación comprometidos. Por otra parte, para la Región Metropolitana se constatan incumplimientos respecto de los PAS obtenidos durante la evaluación ambiental.

33° Que, por último, en los Anexos 4 y 5 del IFA se incluyen una serie de requerimientos de información realizados a Interchile y sus respectivas respuestas. Dichos antecedentes serán analizados en el marco de la Sección III.A.(v) y III.A.(vi).

f. DFZ-2019-2273-III-NE (Región de Atacama)

34° Que, con fecha 24 de diciembre de 2019, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el IFA DFZ-2019-2273-III-NE, que detalla las actividades de fiscalización realizadas por personal de esta Superintendencia con fecha 16 de octubre de 2019 al alumbrado exterior instalado en la S/E Nueva Cardones, que forma parte del Proyecto LTE Cardones – Polpaico.

35° Que, el informe de fiscalización DFZ-2019-2273-III-NE, da cuenta de los siguientes hallazgos: *“Las luminarias 1, 2, 4, 5, 6 y 7, identificadas en el presente informe, que forman parte del alumbrado exterior de “Central Cardones”, poseen un ángulo de inclinación que permite la proyección de luz para un ángulo gama mayor a 90°. Por otra parte, el titular no hace entrega de los certificados de contaminación lumínica para las luminarias 1, 3, 4, 5, 6 y 7, individualizadas en el presente informe, por lo que no es posible validar su instalación.”*



(ii) *Oficios a otros organismos con competencia ambiental*

- a. Ord. O.R.A. N° 132, de 03 de mayo de 2017 a CONAF, en relación a denuncia de Comunidad Agrícola Quitallaco (ID 7-IV-2017)

36° Que, con fecha 03 de mayo de 2017, mediante Ord. O.R.A. N° 132, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Regional de Coquimbo de CONAF la realización de una inspección ambiental, con el fin de constatar los hechos denunciados por la Comunidad Agrícola Quitallaco, determinar el riesgo ambiental de los mismos, informar el estado de las componentes ambientales dentro de los ámbitos de competencia del Servicio y el cumplimiento de los compromisos asumidos en la RCA N° 1608/2015.

37° Que, con fecha 26 de julio de 2017, esta Superintendencia recepcionó el Ord. N° 88/2017 de la Dirección Regional de Coquimbo de CONAF, por medio del cual se informan los resultados de una inspección, realizada el día 12 de julio del mismo año, en el predio de la Comunidad Agrícola Quitallaco, cuyo informe técnico se adjunta.

38° Que, en el referido Informe Técnico, se hace presente que con fecha 13 de julio de 2016, Interchile ingresó en la Oficina Provincial Elqui de CONAF, la Solicitud N° 6/PT-19/16 asociada al Plan de Trabajo para la corta, destrucción o descepa de formaciones xerofíticas (en adelante, "PT") para el sector del predio Quitallaco, la que habría sido rechazada mediante Resolución N° 11/2016 de dicha Oficina. El referido rechazo se habría debido a que no se contaba con el permiso de la Comunidad Agrícola Quitallaco para el ingreso al predio, lo que fue manifestado en la visita a terreno por parte de la Comunidad.

39° Que, durante la actividad desarrollada en terreno el 12 de julio de 2017, CONAF constató lo siguiente: (i) se intervinieron 6,2094 ha de formaciones xerofíticas, sin PT; (ii) se intervinieron 0,524 ha de formaciones xerofíticas que no fueron presentadas durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto; (iii) para algunas obras, se intervino una superficie mayor a la aprobada en el PAS presentado en la evaluación ambiental; (iv) se detectó la generación de procesos erosivos relevantes en el suelo, tanto en áreas intervenidas por el proyecto así como en sectores aledaños a estos, producto de la acción de las lluvias invernales, encontrando la presencia de zanjas de dimensiones de hasta medio metro de profundidad; y (v) se determinó la afectación de las siguientes especies en categoría de conservación: *Puya chilensis* (Vulnerable V); *Alstroemeria magnifica* (Preocupación menor LC); *Cordia decandra* (Casi amenazada NT); *Copiapoa coquimbana* (Casi amenazada NT); *Eriosyce subgibbosa* (Preocupación menor LC); *Echinopsis chiloensis* (Casi amenazada NT), y *Eulychnia acida* (Preocupación menor LC).

- b. Ord. O.R.A. N° 192, de 14 de junio de 2017, en relación a denuncia de Comunidad Agrícola de Oruro (ID 8-IV-2017)

40° Que, con fecha 14 de junio de 2017, mediante Ord. O.R.A. N° 192, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Regional de Coquimbo de CONAF la realización de una inspección ambiental con el fin de constatar los hechos denunciados por la Comunidad Agrícola de Oruro, determinar el riesgo ambiental de los mismos, informar el estado de las componentes ambientales dentro de los ámbitos de competencia del Servicio y el cumplimiento de los compromisos asumidos en la RCA N° 1608/2015.

41° Que, con fecha 14 de julio de 2017, esta Superintendencia recibió el Ord. N° 80/2017 de la Dirección Regional de Coquimbo de CONAF, por medio del cual se informa que el día 3 de julio de 2017 se habría realizado una inspección ambiental a la Comunidad Agrícola de Oruro, levantando información de terreno y elaborando un informe técnico, el cual se adjunta.

42° Que, en el referido informe, se indica que producto de una denuncia anterior, con fecha 27 de febrero de 2017 funcionarios fiscalizadores de CONAF realizaron una inspección al interior del predio citado, con el fin de verificar posibles hechos constitutivos de infracción a la legislación forestal vigente. En dicha oportunidad, se constató la intervención de formaciones xerofíticas sin PT aprobado por CONAF, en circunstancias que Interchile tenía la obligación de presentar el PAS mixto N° 151 para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas ubicadas en el predio Comunidad Agrícola de Oruro, en forma sectorial, y obtener una resolución aprobatoria de CONAF, previa a la intervención de la formación vegetal. A partir de la solicitud de esta Superintendencia, con fecha 3 de julio de 2017, CONAF realizó una nueva inspección al predio, para determinar si con posterioridad a la primera fiscalización se habrían realizado nuevas intervenciones de vegetación.

43° Que, en este contexto, se indica que al realizar una inspección por los accesos a las torres y áreas de emplazamiento de las estructuras T155 y T154 del Lote 3, el fiscalizador describió que en estos sectores no se habría acrecentado la superficie intervenida. Sin embargo, se detectó la generación de procesos erosivos relevantes en el suelo, tanto en áreas intervenidas por el proyecto así como en sectores aledaños a estos, producto de la acción de las lluvias invernales, encontrando la presencia de zanjas de dimensiones de hasta un metro de profundidad.

44° Que, posteriormente, con fecha 26 de julio de 2017, mediante Ord. N° 87/2017 de la Dirección Regional de Coquimbo de CONAF, se remitieron antecedentes complementarios al Ord. N° 80/2017, en relación a fiscalización efectuada por funcionarios de CONAF en febrero de 2017. Al referido oficio se acompaña Acta de Infracción Ley N° 20.283 y citación a Juzgado de Policía Local N° 009186 de CONAF, y un Informe Técnico sobre corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas sin PT.

45° Que, el referido Informe técnico indica que según las mediciones realizadas, se encontró que se habrían intervenido 2 áreas denominadas:



Sector 1: 1,11 ha, Sector 2: 0,22 ha, totalizando una superficie de 1,33 ha, en superficies que contaban con formaciones xerofíticas.

(iii) *Análisis de imágenes satelitales*

46° Que, de forma complementaria a las inspecciones realizadas en terreno y detalladas en la **Tabla 2, Tabla 3, Tabla 4 y Tabla 5** de la presente resolución, se solicitó al Equipo de Geoinformación del Departamento de Gestión de la Información de esta Superintendencia, un análisis de imágenes satelitales, con el objeto de verificar en términos globales si el emplazamiento de las obras de proyecto se ajusta a lo evaluado ambientalmente. Lo anterior, teniendo especialmente en consideración la ubicación de las torres y de los caminos de acceso utilizados para acceder a ellas.

47° Que, los resultados del referido análisis constan en el Reporte Interchile Cardones – Polpaico, Septiembre 2020 contenido en el **Anexo 1** de la presente Resolución “Reporte Interchile Cardones – Polpaico, Informe Técnico Equipo de Geoinformación, Departamento de Gestión de la Información”, en el cual se constata la intervención de una superficie de aproximadamente 120,64 ha en contravención a la descripción del proyecto calificado favorablemente mediante RCA N° 1608/2015. Cabe hacer presente que para la referida estimación de superficie, se adoptaron supuestos conservadores, a partir de la información aportada por la Empresa durante la evaluación ambiental. Estos son: (i) que los caminos de acceso construidos tienen un ancho de 4 metros<sup>15</sup>; y (ii) que el emplazamiento de las torres ocupa una superficie de 800 m<sup>2</sup><sup>16</sup>. El desglose de la referida estimación de superficie se incorpora en la **Tabla 7** a continuación:

**Tabla 7. Estimación de superficies intervenidas fuera de lo autorizado mediante RCA N° 1608/2015**

Tipo de obra	Número	Superficie (ha)
Torres	139	11,12
Caminos de acceso	682	109,52
<b>Superficie total intervenida</b>		<b>120,64</b>

**Fuente:** Reporte Interchile Cardones – Polpaico, Informe Técnico Equipo de Geoinformación, Departamento de Gestión de la Información.

48° Que, se puede acceder al resultado del referido análisis en formato .kmz y en formato .shp en el siguiente hipervínculo: <https://drive.google.com/file/d/1IM6lPpD8sG1W4njasvkxr1HNzrhKa0cZ/view?usp=sharing>.

<sup>15</sup> Según lo indicado en las Secciones 1.4.3.2 y 1.4.3.3 del Capítulo 1, Descripción de Proyecto, del EIA del Proyecto LTE Cardones - Polpaico, la habilitación de huellas para instalaciones temporales y para acceso a estructuras tendrían entre 4 a 4,6 metros de ancho, razón por la que de manera conservadora se estima que los caminos de acceso construidos fuera de los sectores indicados durante la evaluación ambiental tienen al menos 4 metros de ancho.

<sup>16</sup> De conformidad a lo indicado en el Anexo 1.8 de la Adenda del Proyecto LTE Cardones – Polpaico el área a intervenir por las torres van entre 800 m<sup>2</sup> a 2500 m<sup>2</sup>, razón por la que de manera conservadora se estima que por cada torre construida fuera del sector de emplazamiento indicado durante la evaluación ambiental se han intervenido al menos 800 m<sup>2</sup>.

### III. HECHOS QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN

#### A. Infracciones contempladas en el artículo 35 letra a) LO-SMA

49° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, corresponde a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de “[e]l incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental”. En este contexto, a partir del análisis de los IFA y demás antecedentes expuesto en la **Sección II.B** de la presente resolución, se ha determinado la existencia de hechos susceptibles de constituir infracciones de aquellas tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, por incumplimientos a la RCA N° 1608/2015, que calificó favorablemente el Proyecto LTE Cardones – Polpaico. Los referidos hechos se detallan a continuación.

(i) *Construcción de obras y caminos de acceso en sectores distintos a los indicados en la descripción del Proyecto LTE Cardones - Polpaico*

50° Que, de conformidad a lo indicado en el considerando 4.2 de la RCA N° 1608/2015, la localización de las partes, obras y acciones del Proyecto corresponde a aquella detallada en el Anexo 1.1A de la Segunda Adenda Complementaria<sup>17</sup>. A su vez, el referido Anexo contiene información georreferenciada de las obras del proyecto, tanto permanentes como provisorias, en formatos .shp y .kmz.

51° Que, a partir de los hallazgos constatados en los IFA DFZ-2017-6025-III-RCA-IA, DFZ-2017-5944-III-RCA-IA, DFZ-2018-2144-V-RCA, DFZ-2018-882-III-RCA-IA y DFZ-2019-50-III-RCA, así como de los reportes técnicos remitidos a esta Superintendencia mediante Ord. N° 80/2017, Ord. N° 87/2017 y Ord. N° 88/2017 de la Dirección Regional de Coquimbo de CONAF, y del análisis de imágenes satelitales realizado por el Departamento de Gestión de la Información de esta Superintendencia, se ha detectado que la forma en que se ha concretado la ejecución del Proyecto LTE Cardones – Polpaico difiere respecto de lo indicado en la descripción del proyecto calificado favorablemente mediante RCA N° 1608/2015, en razón de haberse construido torres y caminos de acceso que no formaban parte de dicha descripción, o emplazados de forma distinta a lo indicado en ella.

52° Que, la no realización de las obras de conformidad al Proyecto aprobado mediante RCA N° 1608/2015 conllevó la generación de impactos respecto de los cuales no se consideraron medidas, al ser distintos de los evaluados ambientalmente; desvirtuándose de esta forma el cumplimiento del principio preventivo, que constituye uno de los principios centrales que informan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

---

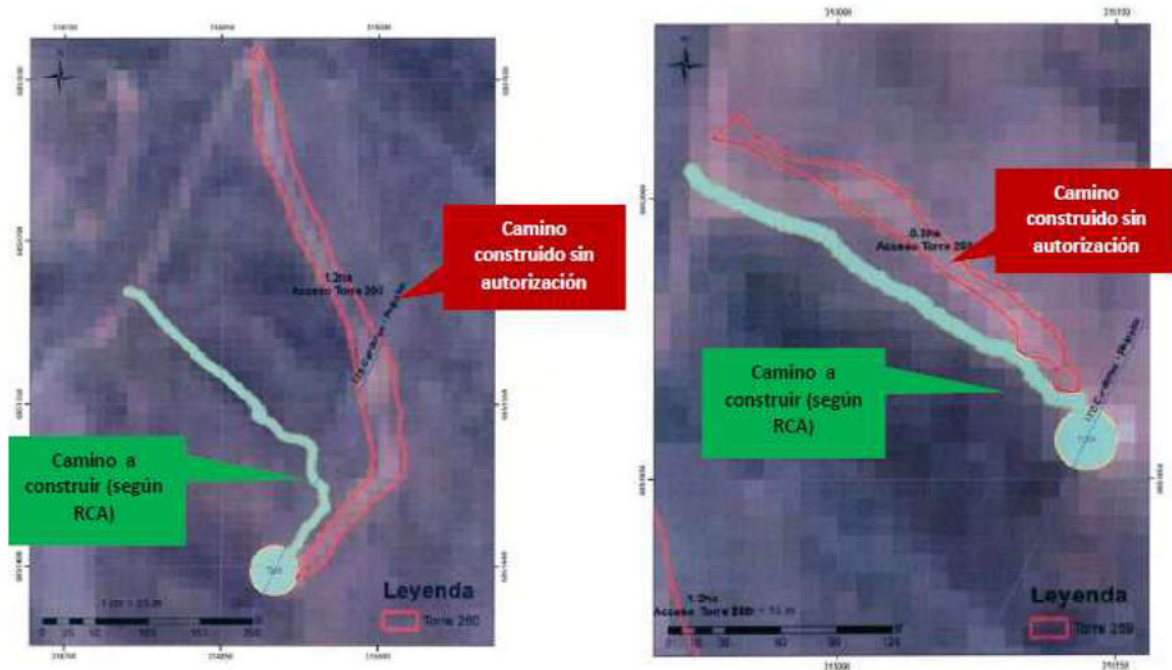
<sup>17</sup> El EIA del Proyecto LTE Cardones – Polpaico cuenta con una Adenda, de 18 de diciembre de 2014, una primera Adenda Complementaria de 05 de junio de 2015 y una segunda Adenda Complementaria, de 21 de agosto de 2015.



53° Que, en términos generales, las desviaciones en el emplazamiento de las obras del Proyecto implicaron una afectación de aproximadamente 120,64 ha al margen de la descripción de proyecto calificado favorablemente mediante RCA N° 1608/2015. Un panorama global de estas intervenciones se puede observar en la información georreferenciada que se acompaña en el **Anexo 1** de la presente resolución; en tanto que el detalle de aquellas desviaciones constatadas en terreno se desarrolla en los respectivos IFA.

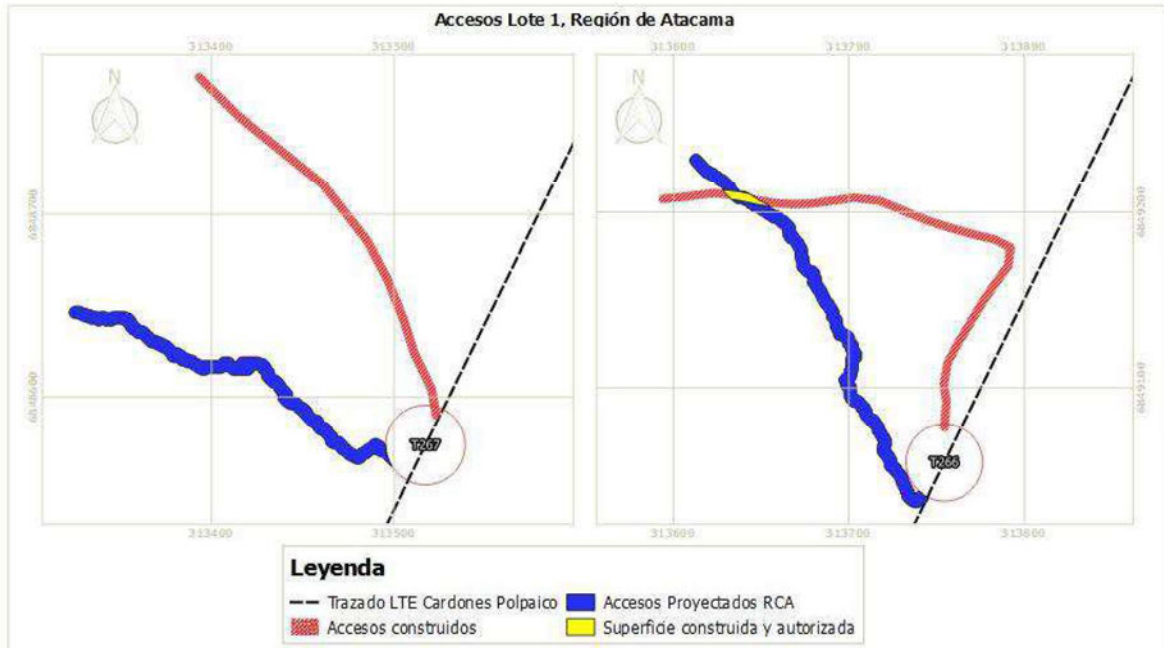
54° Que, a continuación, y a modo de ejemplo, se presentan imágenes de algunos de los puntos en que se evidencian diferencias entre la ubicación de las torres y el trazado de los caminos de acceso calificados favorablemente mediante RCA N° 1608/2015 y lo efectivamente construido.

**Imagen 1. Caminos de acceso a torres T260 y T259 de Lote 1, Región de Atacama**



Fuente: Registros 33 y 34, IFA DFZ-2018-882-III-RCA-IA.

**Imagen 2. Caminos de acceso a torres T267 y T266 del Lote 1, Región de Atacama**



Fuente: Registro 37, IFA DFZ-2018-882-III-RCA-IA.

**Imagen 3. Ubicación de torres T751, T752 y T753 del Lote 3, Región de Valparaíso**



Fuente: Figura 8, IFA DFZ-2018-2144-V-RCA

55° Que, en las siguientes imágenes, generadas a partir del análisis realizado por parte del Departamento de Gestión de la Información de esta Superintendencia, se aprecia en color verde el trazado de los caminos de acceso calificados favorablemente mediante RCA N° 1608/2015, en tanto que en color amarillo se indican los caminos efectivamente construidos para acceder a las estructuras del Proyecto (Imagen 4). Por su parte, los puntos rojos indican las torres que fueron cambiadas de ubicación con respecto a lo indicado en la evaluación ambiental (Imagen 5).

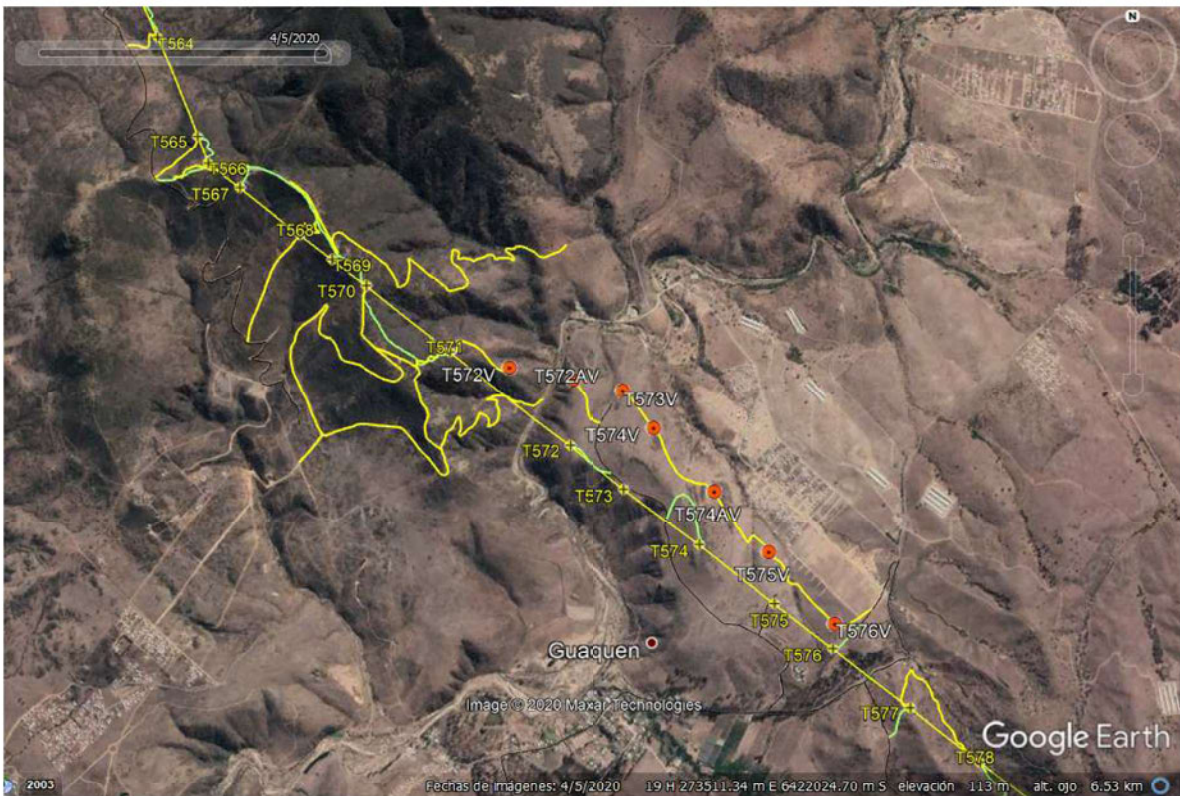


**Imagen 4. Caminos de acceso a torres T154, T156, T157 y T158 del Lote 3, Región de Coquimbo**



Fuente: Google Earth. Informe Técnico, Equipo de Geoinformación, Departamento de Gestión de la Información, Superintendencia del Medio Ambiente. 16 de septiembre de 2020.

**Imagen 5. Caminos de acceso y ubicación de torres T564 a T578 del Lote 3, Región de Coquimbo**



Fuente: Google Earth. Informe Técnico, Equipo de Geoinformación, Departamento de Gestión de la Información, Superintendencia del Medio Ambiente. 16 de septiembre de 2020.



56° Que, en cuanto a los impactos generados por los cambios de emplazamiento de las obras del Proyecto, se han podido constatar, al menos, las siguientes afectaciones a formaciones vegetales:

**Tabla 8. Intervenciones en formaciones vegetacionales derivadas de obras no consideradas en la descripción del proyecto calificado favorablemente mediante RCA N° 1608/2015.**

IFA o Denuncia	Sección IFA	Superficie afectada (ha)	Lugar	Formación vegetacional intervenida	Especies bajo categoría de conservación <sup>18</sup> o en D.S. N° 68/2009 <sup>19</sup>
DFZ-2017-5944-III-RCA-IA	HC N° 2	0,04	Camino de acceso a torre T364	Matorral nativo	<i>Puya chilensis</i> (LC)
	HC N° 6	0,12	Torre T379	Plantación de <i>Acacia saligna</i>	
	HC N° 7	0,01	Camino de acceso a torre T534	Bosque nativo de preservación	<i>Citronella mucronata</i> (VU), <i>Myrceugenia correifolia</i> (LC)
	HC N° 8	0,11	Torre T534 y faja.	Bosque nativo de preservación	<i>Citronella mucronata</i> (VU)
	HC N° 9	0,34	Torre T532 y camino de acceso.	Formación xerofítica	<i>Citronella mucronata</i> (V)
	HC N° 10	0,11	Torre 527V y camino de acceso.	Formación xerofítica	<i>Puya chilensis</i> (LC)
	HC N° 11	0,45	Torre T528 y camino de acceso.	Formación xerofítica	<i>Trichocereus chiloensis</i> (NT)
	HC N° 12	0,03	Camino de acceso a torre T495-T496	Formación xerofítica	<i>Pouteria splendens</i> (EN-R)
	HC N° 13	0,02	Camino de acceso a torre T636	Bosque nativo de conservación y protección	
	HC N° 14	0,12	Torre T635 y camino de acceso.	Bosque nativo esclerófilo	
	HC N° 15	0,12	Camino de acceso.	Matorral nativo	
	HC N° 16	0,2	Torre T628 y camino de acceso.	Bosque nativo esclerófilo	

<sup>18</sup> De conformidad a la Nomenclatura de Especies según Estado de Conservación, disponible en el Sitio Web del Ministerio del Medio Ambiente: [https://clasificacionespecies.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2020/07/NominaDeEspeciesSegunEstadoConservacion-Chile\\_actualizado\\_15toProcesoRCE\\_rev20Jul2020.xls](https://clasificacionespecies.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2020/07/NominaDeEspeciesSegunEstadoConservacion-Chile_actualizado_15toProcesoRCE_rev20Jul2020.xls)

<sup>19</sup> El D.S. N° 68/2009, del Ministerio de Agricultura establece, aprueba y oficializa la nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país.



IFA o Denuncia	Sección IFA	Superficie afectada (ha)	Lugar	Formación vegetal intervenida	Especies bajo categoría de conservación <sup>18</sup> o en D.S. N° 68/2009 <sup>19</sup>
	HC N° 17	0,6	Camino de acceso	Bosque nativo de conservación y protección	
	HC N° 18	0,1	Camino de acceso	Matorral nativo	
DFZ-2018-2144-V-RCA	HC N° 2	0,12	Torres T751, T752 y T753	Bosque nativo esclerófilo	
	HC N° 4	0,05	T670V	Formación xerofítica	
DFZ-2017-6025-III-RCA-IA	HC N° 2	0,48	Caminos de acceso a T671, T672 y T673	Bosque nativo de preservación	<i>Beilschmiedia miersii</i> (VU)
	HC N° 4	0,09		Formación xerofítica	
	HC N° 4	0,11	Camino de acceso a torre T676	Formación xerofítica	
	HC N° 4	0,31	Camino de acceso a torre T637	Matorral nativo	<i>Puya chilensis</i> (LC)
	HC N° 5	0,32	Camino de acceso a T639V	Bosque nativo esclerófilo	<i>Puya chilensis</i> (LC)
	HC N° 7	1,23	Torres T615V, T616V, T617V, T618V, T619V y T620V T618AVN, T618BVN y T618CVN y una plaza de tendido. Camino de acceso a torres T615V a T620V	Bosque nativo esclerófilo	
Denuncia ID 7-IV-2017, Comunidad Agrícola de Quitallaco	Ord. N° 88/2017 de la Dirección Regional de Coquimbo de CONAF	0,524		Formación xerofítica	<i>Puya chilensis</i> (LC), <i>Alstroemeria magnifica</i> (VU), <i>Cordia decandra</i> (NT), <i>Copiapoa coquimbana</i> (VU), <i>Eriocyce subgibbosa</i> (LC) <i>Trichocereus chiloensis</i> (NT), <i>Eulychnia acida</i> (LC)

IFA o Denuncia	Sección IFA	Superficie afectada (ha)	Lugar	Formación vegetal intervenida	Especies bajo categoría de conservación <sup>18</sup> o en D.S. N° 68/2009 <sup>19</sup>
DFZ-2019-50-III-RCA-IA	Región de Atacama	0,84	Estancia La Totora	Formación xerofítica	<i>Balbisia peduncularis</i> (358) <i>Oxalis gigantea</i> (189) <i>Skytanthus acutus</i> (221) <i>Eulychnia acida</i> (LC) (159)
	Región de Coquimbo	0,02	Santa Inés, Palo Colorado y bahía del Negro (Estación 4)	Bosque nativo de preservación	
	Región Metropolitana	22,13	Sitio Prioritario El Roble	Bosque caducifolio montano	<i>Nothofagus macrocarpa</i>
	Región de Valparaíso	0,1115	T798 AV	Bosque nativo esclerófilo	
		0,062	T799AV	Bosque nativo de preservación	<i>Citronella mucronata</i> (VU)
		0,077	T799AV	Bosque nativo de uso múltiple	<i>Nothofagus macrocarpa</i>
		0,167	T801V	Bosque nativo de preservación	<i>Polieria chilensis</i> (VU)
		0,116	Campamento camino a Torre FVN	Bosque nativo de preservación	<i>Polieria chilensis</i> (VU)
		0,174	Papudo	Bosque nativo esclerófilo	<i>Puya chilensis</i> (LC)
		0,022	Helipuerto 817 DVN	Bosque nativo	
		0,124	Helipuerto HK 817 GVN y T817 GVN	Bosque nativo de preservación	<i>Adesmia resinosa</i> (EN)
		0,112	T799V	Bosque nativo de preservación	
		0,822	Puchuncaví	Bosque nativo de preservación	
	0,08	La Ligua	Bosque nativo de preservación		
<b>Total</b>		<b>29,46</b>			

Fuente: Elaboración propia

57° Que, a partir de lo anterior se observa que se han afectado al menos 29,46 ha de formaciones vegetacionales, en las cuales se comprenden 2,164 ha de bosque nativo esclerófilo; 2,02 ha de formaciones xerofíticas; 1,623 ha de bosque nativo de preservación; 0,62 ha de bosque nativo de conservación y protección; y 0,57 ha de matorral nativo.



58° Que, preliminarmente, se estima que los hechos constitutivos de infracción descritos previamente corresponden a una infracción de carácter **grave**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.2.a de la LO-SMA, cuya aplicación corresponde a aquellas infracciones que *“a) Hayan causado daño ambiental, susceptible de reparación”*.

59° Que, dicha clasificación se funda en la magnitud de las superficies intervenidas; en la cantidad de formaciones vegetacionales afectadas, las que incluyen bosque nativo esclerófilo, formaciones xerofíticas, bosque nativo de preservación y matorral nativo; así como en la afectación de especies en categoría de conservación, entre las que se incluyen *Citronella mucronata* (Vulnerable, de conformidad al D.S. N° 16/2016 MMA); *Pouteria splendens* (En peligro, según D.S: N° 50/2008 MINSEGPRES); *Alstroemeria magnifica* (Vulnerable, según D.S: N° 52/2014 MMA), *Cordia decandra* (Casi amenazada, según D.S. N° 42/2011 MMA), *Copiapoa coquimbana* (Casi amenazada, según D.S: N° 41/2011); y *Trichocereus chiloensis* (Casi amenazada, según D.S: N° 41/2011).

(ii) *No obtención de PAS asociados a la intervención de formaciones vegetacionales*

60° Que, para su ejecución el Proyecto contempla la intervención de diferentes formaciones vegetales tales como: formaciones xerofíticas, matorral nativo, bosque nativo y bosque nativo de preservación. Para ello, durante la evaluación ambiental se gestionaron y otorgaron los PAS del artículo 148 del RSEIA, para corta de Bosque Nativo (considerando 9.1.5 de la RCA N° 1608/2015); del artículo 149 del RSEIA, para la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal (considerando 9.1.6 de la RCA N° 1608/2015); del artículo 150 del RSEIA, para la intervención de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300, que formen parte de un bosque nativo, o alteración de su hábitat (considerando 9.1.7 de la RCA N° 1608/2015); y del artículo 151 RSEIA, para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas (considerando 9.1.8 de la RCA N° 1608/2015).

61° Que, por su parte en el considerando 10 de la RCA N° 1608/2015 se especificó la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto. En este contexto, el considerando 10.6 de la RCA N° 1608/2015 detalla la forma de cumplimiento para la Ley N° 20.283, Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y su respectivo Reglamento contenido en el D.S. N° 93/2008, del Ministerio de Agricultura. Al respecto, se indica que para las zonas en que se interviene bosque nativo, se ha solicitado el PAS del artículo 148 del RSEIA; para las zonas en que se interviene bosque nativo de preservación, se ha solicitado el PAS del artículo 150 del RSEIA; para las zonas en que se intervienen formaciones xerofíticas, se ha solicitado el PAS del artículo 151 del RSEIA; y para las zonas en que se intervienen árboles aislados ubicados en áreas declaradas de protección, se ha solicitado el PAS del artículo 153 del RSEIA. En cuanto al indicador que acredita el cumplimiento de las referidas normas, se señala que este será la *“aprobación sectorial de los PAS del artículo 148, 150 y 151 del RSEIA por la Corporación Nacional Forestal (CONAF)”*.

62° Que, de la misma forma, se incorpora entre la normativa ambiental aplicable al Decreto Ley N° 2565, del Ministerio de Agricultura. Sustituye Decreto Ley 701, de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala. En relación a la forma de cumplimiento de la norma indicada, se señala que se ha solicitado

el PAS del artículo 149 del RSEIA. En cuanto al indicador que acredita el cumplimiento de la referida norma, se considera la “Aprobación sectorial del PAS del artículo 149 del RSEIA por la CONAF”.

63° Que, en este contexto, se han constatado una serie de intervenciones sobre formaciones vegetacionales para las cuales se tramitó el correspondiente permiso ambiental sectorial aplicable durante la evaluación ambiental, pero no se obtuvo la aprobación sectorial correspondiente por parte de CONAF. En la siguiente tabla se presentan de forma sistematizada aquellas intervenciones de formaciones vegetacionales realizadas en el marco de la construcción de la LTE Cardones – Polpaico sin contar con la tramitación sectorial requerida.

**Tabla 9. Formaciones vegetacionales intervenidas sin contar con la aprobación sectorial asociada a los PAS correspondientes**

IFA o Denuncia	N° Hecho	Superficie afectada (ha)	Formación vegetacional	Especies bajo categoría de conservación o en D.S. N° 68/2009
DFZ-2017-5944-III-RCA-IA	HC N° 1	0,12	Formación xerofítica	<i>Puya chilensis</i> (LC) <i>Trichocereus chiloensis</i> <i>Eulychnia acida</i>
	HC N° 3	0,06	Formación xerofítica	<i>Myrceugenia rufa</i>
	HC N° 4	0,2	Formación xerofítica	<i>Puya chilensis</i> (LC)
	HC N° 5	0,15	Formación xerofítica	<i>Puya chilensis</i> (LC)
	HC N° 19	0,1	Formación xerofítica	<i>Puya chilensis</i> (LC)
	HC N° 20		Matorral nativo	
	HC N° 21	0,17	Formación xerofítica	<i>Puya chilensis</i> (LC)
	HC N° 22	0,18	Formación xerofítica	<i>Puya chilensis</i> (LC)
DFZ-2017-6025-III-RCA-IA	HC N° 5	0,27	Bosque nativo esclerófilo	
	HC N° 6	0,072	Plantación de <i>Acacia saligna</i>	
Denuncia ID 8-IV-2017 y 17-IV-2017 (Comunidad Agrícola de Oruro e I. Municipalidad de Ovalle)	Ord. N° 80/2017 y Ord. N° 87/2017 de la Dirección Regional de Coquimbo de CONAF	1,33	Formación xerofítica	<i>Porlieria chilensis</i> (VU), <i>Carica chilensis</i> (VU), <i>Cordia decandra</i> (NT), <i>Trichocereus chiloensis</i> (NT), <i>Eulychnia acida</i> (LC), <i>Eriosyce subgibbosa</i> (LC).
DFZ-2019-50-III-RCA (Región de Atacama)	Reserva CORA	0,51	Formación Xerofítica	
	Estancia Marañón	0,54	Formación Xerofítica	
	Fundo Longomilla	0,69	Formación Xerofítica	
	Estancia La Totorá	0,91	Formación Xerofítica	
	Estancia Higuera	10,1	Formación Xerofítica	
DFZ-2019-50-III-RCA (Región de Coquimbo)	El Peralillo (Estación 1)	1,46	Formación Xerofítica	
	Carmen Alto, cerrillo y	6,2	Formación Xerofítica	



IFA o Denuncia	N° Hecho	Superficie afectada (ha)	Formación vegetal	Especies bajo categoría de conservación o en D.S. N° 68/2009
	Apatitas (Estación 2)			
	Salala, Los loros y Talinay Alto (Estación 3)	2,97	Formación Xerofítica	
		0,4	Intervención sobre bosque nativo	
		1,69	Intervención sobre plantación Forestal	
	Santa Inés, Palo Colorado y bahía del Negro (Estación 4)	3,3	Formación Xerofítica	
	Bahía del Negro (Estación 5)	0,01	Intervención de Bosque Nativo	
DFZ-2019-50-III-RCA (Región de Valparaíso)	Puchuncaví	0,31	Formaciones xerofíticas	
	Papudo	0,754	Bosque nativo	
	La Ligua	0,33	Formación xerofítica	
		0,98	Formaciones xerofíticas de alto valor ecológico	
		0,51	Bosque nativo esclerófilo	
<b>Total</b>		<b>34,32</b>		

Fuente: Elaboración propia.

64° Que, de conformidad a lo indicado, se intervino un total de 34,32 ha sin contar con las correspondientes aprobaciones sectoriales por parte de CONAF. De dicha superficie 30,61 ha corresponden a formaciones xerofíticas intervenidas sin plan de trabajo; y 1,94 ha corresponden a bosque nativo sin plan de manejo.

65° Que, lo anterior implica que las referidas intervenciones no cuentan con medidas para asegurar la regeneración, reforestación y resguardo de los bosques nativos y formaciones xerofíticas contenidos en el área objeto de su acción

66° Que, en atención a lo expuesto, preliminarmente se estima que los hechos constitutivos de infracción corresponden a una infracción de carácter **grave**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.2.e de la LO-SMA, cuya aplicación corresponde a aquellas infracciones que “e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”.

(iii) *Incumplimiento de compromiso de no afectación de bosque nativo de preservación con presencia de Belloto del Norte.*

67° Que, en la Adenda Complementaria del EIA “LTE Cardones – Polpaico”, Capítulo 10, Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental

Aplicable - PAS, Sección 10.9, la Empresa atiende a las observaciones realizadas respecto del PAS del artículo 150 del RSEIA, entre las cuales se solicitó aclarar si se afectarían ejemplares de Belloto del Norte. Al respecto, Interchile señaló que *“En cuanto a la especie *Beilschmiedia miersii* (Belloto del norte), el titular señala el compromiso de nula afectación de individuos, así como nula alteración de hábitat, es decir, no se intervendrán bosques que albergan a Belloto del Norte, debido a que se ha descartado construcción de caminos de acceso, y se han replanteado estructuras para evitar corta de vegetación en las formaciones con presencia de la especie. También se incluye la cartografía en detalle solicitada con la ubicación de todos los ejemplares catastrados en las campañas de línea base e informe de experto, en formato Shapefile y KMZ, datum WGS84 (Apéndice 10.9a relacionado al anexo 10.9a de la presente adenda), y un informe que detalla la ubicación de las torres y su relación con los bosques de preservación con presencia de Belloto del norte. A mayor abundamiento se adjunta Anexo 10.9a sobre la justificación de no alteración de hábitat de Belloto”*.

68° Que, por su parte, el Anexo 10.9a, que contiene el Informe de justificación de no alteración del hábitat de Belloto del Norte, en su Sección 5.2, referida a “Situaciones específicas”, señala que *“(…) para evitar la afectación de los bosques de preservación con presencia de Belloto del Norte, se han realizado modificaciones en ubicación de torres sobre el eje del trazado y eliminado caminos de acceso, de tal forma que todas las estructuras en este sector queden fuera del área que delimita el bosque de preservación, todo es factible ya que se construirá con el apoyo de helicópteros”*. En relación a lo indicado, se acompaña una tabla en que se indican los cambios que se habrían implementado, la cual se reproduce a continuación:

**Tabla 10. Modificaciones incorporadas en el EIA “LTE Cardones – Polpaico” para evitar la afectación de bosques de preservación con presencia de Belloto del Norte**

Tipo de obra	Identificación	Observación
(...)	(...)	(...)
Torre	T671V	Movimiento de torre
Acceso a torre	L3AT671	Eliminación de camino
Torre	T672	Movimiento de torre
Acceso a torre	L3AT672T673	Eliminación de camino
Torre	T673	Movimiento de torre

Fuente: Tabla 2, Sección 5.2, Anexo 10.9a Adenda Complementaria EIA “LTE Cardones – Polpaico”.

69° Que, en el mismo sentido, en el Considerando 9.1.7 de la RCA N° 1608/2015, que se refiere al permiso para la intervención de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300, que formen parte de un bosque nativo, o alteración de su hábitat, se indica que *“(…) En la Región de Coquimbo y Valparaíso, cabe señalar que en su inicio el Proyecto afectaría bosque de preservación debido a la alteración del hábitat de *Pouteria splendens* (Lúcumo) en la Región de Coquimbo y *Beilschmiedia miersii* (Belloto del Norte) en la Región de Valparaíso. (...) Asimismo, en relación al Belloto del Norte, durante el proceso de evaluación se modificó la localización de ciertas estructuras con el objeto de no alterar el hábitat de esta especie, quedando todas las estructuras fuera del área que delimita el bosque de preservación (ver Anexo 10.9a de la Adenda Complementaria) (...)”*.

70° Que, sin embargo, mediante las actividades de fiscalización cuyos resultados constan en el IFA DFZ-2017-6025-III-RCA-IA y DFZ-2019-50-III-RCA, se pudo constatar la existencia de un camino de 1,97 km de largo, implementado para la construcción de las torres T671, T672 y T673 del Lote 3. Lo anterior, en circunstancias que de



conformidad a lo indicado en la **Tabla 10** los caminos de acceso originalmente contemplados en el EIA del Proyecto LTE Cardones – Polpaico fueron eliminados precisamente para evitar la intervención de bosque nativo de preservación con presencia de Belloto del Norte.

71° Que, asimismo, se constató que las torres T671, T672 y T673 del Lote 3 se construyeron en ubicaciones que no corresponden al trazado final del proyecto establecido en la Segunda Adenda Complementaria, situándose a una distancia promedio de 18 metros respecto a los sectores de bosque de preservación.

72° Que, en la **Imagen 6**, es posible observar que el trazado del camino constatado durante la inspección (en color celeste) coincide con el trazado del camino inicialmente proyectado para acceder a las torres T671, T672 y T673 (en color rosado), el que fue eliminado durante la evaluación ambiental de la LTE Cardones – Polpaico, de conformidad a lo indicado en el Anexo 10.9a de la Adenda Complementaria, con el objetivo de evitar la afectación de bosque nativo de preservación con presencia de Belloto del Norte (en color verde).

**Imagen 6. Caminos de acceso a torres T671, T672 y T673**



Fuente: Figura 9, IFA DFZ-2017-6025-III-RCA-IA



73° Que, asimismo en el IFA DFZ-2019-50-III-RCA se detectó otra intervención a bosque nativo de preservación con presencia de Belloto del Norte, en el marco de la construcción de la torre T802, de modo que la superficie total intervenida corresponde a la siguiente:

**Tabla 11. Intervención de bosque nativo de preservación con presencia de Belloto del Norte**

IFA o Denuncia	Sección IFA	Superficie afectada (ha)	Lugar	Formación vegetal intervenida	Especies bajo categoría de conservación o en D.S. N° 68/2009
DFZ-2017-6025-III-RCA-IA	HC N° 2	0,48	Caminos de acceso a T671, T672 y T673	Bosque nativo de preservación	<i>Beilschmiedia miersii</i> (VU)
DFZ-2019-50-III-RCA-IA	Región de Valparaíso	0,017	T802	Bosque nativo de preservación	<i>Beilschmiedia miersii</i> (VU)
<b>Total</b>		<b>0,50</b>			

Fuente: Elaboración propia en base a IFAs DFZ-2017-6025-III-RCA-IA y DFZ-2019-50-III-RCA-IA.

74° Que, como surge de lo expuesto, Interchile no cumplió con el compromiso adoptado durante la evaluación de impacto ambiental respecto a no afectar bosque nativo de preservación con presencia de Belloto del Norte, toda vez que se materializaron una serie de intervenciones que fueron expresamente eliminadas durante la evaluación ambiental, cuyos efectos se detallan a continuación.

75° Que, en primer lugar, respecto de la alteración del hábitat del Belloto del Norte, el Anexo 10.9a “Informe de justificación de no alteración de hábitat de Belloto del Norte” de la Adenda Complementaria del EIA, señala que para el caso de esta especie, la alteración de hábitat corresponde a toda corta de árboles que se ejecute en bosque nativo de preservación, independiente de si se cortan o no individuos de *Beilschmiedia miersii*. Lo anterior, debido a la consecuente disminución de la cobertura vegetal y al aumento de la compactación y erosión del suelo. En el caso particular de esta especie, además, se indica que “se entiende como afectación indirecta, los efectos que pueden recibir aquellos individuos que se encuentran dentro de los 50 metros definidos como de efecto borde al intervenir vegetación, y aquellos individuos ubicados aguas abajo en la quebrada sujeta a intervención. La alteración de hábitat a aquellos individuos que se encuentran aguas abajo, se fundamenta en la intervención del cauce, lo que traería como consecuencia una menor disponibilidad de humedad tanto para los individuos actuales, como para eventuales plántulas de la especie que pudiesen establecerse a partir de regeneración natural por semillas”.

76° Que, en concreto, la habilitación del camino de acceso para la construcción de las torres T671, T672 y T673, implicó: (i) la afectación directa de un individuo de Belloto del Norte, especie declarada monumento Natural de conformidad al D.S N° 13, de 14 de marzo de 1995, del Ministerio de Agricultura<sup>20</sup> (en adelante “D.S. N° 13/1995”),

<sup>20</sup> De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1.3 del Decreto Supremo N° 531, de 04 de octubre de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención para la Protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de América, se define como Monumento Natural a: “Las regiones, los objetos o las especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta. Se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando



y en categoría de conservación “Vulnerable”; (ii) la fragmentación de hábitat de dos individuos de Belloto del Norte, en donde también se encontraban cuatro especies de flora endémica acompañantes; (iii) la fragmentación de bosque nativo de preservación y generación de condiciones para la aparición del efecto borde; (iv) la disminución de cobertura vegetal con presencia de la especie endémica *Cryptocarya alba*, en sectores con bosque de preservación fuera de las quebradas, generando condiciones que contribuyen a la aridización de los sectores que son hábitat de *Beilschmiedia miersii*; y (v) la destrucción de al menos 5 ejemplares de *Puya chilensis* (Chagual), especie en categoría de conservación “Preocupación menor”.

77° Que, por otra parte, la habilitación del camino no autorizado para la construcción de las torres T671, T672 y T673, intervino 3 quebradas que forman parte de sectores con bosque de preservación, las que fueron utilizadas como vías de tránsito para acceder a los sectores de construcción de las torres T671, T672 y T673. Asimismo, se constató la depositación de materiales de remoción en las quebradas, ocasionando obstrucción y aporte de sedimentos en sus cauces naturales; alteración e interrupción de la continuidad natural de las quebradas. Adicionalmente, las quebradas afectadas por la construcción del camino son tributarias del estero La Canela, en donde habitan 7 individuos de Belloto del Norte, generando condiciones que contribuyen a alterar el aporte de humedad de las quebradas hacia el estero implicando una menor disponibilidad de humedad para la vegetación allí presente.

78° Que, por último, la habilitación del camino no autorizado para la construcción de las torres T671, T672 y T673, generó la compactación de un total de 1,5 ha de sectores con suelo natural en pendiente. En este punto, cabe hacer presente que los suelos compactados corresponden a suelos con riesgo de erosión alto y muy alto según el Anexo 4.10 de la Adenda Complementaria del proyecto, lo que sumado a la corta de vegetación y pérdida de soporte para el crecimiento de plantas, genera condiciones de degradación del suelo por erosión y reducción de la actividad microbiana e incorporación de micronutrientes.

79° Que, de conformidad a todo lo expuesto, se estima que los hechos descritos, referentes al incumplimiento del compromiso de no afectación de bosque nativo de preservación con presencia del Belloto del Norte en relación a la construcción de las torres T671, T672 y T673 y sus respectivos caminos de acceso, así como de la torre T802; corresponden a una infracción de carácter **gravísima**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.1.a de la LO-SMA, cuya aplicación corresponde a aquellas infracciones que “a) *Hayan causado daño ambiental, no susceptible de reparación*”.

80° Dicha clasificación de gravedad se funda en la afectación del hábitat de una especie que se encuentra en categoría de conservación “Vulnerable”, y que además ha sido declarada como Monumento Natural, de conformidad al D.S N° 13, de 14 de marzo de 1995, del Ministerio de Agricultura.

81° Que, como se ha venido señalando, la afectación constatada ha involucrado la alteración y la fragmentación de hábitat, donde la funcionalidad del ecosistema presenta un alto valor ecológico y de biodiversidad. Esta funcionalidad se basa en las relaciones de los distintos componentes ambientales que lo conforman, y el desarrollo

---

*una región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales*”.



de estas relaciones se establece tanto en una escala de tiempo como de espacio geográfico determinados, las que en la mayoría de los casos exceden la escala de tiempo humana, entendiéndose esta como el tiempo de vida de una persona promedio (aproximadamente 80 años<sup>21</sup>), encontrándose de esta forma bajo un escenario de irreparabilidad.

(iv) *Implementación parcial de medidas de mitigación y compensación asociadas a la pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación*

a. Métodos de conservación In Situ y Ex Situ

82° Que, en el considerando 7.1.6 de la RCA N° 1608/2015, se contempla una medida de mitigación denominada “Métodos de conservación In Situ y Ex Situ”, asociada al impacto de pérdida y fragmentación de especies de flora y vegetación en estado de conservación. En la descripción de dicha medida se indica que *“La recolección de material vegetal y su conservación “ex situ” es reconocida como una herramienta de gestión en la conservación de recursos naturales, que permite resguardar a través de un banco de germoplasma especies de interés, particularmente aquellas indicadas en algún estado de conservación”*.

83° Que, la referida medida tiene por objeto la colecta de germoplasma como medida de conservación ex situ, además de la realización de estudios poblacionales. Al respecto, se señala que *“Con esta medida se pretende fomentar e impulsar iniciativas para el desarrollo de bancos de germoplasma dedicados a la conservación de semillas de plantas (imprescindibles para la conservación ex situ), convirtiéndose en una medida efectiva para el resguardo y mantención de la diversidad vegetal, buscando preservar muestras representativas de diversidad genética de poblaciones de especies amenazadas como resguardo ante una posible extinción de la especie in situ”*.

84° Que, en concreto, la referida medida aplica a las Regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana; y consiste en (i) *“Estudios poblacionales de las especies identificadas en la Tabla 3-17 del punto 3.4.1 del Anexo 6.1 de la Adenda Complementaria y Tabla 3-19 del punto 3.4.1 del Anexo 6.3 de la Segunda Adenda Complementaria”*; y (ii) *“Conservación del Material Genético, transferida al banco de semillas del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA)”*. La oportunidad para la ejecución de la referida medida es *“Previo al inicio de la fase de construcción, según tipo biológico (árboles, arbustos, suculentas), período que puede comprender desde octubre a febrero”*.

85° Que, en cuanto a la primera parte de la medida, consistente en la realización de estudios poblacionales, las especies respecto de las cuales se plantea esta medida corresponden a las siguientes:

---

<sup>21</sup> Estimados en Chile al año 2020. Fuente INE 2020 <https://www.ine.cl/ine-ciudadano/definiciones-estadisticas/poblacion/esperanza-de-vida#:~:text=En%20Chile%20la%20Esperanza%20de,77%2C3%20para%20los%20hombres.>



**Tabla 12. Especies seleccionadas para estudios poblacionales por región.**

Especie	Categoría de conservación (RCE)	Regiones			
		III	IV	V	RM
<i>Beilschmiedia miersii</i> <sup>22</sup>	Vulnerable (D.S. N° 50/2008 MINSEGPRES)			X	
<i>Persea lingue</i> <sup>23</sup>	Vulnerable (D.S. N° 42/2011 MMA)				
<i>Prosopis chilensis</i>	Vulnerable (D.S. N° 13/2013 MMA)				X
<i>Adesmia argyrophylla</i>	Vulnerable (D.S. N° 41/2011 MMA)	X			
<i>Vasconcellea chilensis</i> <sup>24</sup>	Vulnerable (D.S. N° 51/2008 MINSEGPRES)	X	X		
<i>Heliotropium filifolium</i>	Vulnerable (D.S. N° 33/2011 MMA)	X			
<i>Pintoa chilensis</i>	En Peligro (D.S. N° 33/2011 MMA)	X			
<i>Suaeda multiflora</i>	Vulnerable (D.S. N° 33/2011 MMA)	X			
<i>Monttea chilensis</i>	En Peligro (D.S. N° 51/2008 MINSEGPRES)		X		
<i>Porlieria chilensis</i>	Vulnerable (D.S. N° 51/2008 MINSEGPRES)		X		X
<i>Eriogyne aurata</i>	Vulnerable (D.S. N° 13/2013 MMA)	X	X	X	
<i>Puya boliviensis</i>	Vulnerable (D.S. N° 41/2011 MMA)	X			
<i>Maihuniopsis crassispina</i> <sup>25</sup>	En peligro (D.S. N° 50/2008 MINSEGPRES)				
<i>Pyrrhocactus confinis</i>	Vulnerable (D.S. N° 33/2011 MMA)	X			
<i>Pyrrhocactus crispus</i>	Vulnerable (D.S. N° 33/2011 MMA)	X			
<i>Pyrrhocactus eriosyzoides</i>	Vulnerable (D.S. N° 13/2013 MMA)	X			
<i>Trichocereus deserticola</i>	Vulnerable (D.S. N° 19/2012 MMA)	X			

**Fuente:** Anexo 6.3. Segunda Adenda Complementaria del EIA “LTE Cardones – Polpaico”, Sección 3.4.1, Tabla 3-19; y Anexo 6.1 Adenda Complementaria, Sección 3.4.1, Tabla 3-17.

86° Que, en la Sección 3.4.1 del Anexo 6.3 de la Segunda Adenda Complementaria, se indica que “Como producto final, se entregara a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y la Corporación Nacional Forestal (CONAF), un documento integral que describa las formaciones vegetales en que se desarrolla cada una de estas especies, conjuntamente con el listado florístico de todas las especies que tienen participación, describiendo su origen y estado de conservación. Además de la entrega en formato digital y papel de la cartografía elaborada en torno a las formaciones vegetales donde están presentes, identificando su distribución dentro de cada una de las comunas a estudiar”.

87° Que, a partir de la revisión de los antecedentes remitidos por Interchile al Sistema de Seguimiento Ambiental de RCA de esta Superintendencia, se ha podido constatar que el documento comprometido no ha sido entregado. Lo anterior, en circunstancias que ello se debió haber realizado de forma previa al inicio de la fase

<sup>22</sup> Incorporada solo en Anexo 6.1 Adenda Complementaria, Sección 3.4.1, Tabla 3-17.

<sup>23</sup> Incorporada solo en Anexo 6.1 Adenda Complementaria, Sección 3.4.1, Tabla 3-17.

<sup>24</sup> Incorporada solo en Anexo 6.3 Segunda Adenda Complementaria, Sección 3.4.1, Tabla 3-19.

<sup>25</sup> Incorporada solo en Anexo 6.1 Adenda Complementaria, Sección 3.4.1, Tabla 3-17.



de construcción, y que de conformidad a la información entregada por la Empresa, el Proyecto se encuentra en fase de operación desde el 30 de mayo de 2019.

88° Que, por otra parte, en cuanto a las especies respecto de las cuales se comprometió la colecta de germoplasma, en la Sección 3.4.2 del Anexo 6.3. de la Segunda Adenda Complementaria del EIA “LTE Cardones – Polpaico”, Actualización Plan Biológico Flora y Vegetación, Medidas de mitigación, Sección 3.4.2 Conservación del material genético, se señala lo siguiente: “(...) *La colecta de semillas se ejecutará sobre las poblaciones definidas en el estudio de población descrito en la sección anterior (sección 3.4.1). Idealmente se propone realizar una colecta de entre 10000 a 20000 semillas por población, destinadas tanto para conservación como investigación y propagación. Sin embargo dado que se trata de poblaciones de tamaños reducidos y de restricciones en su reproducción, es posible que esta cantidad de semillas sea difícil de recolectar, por ello, se considerara como aceptable una cantidad de 1000 semillas por población*”. De esta forma, las especies respecto de las cuales se comprometió la colecta de germoplasma, coinciden con aquellas especies seleccionadas para la realización de estudios poblacionales.

89° Que, a partir del análisis de la información presentada en los Informes de Avance y Recolección de Germoplasma para Propagación y Conservación Ex Situ, elaborados por la empresa Biomapu para Interchile en junio de 2017 (Campaña 1) y abril de 2018 (Campaña 2), es posible establecer que la colecta de germoplasma no se hizo respecto de todas las especies comprometidas. En efecto, para la Región de Atacama no se colectó germoplasma de las especies *Adesmia argyrophylla*, *Vasconcellea chilensis*, *Heliotropium ffolium*, *Monttea chilensis*, *Porlieria chilensis* y *Puya boliviensis*; en tanto que para la Región de Valparaíso no se colectó germoplasma de *Eriosyce aurata*.

90° Que, en este sentido, en la Sección 4.1.1 del informe de la Campaña 1, se señala respecto de la Región de Atacama que “*En esta región se logró identificar el 52% de las especies comprometidas, sin embargo, sólo fue posible colectar germoplasma del 36% de ellas. (...) Adicionalmente se colectó germoplasma de especies que no estaban involucradas en la RCA, pero que su propagación resulta interesante para capacitar al personal del vivero que deberá producir las plantas en la III región*”. Por su parte, en la Sección 4.1.1 del informe de la Campaña 2 se indica para esta región que “*Se colectó un total de 14.862 gramos de semillas distribuidas en 46 lotes. De las 25 especies listadas para la región se logró determinar la presencia de 17 de ellas y se colectó germoplasma de 14 (56%)*”.

91° Que, por otra parte, para la Región de Valparaíso, en la Sección 4.1.3 del informe de la Campaña 1 se indica que “*En esta región, a excepción de la especie Eriosyce aurata, todas fueron encontradas pero debido fundamentalmente a la época de colecta, solo fue posible obtener germoplasma del 50% de ellas (Baccharis linearis, Lithraea caustica y Quillaja saponaria)*”. Asimismo, en el informe de la Campaña 2, en la Sección 4.1.3 se indica que “*En esta región se identificó el 100% de las especies, no obstante, debido a la fenología exhibida por los individuos prospectados al momento de ejecutar las campañas, solo se colectó germoplasma a partir de Lithraea caustica correspondientes al 16,6% del total, con un monto de 616 g*”.

92° Que, como surge de lo expuesto, el compromiso correspondiente a métodos de conservación In Situ y Ex Situ de especies catalogadas



en categoría de conservación como “Vulnerables” o “En peligro”, no se cumplió de forma íntegra; toda vez que se omitió la realización de los estudios poblacionales comprometidos, así como la colecta de germoplasma para parte de las especies comprometidas.

b. Implementación de sitios de  
relocalización / repoblación de especies

93° Que, entre las medidas de mitigación contempladas en el EIA de la “LTE Cardones – Polpaico” para abordar el impacto consistente en la pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación, se contempló un plan de rescate y relocalización de suculentas para las Regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana (considerando 7.1.3 de la RCA N° 1608/2015); y un plan de rescate y relocalización de especies arbustivas para la Región de Coquimbo (considerando 7.1.5 de la RCA N° 1608/2015).

94° Que, en cuanto a la descripción de los planes de rescate y relocalización de suculentas y de especies arbustivas, se indica que estos consistirían en el *“Proceso de extracción de individuos completos de un área donde se desarrollan naturalmente (rescate) y su movilización hacia otro sitio donde será replantado (relocalización), incluyendo todas las acciones preliminares e intermedias de investigación, técnicas de extracción, transporte y establecimiento. Este tipo de medida es aplicable a aquellas especies de tamaño reducido, con sistemas radicales relativamente superficiales o a todas aquellas especies que han demostrado ser susceptibles de traslado.”*

95° Que, en cuanto a los sitios de relocalización, el Anexo 6.3 de la segunda Adenda Complementaria, Plan de Manejo Biológico, Sección 3.1.6 Plan de Rescate y Relocalización de Suculentas, Preparación del Sitio de Relocalización, se indica que *“Previo a la plantación se preparará el sitio de relocalización, elaborando casillas de plantación de tamaño suficiente y proporcional a las dimensiones de cada ejemplar. Ello con el fin de favorecer un rápido arraigamiento de los individuos a relocalizar. La distribución de las casillas será de tipo azarosa, lo que propende a mantener una estructura “natural” de las formaciones en lugar de las tradicionales hileras, procurando confeccionarlas en micrositios que se den entre rocas, principalmente para individuos menores. Esta actividad se ejecutará de forma paralela a la extracción de los artejos e individuos completos a objeto de evitar la pérdida de humedad de las casillas”.*

96° Que, en cuanto a las características de los sitios de relocalización se establece que *“Para esta etapa se considera la construcción de un cerco perimetral compuesto por una malla hexagonal y estacas (polines) de madera impregnada de 3” de diámetro y 2,2 metros de largo, con separación entre estacas cada 2 metros, la que será reforzada por tres hebras de alambre galvanizado, para dar una mayor tensión a la malla y otorgar una mayor resistencia. Esta medida tiene como objetivo aislar el sector y evitar el paso de fauna mayor como burros, mulas y cabras, que pudieran descalzar los individuos recién plantados”.* A lo anterior, se agrega que *“Cada sitio de relocalización de plantas, deberá estar señalizado indicando el número de sitio y fecha de establecimiento. Así mismo, los caminos para ingresar a estos sectores deberán contar con señalética adecuada que permitan un fácil acceso. De igual forma, cada sitio será georreferenciado en coordenadas UTM. La ubicación de estos sitios será representada en un plano topográfico, de manera de facilitar el seguimiento”.*



97° Que, en el Anexo 6.3 de la segunda Adenda Complementaria, Plan de Manejo Biológico, Sección 3.3.5 Plan de Rescate y Relocalización para Especies Arbustivas, Preparación del Sitio de Relocalización, se establecen idénticas características a las señaladas en el considerando precedente para los sitios de relocalización asociados a la relocalización de especies arbustivas.

98° Que, por otra parte, el Anexo 6.3 de la segunda Adenda Complementaria, Plan de Manejo Biológico, Sección 3.1.7 Plan de Rescate y Relocalización de Suculentas, Trasplante, indica que *“(...) cada planta será marcada mediante el uso de señales de piedra (monolitos) y por medio de la implementación de placas metálicas, las que serán renovadas periódicamente a medida que se deterioren, a objeto de facilitar el seguimiento. Para el caso de Puya sp., las plantas se dispondrán sobre la superficie del suelo y su sistema radical será tapado con sustrato, el cual no será compactado”*.

99° Que, por otra parte, dentro de las medidas de compensación comprometidas en relación con la pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación, se contempló un plan de repoblación de especies arbóreas para las Regiones de Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana (considerando 7.1.15 de la RCA N° 1608/2015); un plan de repoblación de especies arbustivas para las Regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana (considerando 7.1.16 de la RCA N° 1608/2015 ); y un plan de repoblación de especies herbáceas, para la Región de Atacama (considerando 7.1.17 de la RCA N° 1608/2015).

100° Que, los referidos planes de repoblación contemplan la propagación de las plántulas de interés, en vivero, las cuales una vez en condiciones de vigor y crecimiento adecuadas, serían plantadas en las áreas seleccionadas para la plantación y acorde con las condiciones ambientales de las poblaciones originales.

101° Que, en cuanto a su forma de implementación, esta contempla las siguientes etapas: (i) selección de especies; (ii) colecta de propágulos (semillas y estacas); (iii) propagación y viverización (viveros regionales); (iv) selección de sitios de repoblación; (v) preparación del sitio de repoblación; y (vi) repoblación. En el caso del plan de repoblación de especies arbustivas se suman dos etapas posteriores a la preparación del sitio de repoblación, y anteriores a la repoblación, consistentes en: (i) diseño experimental respecto a la biología reproductiva y desempeño en revegetación de las especies; y (ii) enriquecimiento. Por último, en el plan de repoblación de herbáceas se omite la etapa de selección de especies.

102° Que, en el Anexo 6.3 de la Segunda Adenda Complementaria, Plan de Manejo Biológico, Sección 5.1 Sitios Específicos de Relocalización / Repoblación, Sitios de Relocalización / Repoblación Región de Atacama, se indica que *“Cada sitio estará debidamente señalado, por medio de carteles ubicados a la vista de cualquier individuo y se prohibirá el ingreso de vehículos o personas ajenas a las zonas de relocalización/repoblación, las cuales estarán delimitadas por un cerco perimetral confeccionado a partir de una malla hexagonal apoyadas en polines de madera”*. Las mismas especificaciones se indican en las Secciones 5.2, 5.3 y 5.4 para los sitios de relocalización asociados a las Regiones de Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana, respectivamente.



103° Que, la ubicación de las áreas de relocalización y repoblación se acompañó en el Apéndice 6.1 de la Adenda Complementaria del EIA del Proyecto “LTE Cardones – Polpaico”, en tanto que las densidades y distanciamiento en los sitios de relocalización repoblación en cada sitio se indican en las Tablas 5-2 (Región de Atacama), 5-5 (Región de Coquimbo), 5-9 (Región de Valparaíso), y 5-13 (Región Metropolitana). En tanto, el total de individuos a relocalizar/repoblar para cada sitio de relocalización/repoblación se indican en las Tablas 5-2 (Región de Atacama), 5-6 (Región de Coquimbo), 5-10 (Región de Valparaíso) y 5-14 (Región Metropolitana).

104° Que, en la siguiente Tabla 13 se presentan de forma sistematizada los hallazgos constatados en relación a cada uno de los sitios de relocalización/repoblación que fueron objeto de fiscalización.

**Tabla 13. Hallazgos constatados en relación la implementación de los sitios de relocalización/repoblación de especies comprometidos**

Región	Sitio	IFA	Detalle
Atacama	RS01	DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 2 RT Atacama)	Sin letrero de identificación, ni cercos y ausencia de vestigios de ejemplares relocalizados.
	RS03	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No presenta cierre perimetral completo.
		DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 2 RT Atacama)	Dos letreros de identificación botados en el suelo. El perímetro lo define una malla tipo gallinero destruida, a la vez se aprecian restos de postes.
	RS04	DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 2 RT Atacama)	Sitio de relocalización inexistente.
	RS07	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se cuantificó la presencia de las especies arbustivas <i>Balbisia peduncularis</i> , <i>Heliotropium filifolium</i> y <i>Heliotropium floridum</i> .
		DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 4 RT Atacama)	Parcela 8: Los polines del cerco perimetral, no se encuentran en el lugar, solo se encontraba la hoyadura donde se ubicaban los polines y la malla de gallinero que estaba botada en el suelo, al igual que el letrero de identificación del sitio. Parcela 9: Los polines del cerco perimetral, no se encuentran en el lugar, solo se encontraba la hoyadura donde se ubicaban los polines.
	RS08	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se cuantificó la presencia de la especie cactácea <i>Copiapoa echinoides</i> .
		DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 4 RT Atacama)	Los polines del cerco perimetral no se encontraban en su mayor parte, encontrándose solamente la hoyadura

Región	Sitio	IFA	Detalle
			donde se ubicaban y la malla de gallinero que estaba botada en el suelo.
	RS09	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se cuantificó la presencia de la especie cactácea <i>Copiapoa echinoides</i> y la especie arbustiva <i>Heliotropium floridum</i> .
		DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 4 RT Atacama)	Parcela 13: Los polines del cerco perimetral no se encontraban en su mayor parte, solo se encontraba la hoyadura donde se ubicaban los polines y la malla de gallinero que estaba botada en el suelo. Parcela 14: Malla perimetral botada en el suelo sin polines.
	RS10	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se cuantificó la presencia de las especies arbustivas <i>Heliotropium filifolium</i> , <i>Oxalis gigantea</i> , <i>Krameria cistoidea</i> , y las especies cactáceas <i>Thelocephala napina</i> y <i>Copiapoa echinoides</i> . El sector RS 10.2 no presenta cierre perimetral.
		DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 4 RT Atacama)	No se encontraban instalado con especies relocalizadas ni cerco perimetral. No se encontró el cerco perimetral (polines y malla), solamente se encontraron la hoyadura, en el cual se ubicaban los polines, ya que se encontraban unos pocos polines en el suelo botados al lado de esta hoyadura. También se pudo observar un letrero de identificación del sitio de Relocalización RS10.2 botado en el suelo. En este sector se encontraron individuos no plantados a raíz desnuda de la especie <i>Copiapoa coquimbana</i> .
	RS11.1	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se constató la presencia e instalación de cerco perimetral. Se observó la presencia de individuos de las especies <i>Copiapoa coquimbana</i> , <i>Copao</i> ( <i>Eulychnia acida</i> ), <i>Austrocylindropuntia miquelii</i> y <i>Thelocephala napina</i> sin etiqueta.
		DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 8 RT Atacama)	No se encontró cerco perimetral (Polines y malla), solamente se encontraba la hoyadura donde se ubicaban los polines, ya que éstos se encontraban en el suelo botados al lado de los hoyos respectivos. También se pudo observar un letrero de identificación botado en el suelo. En este sitio de relocalización se encontraron tasas



Región	Sitio	IFA	Detalle
			de plantación con etiquetas sin individuos replantados.
	RS11.2	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se constató la presencia e instalación de cerco perimetral. Se observó la presencia de individuos de las especies <i>Copiapoa coquimbana</i> ), Copao ( <i>Eulychnia acida</i> ), <i>Austrocylindropuntia miquelii</i> y <i>Thelocephala napina</i> sin etiqueta.
		DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 8 RT)	No se encontró cerco perimetral (Polines y malla), solamente se encontraba la hoyadura de instalación de los polines. También se pudo observar un letrero de identificación botado en el suelo. En este sitio de relocalización se encontraron individuos de la especie <i>Eriosyce napina</i> descepadados y marchitos, además se encontraron tasas de plantación con etiquetas identificando esta especie sin la presencia de individuos relocalizados. También se constató la presencia de individuos naturales (no relocalizados) de la especie <i>Cumulopuntia sphaerica</i> que presentaban tasa de plantación y etiquetas metálicas identificando la especie. Además en este sitio se encontraron acumulaciones de individuos de la especie <i>Copiapoa coquimbana</i> no plantados, que se encontraban marchitos ubicadas en el límite oeste del sitio de relocalización.
	RS11.3	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se constató la presencia e instalación de cerco perimetral. Se observó la presencia de individuos de las especies <i>Copiapoa coquimbana</i> ), Copao ( <i>Eulychnia acida</i> ), <i>Austrocylindropuntia miquelii</i> y <i>Thelocephala napina</i> sin etiqueta.
		DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 8 RT)	No se encontró cerco perimetral.
	RS12	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se constató la presencia e instalación de cerco perimetral. Se observó la presencia de ejemplares relocalizados con etiquetas sin nombres, algunas en mal estado o desprendidos del individuo.
	RS14	DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 4 RT Atacama)	Sitio de relocalización inexistente.

Región	Sitio	IFA	Detalle
	RS15	DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 4 RT Atacama)	Sitio de relocalización inexistente.
	RS16	DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 6 RT)	Sitio de relocalización inexistente.
	RS17	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se ha aplicado la relocalización de ejemplares de flora.
		DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 6 RT Atacama)	Sitio de relocalización inexistente.
	RS18	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se ha aplicado la relocalización de ejemplares de flora.
		DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 6 RT Atacama)	Sitio de relocalización inexistente.
	RS19	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se ha aplicado la relocalización de ejemplares de flora.
		DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 6 RT Atacama)	Sitio de relocalización inexistente.
	RS20	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se constató la presencia e instalación de cerco perimetral. No se ha aplicado la relocalización de ejemplares de flora.
	RS27	DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 6 RT Atacama)	Sitio de relocalización inexistente.
	RS32	DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 6 RT Atacama)	Sitio de relocalización inexistente.
	RS33	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se realizó la plantación de especies arbustivas.
		DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 4 RT Atacama)	Los polines del cerco perimetral de este sitio no se encontraban, solamente se observó la hoyadura donde se ubicaban los polines y la malla de gallinero que estaba botada en el suelo. También se pudo observar dos letreros de identificación del sitio de Relocalización botados en el suelo.
	RS34	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se constató la presencia e instalación de cerco perimetral. No se ha aplicado la relocalización de ejemplares de flora.
	RS35	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se constató la presencia e instalación de cerco perimetral. No se ha aplicado la relocalización de ejemplares de flora.
	RS36	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se constató la presencia e instalación de cerco perimetral, solamente algunos polines instalados sin malla protectora. No se ha aplicado la relocalización de ejemplares de flora.



Región	Sitio	IFA	Detalle
		DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 8 RT Atacama)	En la ubicación propuesta de este sitio de relocalización, no se encontraron cercos perimetrales, tampoco se observaron individuos relocalizados, ni ningún vestigio de la instalación del sitio de relocalización
	RS37	DFZ-2018-882-III-RCA-IA (Hecho constatado 6)	No se ha aplicado la relocalización de ejemplares de flora.
		DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 6 RT Atacama)	Sitio de relocalización inexistente.
	RS38	DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 1 RT Atacama)	Cerco perimetral cubierto de tierra, ausencia de polines y malla en el suelo.
	RS40	DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 2 RT Atacama)	Letrero de identificación en el suelo. El perímetro del lugar lo define una malla tipo gallinero sin evidencia de postes y botada, que no cumplía con su función de cerco.
Coquimbo	SR01 (REF-IV01)	DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 6, RT Coquimbo)	Los individuos de <i>Puya chilensis</i> presentaban bajo vigor y estaban dispuestos en conglomerados, distribuidos al azar. No se utilizó la totalidad del sitio para llevar a cabo la medida, y éste no contaba con cerco perimetral.
	SR02 (REF-IV10)	DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 4, RT Coquimbo)	No existen actividades de relocalización de suculentas y repoblamiento arbustivo, así como tampoco un cerco perimetral.
	SR05 (REF-IV13)	DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 4, RT Coquimbo)	Se constató que no existen actividades de relocalización de suculentas y repoblamiento arbustivo, así como tampoco un cerco perimetral.
	SR15 (REF-IV07)	DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 4, RT Coquimbo)	No existen actividades de relocalización de suculentas, así como tampoco un cerco perimetral.
Valparaíso	SR06 (REF-V19)	DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 4, RT Valparaíso)	Sitio de relocalización inexistente.
	SR08 (REF-V11)	DFZ-2019-50-III-RCA-IA (Hecho 4, RT Valparaíso)	Sitio de relocalización inexistente.

Fuente: Elaboración propia a partir de IFA DFZ-2018-882-III-RCA-IA y DFZ-2019-50-III-RCA-IA.

105° Que, adicionalmente, de conformidad al “Informe de seguimiento ambiental Rescate y Relocalización de cactáceas” de febrero de 2018, elaborado por Pcastillo Ingeniería & Medio Ambiente para Interchile, se establecieron diferencias entre las superficies comprometidas para parte de los sitios de relocalización y las superficies de los sitios efectivamente implementados, según se detalla en la **Tabla 14**. Este hallazgo se basa en el análisis realizado por CONAF de la Región de Atacama, respecto de la información solicitada en inspección de 27 y 28 de abril de 2018 y remitido a la SMA mediante Ord. N° 88/2018.

**Tabla 14. Superficie comprometida en proceso de evaluación ambiental vs. superficie destinada para relocalización**

RS	Superficie comprometida (ha)	Superficie relocalizada según Informes Interchile (ha)
3	4,00	0,69
7	3,00	1,57
8	2,00	1,00
9	3,00	1,48
10	34,70	8,56
11	16,00	1,69
12	7,00	7,00
33	4,50	0,32
40	4,37	0,35

Fuente: Tabla 7, Análisis de la Información, Proyecto Plan de Expansión Chile LT 2x500 kv Cardones – Polpaico, CONAF Región de Atacama.

106° Que, como surge de lo expuesto, se han detectado una serie de deficiencias en la implementación de los sitios de relocalización/repoblación contemplados en el marco de las medidas de mitigación y compensación comprometidas en la RCA N° 1608/2015 para hacerse cargo del impacto asociado a la pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación. Dichas deficiencias incluyen la no implementación de los sitios de relocalización/repoblación, la ausencia de cercos perimetrales, la falta de etiquetado de especies relocalizadas, la ausencia de los ejemplares de especies comprometidas para algunos de los sitios, y la menor superficie de los sitios en relación a la propuesta aprobada durante la evaluación ambiental del Proyecto.

107° Que, preliminarmente, se estima que los hechos constitutivos de infracción corresponden a una infracción de carácter **grave**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.2.e de la LO-SMA, cuya aplicación corresponde a aquellas infracciones que *“e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.

(v) *Utilización de helipuertos distintos de los considerados en la descripción del Proyecto*

108° Que, el considerando 4.3.1 de la RCA N° 1608/2015, en que se detallan las partes y obras del Proyecto, indica en relación al lugar de emplazamiento de los helipuertos que *“(…) se considera la instalación de faenas 3E y la bodega intermedia 3B, donde se acondicionarán sectores que reúnan las condiciones adecuadas. Para el estacionamiento y carga de los helicópteros se considerarán emplazamientos eventuales, que serán utilizados por períodos inferiores a 30 días, ya que las actividades en los frentes de trabajo se irán moviendo a lo largo de los tramos que se trabajará con helicópteros.”* Se agrega que *“Para enfrentar estos trabajos se considerará como base principal de operación de los helicópteros el Aeródromo de Tobalaba en Santiago”*.



109° Que, en la Sección 1.21 de la Adenda del Proyecto se detallan los tramos que se construirían con el apoyo de helicópteros, los que se presentan en la Tabla 15 a continuación. Asimismo, se indica que *“(...) la modalidad de trabajo será aquella en que la carga a trasladar puede ser levantada desde el terreno y liberada manualmente o mediante un dispositivo electro- mecánico mientras se encuentra en el aire, de manera que no se requiere que los helicópteros aterricen en los frentes de trabajo.”*

**Tabla 15. Tramos que se construirían con apoyo de helicóptero.**

Tramo	Comunas
T478 a T482	Los Vilos
T493 a T497	Los Vilos
T656 a T674	Zapallar y Puchuncaví
T711 a T724	Puchuncaví, Quintero y Quillota
T785 a T821	Limache, Quilpué y Olmué

**Fuente:** Adenda del Proyecto “LTE Cardones – Polpaico”, Capítulo 1, Sección 1.21, Tabla 23.

110° Que, por otra parte en la Sección 1.10 del Anexo PAC 1, Descripción del Proyecto de la Adenda, se indica que *“En relación a la determinación de área de influencia para la componente ruido, ella no se ha definido dado que el impacto del ruido por uso de helicóptero es poco significativo. Esto se evidencia en que de acuerdo a las modelaciones efectuadas, en ningún lugar se supera el YLDN de 65 dB(A) que es el nivel máximo permitido más restrictivo de la FAR 150, Norma Norteamericana de referencia y de uso extensivo para la evaluación de operaciones aeroportuarias en el país. (...) En particular para la comuna de Limache y los sectores de Lliu Lliu y Fundo Las Pataguas, el titular aclara que los helicópteros para apoyar la construcción en sectores de difícil acceso de la comuna, volarán desde los sectores de helipuertos considerados en el proyecto. Los materiales para armar las estructuras serán llevadas por partes hasta los lugares de emplazamiento donde las torres se armarán in situ”.*

111° Que, por su parte, de conformidad al Anexo 1.1.A de la Segunda Adenda Complementaria, en que se presenta la información georreferenciada de las obras del Proyecto, se contemplan 4 helipuertos, los que corresponden a la Instalación de Faenas 3E (en adelante, “IF 3E”), a la Bodega Intermedia 3B (en adelante “BI 3B”) a la Plaza de Tendido 25 del Lote 3 (en adelante “PT25 L3”), y a la Plaza de Tendido 23 del Lote 3 (en adelante “PT23 L3”).

112° Que, a partir de octubre de 2018, esta Superintendencia recibió una serie de denuncias en relación al uso de helipuertos y helicópteros por parte de Interchile, principalmente en los sectores de Limache y Olmué, cuyo detalle puede revisarse en la Tabla 1 de la presente resolución.

113° Que, en atención a lo indicado, mediante Resolución Exenta N° 202, de 07 de febrero de 2019 (en adelante “Res. Ex. N° 202/2019”), esta Superintendencia solicitó información asociada al transporte aéreo de materiales de construcción. En la respuesta de la Empresa, entregada con fecha 27 de febrero de 2019, se indicó que para la Región de Valparaíso: *“Los trabajos de transporte aéreo (personas, materiales) se iniciaron el 18 octubre de 2018 y la fecha tentativa de terminación es abril 15 del 2019”.* En concreto, se señalan las fechas de inicio y término estimado de la construcción por comuna, la cual se presenta en la Tabla 16.

**Tabla 16. Construcción de torres mediante helicópteros en Región de Valparaíso**

Comuna	Tramo	Fecha de inicio	Fecha de término estimada
Limache	T784 a T810	18/10/2018	30/03/2019
Quilpué	T811 a T817F	20/11/2018	15/04/2019
Olmué	T817G a T827	04/01/2019	30/04/2019

**Fuente:** Carta presentada con fecha 27 de febrero de 2019, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N° 202, de 07 de febrero de 2019, SMA

114° Que, posteriormente, con fecha 21 de febrero de 2019 se emitió la Resolución Exenta N° 13 SMA-VALPO (en adelante “Res. Ex. N° 13/2019”), por medio de la cual se solicitó la entrega, entre otros, de los siguientes antecedentes: (i) coordenadas de los vértices de cada uno de los helipuertos y campamentos implementados entre las torres T799 y T822; (ii) informar periodos y empresas de helicópteros que prestan servicios a la construcción del Proyecto en las zonas de Limache y Olmué; y (iii) informar en qué circunstancias se ha utilizado el aeródromo de Tobalaba como base de operación de los helicópteros que prestan servicios a la construcción del proyecto en la zona de Limache y Olmué.

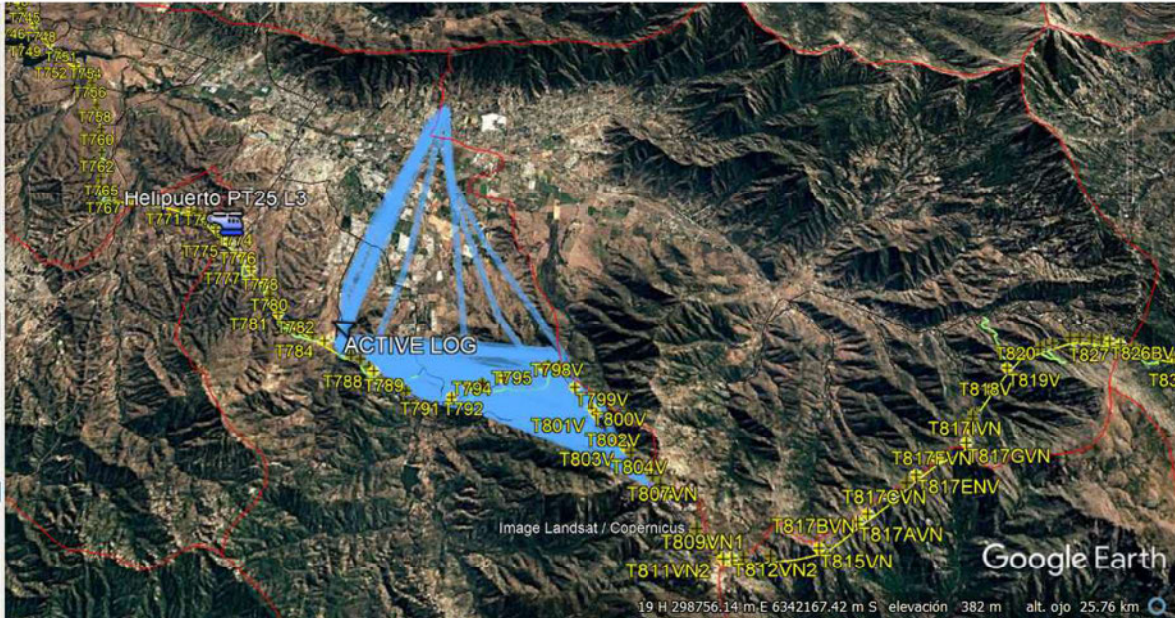
115° Que, en su Carta N° 2382, de 18 de marzo de 2019, la Empresa acompañó información de los registros de las actividades de la operación de helicópteros; y se indicó que *“Solo se han realizado dos vuelos desde el aeródromo de Tobalaba en todo lo que va del proyecto, correspondientes a visitas de altos ejecutivos de la empresa titular para sobrevolar el sitio de las obras, lo que se dio en un espacio de tiempo de 20 minutos”*.

116° Que, a partir del análisis de la información entregada por Interchile respecto de las actividades de operación de los helicópteros, es posible observar que los vuelos de los helicópteros se realizaron desde lugares distintos a los helipuertos considerados en la descripción del Proyecto, y sin considerar al aeródromo de Tobalaba como base principal de operación, según se indicara en la RCA N° 1608/2015.

117° Que, de esta forma, a modo de ejemplo, en la Imagen 7 y en la Imagen 8, se visualizan una serie de vuelos hacia un punto ubicado en el límite norponiente de la comuna de Olmué, en lugar de utilizarse el Helipuerto PT25 L3. Asimismo, es posible observar en la Imagen 9 que desde ese mismo punto se realizan una serie de vuelos hacia el lugar de construcción de las torres T704 a T715, sin que se utilice para dichos fines el Helipuerto IF 3E, que es aquel contemplado en la evaluación ambiental que se encuentra más cercano a dichas torres.

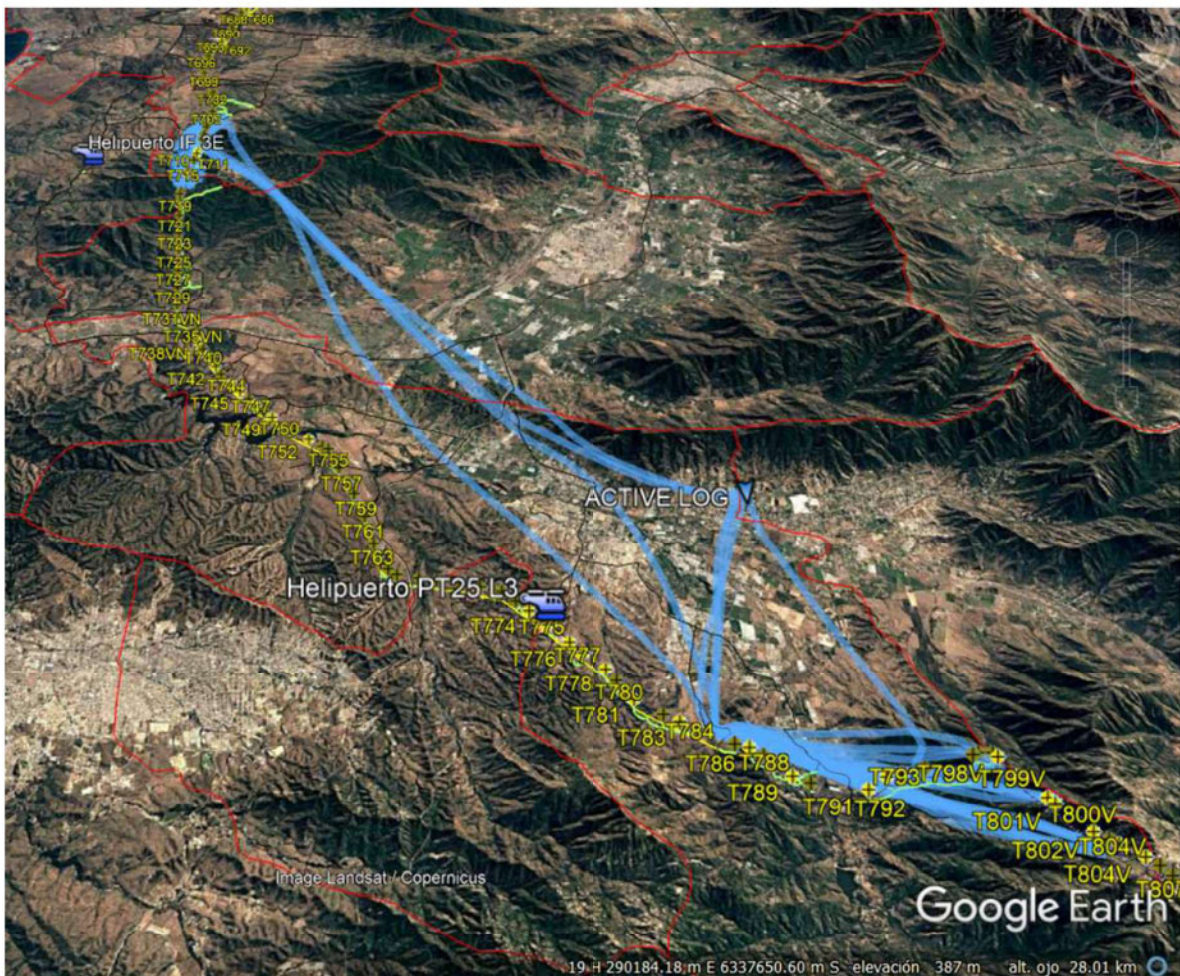


**Imagen 7. Registro de vuelos de helicópteros realizados los días 8, 9 y 10 de octubre de 2018.**



**Fuente:** Elaboración propia en base a documentos adjuntos en Carta ISA 2832, de 28 de marzo de 2019, por medio de la cual se responde Res. Ex. N° 13/2019 SMA-VALPO.

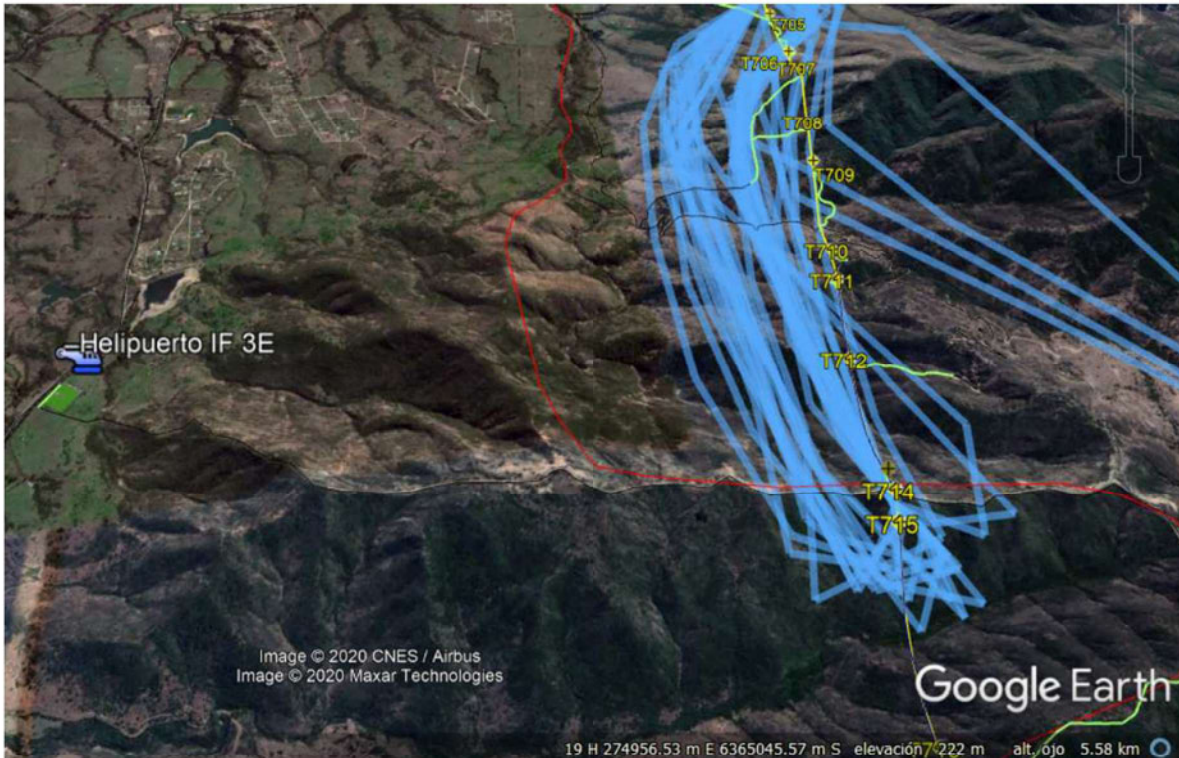
**Imagen 8. Registro de vuelos de helicópteros realizados el día 11 de octubre de 2018.**



**Fuente:** Elaboración propia en base a documentos adjuntos en Carta ISA 2832, de 28 de marzo de 2019, por medio de la cual se responde Res. Ex. N° 13/2019 SMA-VALPO.



**Imagen 9. Registro de vuelos de helicópteros realizados el día 11 de octubre de 2018.  
Acercamiento a emplazamiento de Helipuerto IF 3E.**



**Fuente:** Elaboración propia en base a documentos adjuntos en Carta ISA 2832, de 18 de marzo de 2019, por medio de la cual se responde Res. Ex. N° 13/2019.

118° Que, como es posible inferir a partir de la revisión de los registros proporcionados por Interchile, al no utilizarse los helipuertos contemplados en la descripción de proyecto, ni el aeródromo de Tobalaba como base de operaciones, dichas actividades se realizaron en otros puntos, respecto de los cuales no se evaluaron los potenciales impactos ambientales, por no haber sido incorporados en la descripción de proyecto.

119° Que, lo anterior, además conllevó cambios respecto de las rutas utilizadas para el traslado por tierra de los insumos asociados al Proyecto, específicamente respecto de la Ruta F-760. En efecto, durante la evaluación ambiental, en el Anexo PAC Capítulo 1 Descripción del Proyecto o Actividad, Sección 1.110, se indicó que: "(...) no es necesario ningún tipo de acceso entre las torres 799V y la torre 819, debido a que tal como se menciona en la descripción de proyecto, la construcción de las obras para este tramo será ejecutada mediante la utilización de helicópteros", agregando que "Es importante indicar que no se utilizará maquinaria que requiera el uso de vías terrestres hasta la zona de construcción, en el tramo correspondiente al sector de Colliguay, ya que la modalidad para transportar materiales, insumos y personal requerido para la construcción de torres y tendido de conductores será mediante el uso de helicópteros, y el armado e instalación de las torres será in situ."

120° Que, en el mismo sentido, en la Sección 3.369 del Anexo PAC Sección 3 Predicción y Evaluación de los Impactos Ambientales, de la primera Adenda, se solicitó a la Empresa incorporar un estudio del estado de la red vial local del sector de Colliguay y los efectos del Proyecto sobre ésta, considerando que el camino de acceso a este sector, era la única vía de ingreso al valle, y que las actividades del Proyecto afectarían tanto su integridad



material, como los tiempos de viaje. En su respuesta, Interchile insistió en que no se utilizarían caminos de nivel de los sectores de Colliguay y El Maqui, agregando que *“En particular, no se utilizará la ruta F-760, única vía de acceso a la localidad de Colliguay, dicho sector se ubica aledaño a la Ventana de Trabajo N°4, la cual tiene como intersección de acceso el empalme de las rutas CH60 y F-62, sin hacer uso de la ya mencionada Ruta F-760 ni de parte alguna de la vialidad local de Colliguay.”*

121° Que, a partir de dos denuncias recibidas por esta Superintendencia -de conformidad a las cuales se estaría utilizando la Ruta F-760 para actividades del Proyecto-, se emitió la Resolución Exenta N° 22, de 25 de marzo de 2019, SMA-VALPO (en adelante, Res. Ex. N° 22/20129), por medio de la cual se solicitó información a la Empresa en relación a los hechos denunciados. Dicho requerimiento fue respondido por Interchile mediante Carta N° 2912 de 10 de abril de 2019, indicando que, en efecto, la Ruta F-760 se ha usado desde el 01 de noviembre de 2018 hasta la fecha de respuesta del requerimiento, para el transporte de suministros hasta el helipuerto habilitado en Fundo Los Bellotos para su posterior traslado en helicóptero hasta los sitios de 23 estructuras<sup>26</sup>.

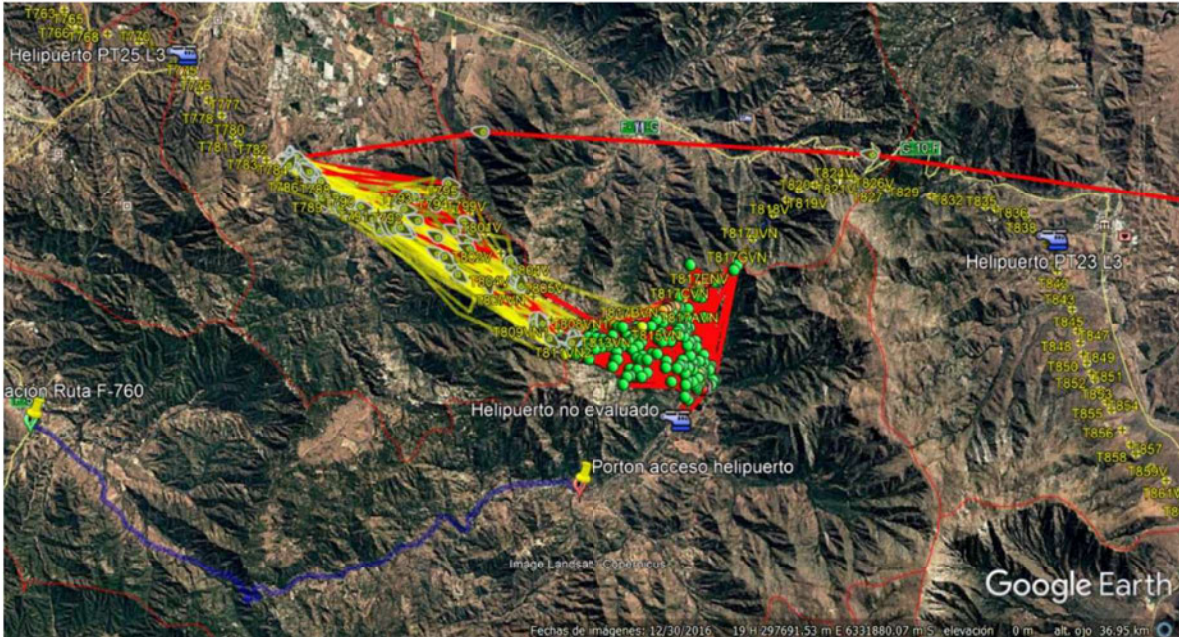
122° Que, de conformidad a los antecedentes disponibles, y según se puede observar en la Imagen 10, es posible establecer que la Empresa utilizó la Ruta F-760 en un tramo de aproximadamente 29 km (en color azul) durante al menos 6 meses de la etapa de construcción del proyecto, en circunstancias que durante la evaluación ambiental se indicó expresamente que dicha ruta no sería utilizada, razón por la cual Interchile desestimó la necesidad de realizar un estudio del estado de la red vial local del sector de Colliguay y los efectos del Proyecto sobre ésta. Lo anterior, con el objeto de acceder a un helipuerto no considerado en la evaluación ambiental.

---

<sup>26</sup> Las aludidas estructuras corresponden a las torres T810VN1, T810VNd, T811VN2, T813VN, T814V, T815VN, T816VN, T817AVN, T817BVN, T817CVN, T817DVN, T817FVN, T817GVNV, T817HVN, T817IVN, T817JVN, T817KVN, T818V, T819V, T820VN, T822V del Lote 3.



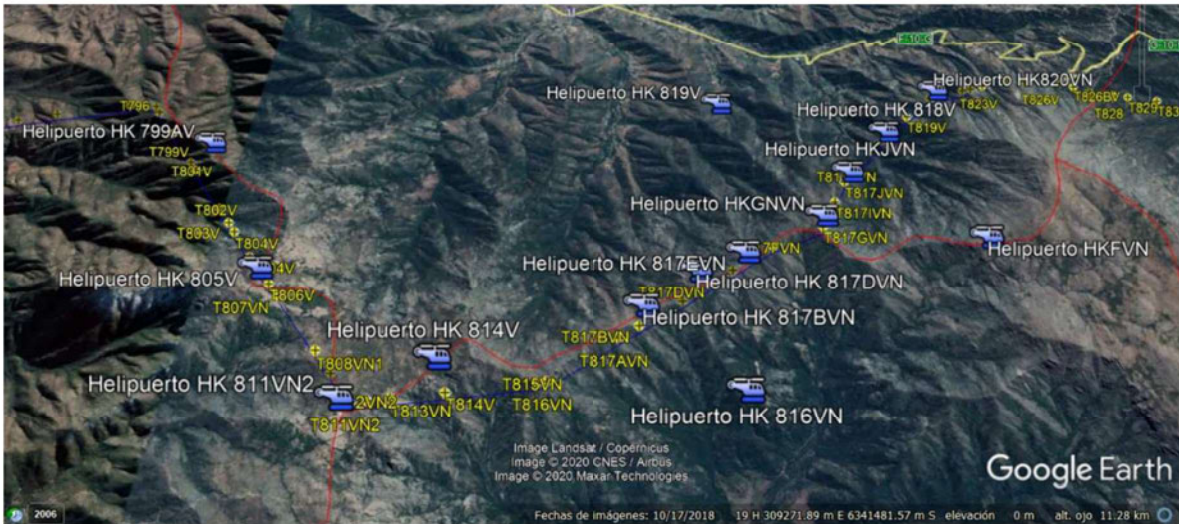
**Imagen 10. Registro de vuelos de helicópteros realizados el día 02 de enero de 2019**



**Fuente:** Elaboración propia en base a documentos adjuntos en Carta ISA 2832, de 18 de marzo de 2019, por medio de la cual se responde Res. Ex. N° 13/2019.

123° Que, adicionalmente, mediante Carta N° 2858, de 27 de marzo de 2019, se entregaron las coordenadas solicitadas para los helipuertos entre la T799 y T822. A partir de la revisión de dicha información, fue posible constatar la implementación de una serie de helipuertos no contemplados en la descripción de proyecto entre las referidas torres.

**Imagen 11. Helipuertos no contemplados en la descripción de proyecto.**



**Fuente:** Elaboración propia en base a información entregada por Interchile en respuesta a Resolución Exenta N° 13/2019 SMA-VALPO, mediante Carta ISA 02858 de 27 de marzo de 2019.

124° Que, por último, cabe hacer presente que lo anterior ha implicado la intervención de formaciones vegetacionales no contempladas en la evaluación de impacto ambiental del proyecto, las cuales se han detallado en la Tabla 8 de la presente resolución, y serán ponderadas el contexto de la construcción de obras y caminos de acceso en sectores distintos a lo indicado en la descripción del Proyecto.



125° Que, preliminarmente, se estima que los hechos constitutivos de infracción corresponden a una infracción de carácter **grave**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.2.e de la LO-SMA, cuya aplicación corresponde a aquellas infracciones que *“e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*. Lo anterior, considerando que, según se ha expuesto, al solicitarse a la Empresa la definición del área de influencia respecto del componente ruido para la utilización de helicópteros, particularmente en el sector de Limache, se indicó que los helicópteros volarían desde los sectores de helipuertos considerados en el Proyecto (considerando 110°); y que cuando se solicitó evaluar los impactos asociados a la utilización de la Ruta F-760, Interchile respondió comprometiendo la no utilización de dicha ruta (considerando 120°). De este modo, la utilización de los helipuertos con estricta sujeción a lo indicado en la descripción de proyecto adquiere la relevancia de una medida, en relación a los eventuales impactos que la Empresa se abstuvo de evaluar basándose en dicha descripción.

(vi) *Habilitación de campamentos no contemplados en la descripción de proyecto en la Región de Valparaíso*

126° Que, el considerando 4.3.1 de la RCA N° 1608/2015, indica que *“se considera la habilitación de 5 campamentos, los cuales tendrán una capacidad para atender a un máximo aproximado de 50 personas, donde recibirán alojamiento, alimentación y servicios básicos. La ubicación de dichos campamentos se presenta en la Tabla 15, 16, 17, 18 y 19 del Capítulo 1 del EIA, y en el Anexo 1.1 de la Adenda”*. Por su parte, en las Tablas 15, a 19 del Capítulo 1 del EIA, se contempla la habilitación de 2 campamentos en la Región de Atacama y de 3 campamentos en la Región de Coquimbo, sin que se consideren campamentos en la Región de Valparaíso.

127° Que, sin embargo, a partir de la información entregada por la Empresa en respuesta a Resolución Exenta N° 13, 21 de febrero de 2019, SMA-VALPO (en adelante Res. Ex. N° 13/2019), mediante Carta ISA 02858 de 27 de marzo de 2019, resulta posible establecer que se construyeron tres campamentos que no se encontraban contemplados en la evaluación de impacto ambiental, en la Región de Valparaíso, cuya ubicación se presenta en la Imagen 12 a continuación.



**Imagen 12. Campamentos no contemplados en la descripción de proyecto**



**Fuente:** Elaboración propia en base a información entregada por Interchile en respuesta a Resolución Exenta N° 13/2019 SMA-VALPO, mediante Carta ISA 02858 de 27 de marzo de 2019.

128° Que, preliminarmente, se estima que los hechos constitutivos de infracción corresponden a una infracción de carácter **leve**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la LO-SMA, cuya aplicación corresponde a aquellas infracciones que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*

(vii) *Manejo de residuos peligrosos*

129° Que, de conformidad a lo indicado en el Considerando 9.1.3 de la RCA N° 1608/2015, el Proyecto contempla la obtención del permiso ambiental sectorial mixto al cual se refiere el artículo 142 del Reglamento del SEIA, para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos. Los antecedentes del PAS se detallan en la Sección 6 del Capítulo 10 del EIA; en la Sección 10.5 y Anexo 10.5 de la Adenda; y en la Sección 10.4 y Anexo 10.3 de la Adenda Complementaria.

130° Que, en este sentido, en la Sección 10.4 de la Adenda Complementaria del EIA “LTE Cardones – Polpaico”, Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable, PAS 142, Interchile incorporó una tabla en la cual se muestra la generación mensual de residuos peligrosos por cada instalación del Proyecto. Dicha estimación fue calculada en base a 18 meses de duración de la etapa de construcción del proyecto, y muestra la capacidad máxima de almacenamiento de las bodegas de almacenamiento de residuos peligrosos ubicadas en cada una de las instalaciones.



**Tabla 17. Tipo y cantidad de residuos peligrosos generados mensualmente durante la etapa de construcción para la Región de Atacama**

Instalaciones del Proyecto	Aceite (Ton)	Baterías (Ton)	Pinturas (Ton)	Otros (Ton)	Generación total RESPEL Instalación (Ton)	Capacidad máxima de almacenamiento (m3)
IDF 1A	0,05	0,01	0,04	0,42	0,52	6,5
IDF 1B	0,05	0,01	0,04	0,42	0,52	6,5
IDF 2A	0,03	0,01	0,03	0,31	0,38	6,5
IDF 2B	0,04	0,01	0,03	0,38	0,47	6,5
BI 1A	0,00	0,01	0,00	0,04	0,06	6,5
BI 1B	0,00	0,01	0,00	0,04	0,06	6,5
BI2A	0,00	0,01	0,00	0,04	0,06	6,5
Nueva S/E Eléctrica Cardones e IF de la S/E	0,01	0,01	0,01	0,13	0,15	6,5
IF Ampliación S/E existente Cardones	0,00	0,01	0,00	0,07	0,08	6,5
Nueva S/E Maitencillo e IF de la S/E	0,01	0,01	0,01	0,13	0,15	6,5
IF Ampliación S/E existente Maitencillo	0,00	0,01	0,00	0,07	0,08	6,5

Fuente: Tabla 3, Sección 10.4, Adenda Complementaria del EIA "LTE Cardones – Polpaico".

131° Que, durante la fiscalización cuyos resultados constan en el IFA DFZ-2018-882-III-RCA-IA, se constató que la Empresa realizaba el retiro de residuos peligrosos desde la S/E Nueva Maitencillo, instalación para la cual no se obtuvo la correspondiente resolución de funcionamiento por parte de la SEREMI de Salud.

132° Que, adicionalmente, de acuerdo a los registros SIDREP en S/E Maitencillo, consta que se generaron aproximadamente 15 toneladas de residuos peligrosos en 1 año, lo que correspondía a más de 5 veces lo estipulado durante la evaluación, según se detalla en la **Tabla 17**.

133° Que, preliminarmente, se estima que los hechos constitutivos de infracción corresponden a una infracción de carácter **leve**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la LO-SMA, cuya aplicación corresponde a aquellas infracciones que *"Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores."*

**B. Infracciones contempladas en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA**

134° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, a esta Superintendencia le corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión.

135° Que, el D.S. N° 43/2012 tiene por objetivo prevenir la contaminación lumínica de los cielos nocturnos de las regiones de Antofagasta, Atacama

y Coquimbo, de manera de proteger la calidad astronómica de dichos cielos, mediante la regulación de la emisión del flujo radiante por parte de las fuentes reguladas. En función de dicho objetivo, la referida norma de emisión establece los límites máximos de emisión de intensidad luminosa, de radiancia espectral y de iluminancia, así como los respectivos mecanismos de control y fiscalización.

(i) *Falta de certificación de lámparas que forman parte del alumbrado exterior de la Subestación Nueva Cardones*

136° Que, el artículo 13 del D.S. N° 43/2012, dispone que *“El control de la presente norma de emisión se realizará mediante la certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de los límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, de la verificación del cumplimiento de los límites de luminancia en el caso de letreros luminosos ya instalados y mediante la verificación de la correcta instalación de todas las fuentes emisoras, conforme con lo establecido en la presente norma”.*

137° Que, las luminarias identificadas durante la inspección ambiental realizada con fecha 16 de octubre de 2019, corresponden a las siguientes:

**Tabla 18. Fuentes emisoras de conformidad al D.S. N° 43/2012 instaladas en la S/E Nueva Cardones de Interchile S.A.**

N°	Cantidad	Tipo de lámpara	Marca	Modelo	Potencia (w)
1	51	Sodio Alta Presión	Ekoline	Perimalite DC200SAP	70
2	58	Sodio Alta Presión	Disano	Horus	250
3	8	Haluro Metálico	DRL	No indica	400
4	20	Sodio Alta Presión	Gewiss	Indy	150
5	4	Fluorescente	No indica	No indica	No indica

**Fuente:** Anexo 2, Carta presentada por Interchile S.A. con fecha 20 de noviembre de 2019, ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

138° Que, en el acta de inspección ambiental realizada con fecha 16 de octubre de 2019, en relación al alumbrado exterior de la Subestación Eléctrica Nueva Cardones, se solicitó a la Empresa el envío de los Certificados de Contaminación Lumínica de Luminarias Instaladas, otorgándose un plazo de 15 días hábiles al efecto.

139° Que, mediante carta presentada con fecha 20 de noviembre de 2019, la Empresa acompañó en Anexo 2 el Certificado de Aprobación N° PUCV-CL3542017-20-05-A, según Protocolo PCL N° 1 de conformidad al D.S. N° 43/2012 respecto de la luminaria marca GEWISS, modelo INDY, DE Sodio Alta Presión, 150 W. En relación a las demás luminarias, se indicó que se encontraban gestionando su certificación con un laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), por lo que se estarían tomando todas las medidas para su regularización y posterior envío de la información correspondiente, lo que se materializaría al mes de marzo de 2020.

140° Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, esta Superintendencia no ha recibido antecedentes que acrediten la certificación de cumplimiento de los límites de emisión de conformidad al D.S. N° 43/2012 de las restantes luminarias.



141° Que, en razón de lo indicado, se concluye que la Interchile S.A. ha incurrido en un incumplimiento respecto de lo establecido en el artículo 13 del D.S. N° 43/2012, al no disponer de la certificación requerida para la totalidad de las fuentes emisoras que forman parte de la S/E Nueva Cardones.

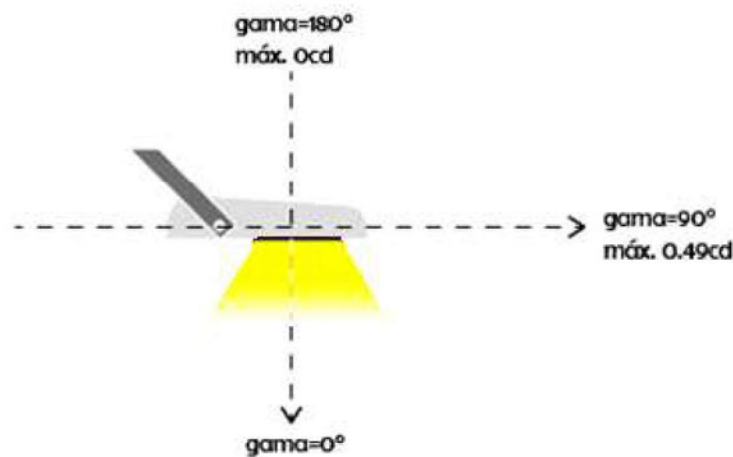
142° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 LO-SMA “Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: (...) h) El incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda”.

143° Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter **leve**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la LO-SMA.

(ii) *Incumplimiento del límite de emisión establecido en el D.S. N° 43/2012*

144° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del D.S. N° 43/2012 -respecto al límite de emisión de intensidad luminosa- se establece que, “en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, que se utilizan en alumbrado ambiental, alumbrado funcional, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, avisos y letreros iluminados, las exigencias serán las siguientes: (...) 2. Una distribución de intensidad luminosa de 0 candelas, para un **ángulo gama mayores a 90°, por cada 1.000 lúmenes del flujo de la lámpara**”. A su vez, se define en el artículo 5 de la citada norma el Ángulo Gama como el “ángulo formado por la perpendicular bajada desde el centro de la luminaria, o el proyector, a la calzada y el plano horizontal que pasa por el centro de la lámpara”. Una representación de dicho ángulo se observa en la **Imagen 13** a continuación.

**Imagen 13. Representación de ángulo gama 90°**



**Fuente:** Sitio Web Oficina de Protección de la Calidad del Cielo del Norte de Chile, <https://opcc.cl/normativa/>

145° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la LO-SMA, “El personal de la Superintendencia habilitado como

*fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos constitutivos de infracciones normativas que consignan en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización. Los hechos establecidos por dicho ministro de fe constituirán presunción legal.”*

146° Que, el acta de inspección levantada con fecha 16 de octubre de 2019, constata en relación a las fuentes emisoras de la S/E Nueva Cardones que: *“Las luminarias observadas fueron las siguientes: 1. Luminaria Ekoline en oficinas, sin modelo a la vista; 2. Luminaria de uso vial de SAP, sin marca ni modelo visible; 3. Luminaria vial y peatonal a lo largo del límite predial, marca DISANO de 250W, de potencia, con tecnología SAP; 4. Luminaria en zona de trabajos, marca DRL, de 400W de potencia, con tecnología haluro metálico. Se observó desconectada al momento de la inspección; 5. Luminaria en zona de trabajos, marca DISANO de 250W, con tecnología SAP; iguales a las luminarias 3; 6. Luminaria en edificación con logo “SIEMENS”, sin marca ni modelo visible; 7. Tubos fluorescentes en faenas de instalación, las que se encuentran bajo techo. (...) En relación a los ángulos de instalación, se observó que las luminarias 3 se encuentran en un correcto ángulo; mientras las luminarias 1, 2, 4, 5, 6 y 7 se instalan en un ángulo que propician la emisión de luz hacia el hemisferio superior”.*

147° Que, lo anterior se ve corroborado en las fotografías acompañadas al Informe de Fiscalización DFZ-2019-2273-III-NE, en que se observa que las luminarias se encuentran instaladas de forma tal que sus emisiones de luz excederían el ángulo gama 90°.

148° Que, el artículo 6 del D.S. N° 43/2012, establece como límite de emisión una distribución de intensidad luminosa<sup>27</sup> de 0 candelas por cada 1000 lúmenes de flujo de la lámpara, esto es, 0 cd/klm<sup>28</sup>. En este contexto, para que exista una distribución de intensidad luminosa de 0 cd/klm, la intensidad luminosa debe ser cero, y por ende, no debe haber flujo luminoso. De conformidad a lo señalado, para cualquier fuente que emita un flujo luminoso mayor a 0 hacia el hemisferio superior, existirá intensidad luminosa mayor a 0 por sobre los 90° del ángulo gama, excediendo necesariamente el límite de emisión establecido en el D.S. N° 43/2012.

149° Que, las luminarias individualizadas con los números 1, 2, 4, 5, 6 y 7 en el acta de inspección ambiental emiten un flujo luminoso al hemisferio superior, generando en consecuencia una distribución de intensidad luminosa mayor que 0 cd/klm por sobre los 90° del ángulo gama, y por lo tanto, exceden el límite de emisión establecido en el artículo 6.2 del D.S. N° 43/2012 del MMA.

---

<sup>27</sup> Según lo señalado en el artículo N°5 del DS N°43/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la intensidad luminosa se define como *“el flujo luminoso que emite una fuente por unidad de ángulo sólido. Se mide en candelas (cd)”*. Por su parte, el flujo luminoso se define como la *“Potencia emitida en forma de radiación electromagnética, evaluada según su acción sobre un receptor selectivo (...)”*.

<sup>28</sup> Dicha unidad se relaciona con las curvas fotométricas que representan gráficamente el comportamiento de la luz, describiendo la dirección e intensidad en la que se distribuye la luz en torno al centro de la fuente luminosa. Como una forma de parametrizar la intensidad de las distintas lámparas (con diferentes potencias) con igual cantidad de lúmenes, estos son normalizados para una fuente de 1000 lúmenes, y por tanto las curvas quedan expresadas entonces en candela por kilolumen (cd/klm) (Deco, F. 2017. La utilidad de las curvas fotométricas. Artículo Técnico: Luminotecnia, disponible en [https://www.editores-srl.com.ar/sites/default/files/lu139\\_deco\\_curvas\\_fotometricas.pdf](https://www.editores-srl.com.ar/sites/default/files/lu139_deco_curvas_fotometricas.pdf)).



150° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 LO-SMA “Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: (...) h) El incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda”.

151° Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima que esta constituye una infracción de carácter **leve**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la LO-SMA.

#### IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

152° Que mediante Memorándum D.S.C. N° 522, de 10 de agosto de 2020, se procedió a designar a Romina Chávez Fica como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Gonzalo Parot Hillmer como Fiscal Instructor Suplente.

153° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

154° Que, en atención a lo señalado, se hace presente que para la remisión de las presentaciones que correspondan en el marco del presente procedimiento, deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de este acto.

#### RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de Interchile S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.257.379-2, titular del Proyecto “Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico”, calificado favorablemente mediante RCA N° 1608/2015, por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida
1	Construcción de obras y caminos de acceso en sectores	<b>RCA N° 1608/2015, Considerando 4.2. Ubicación del proyecto</b> “(…) Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida
	<p>distintos a los indicados en la descripción del Proyecto, interviniéndose una superficie de aproximadamente 120,64 ha, y afectando al menos 29,46 ha de formaciones vegetacionales, según se detalla en la <b>Tabla 8</b> de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-129-2020.</p>	<p><i>localización de sus partes, obras y acciones: Anexo 1.1A de la Segunda Adenda Complementaria”.</i></p> <p><b>Segunda Adenda Complementaria EIA “LTE Cardones – Polpaico”, Sección 1.1. Descripción de Proyecto</b></p> <p><i>“1.1. En virtud de las modificaciones realizadas a las ubicaciones de distintas estructuras con el fin de no afectar distintas componentes ambientales, se solicita presentar el trazado final del proyecto (...) y representar cartográficamente todas las modificaciones realizadas tanto en la Adenda como en la Adenda Complementaria. R: Se acoge lo solicitado. Adjunto, en Anexo 1.1 A de la presente Adenda, se acompañan los shape y kmz del proyecto actualizado. Del mismo modo, en los Anexos 1.1 B, 1.1 C y 1.1 D se presenta la cartografía con todas las modificaciones realizadas, en las Adendas del proyecto.”</i></p>
2	<p>No obtención de aprobaciones sectoriales correspondientes a permisos ambientales sectoriales mixtos asociados a la intervención de al menos 34,32 ha de formaciones vegetacionales, según se detalla en la <b>Tabla 9</b> de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-129-2020.</p>	<p><b>RCA N° 1608/2015, Considerando 10.6. Flora y vegetación</b></p> <p><i>“Norma: Ley N° 20.283, del Ministerio de Agricultura. Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. D.S. N° 93/2008, del Ministerio de Agricultura, Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. (...)</i></p> <p><i>Forma de cumplimiento: El Proyecto a lo largo de su trazado afecta una diversidad de especies que se desarrollan en diferentes formaciones vegetales tales como: formaciones xerofíticas, matorral nativo, bosque nativo y bosque nativo de preservación. Para las zonas en que se interviene bosque nativo, se ha solicitado el PAS del artículo 148 del RSEIA. Para las zonas en que se interviene bosque nativo de preservación, se ha solicitado el PAS del artículo 150 del RSEIA. Para las zonas en que se intervienen formaciones xerofíticas, se ha solicitado el PAS del artículo 151 del RSEIA. Para las zonas en que se intervienen árboles aislados ubicados en áreas declaradas de protección, se ha solicitado el PAS del artículo 153 del RSEIA.</i></p> <p><i>Indicador que acredita su cumplimiento: Aprobación sectorial de los PAS del artículo 148, 150 y 151 del RSEIA por la Corporación Nacional Forestal (CONAF). (...)</i></p> <p><i>Norma: Decreto Ley N° 2565, del Ministerio de Agricultura. Sustituye Decreto Ley 701, de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala. (...)</i></p> <p><i>Forma de cumplimiento: El Proyecto a lo largo de su trazado afecta plantaciones forestales en terrenos de aptitud preferentemente</i></p>



N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida
		<p><i>forestal, para lo cual se ha solicitado el PAS del artículo 149 del RSEIA. (...)</i></p> <p><i>Indicador que acredita su cumplimiento: Aprobación sectorial del PAS del artículo 149 del RSEIA por la CONAF.</i></p>
3	<p>Incumplimiento de compromiso de no afectación de bosque nativo de preservación con presencia de Belloto del Norte (<i>Beilschmiedia miersii</i>) para la construcción de las torres T671, T672, T673 y T802, interviniéndose 0,50 ha de la referida formación vegetal.</p>	<p><b>RCA N° 1608/2015, Considerando 9.1.7 Permiso del Artículo 150 del Reglamento del SEIA. Permiso para la intervención de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300, que formen parte de un bosque nativo, o alteración de su hábitat.</b></p> <p><i>“(…) En la Región de Coquimbo y Valparaíso, cabe señalar que en su inicio el Proyecto afectaría bosque de preservación debido a la alteración del hábitat de <i>Pouteria splendens</i> (Lúcumo) en la Región de Coquimbo y <i>Beilschmiedia miersii</i> (Belloto del Norte) en la Región de Valparaíso.</i></p> <p><i>(…) Asimismo, en relación al Belloto del Norte, durante el proceso de evaluación se modificó la localización de ciertas estructuras con el objeto de no alterar el hábitat de esta especie, quedando todas las estructuras fuera del área que delimita el bosque de preservación (ver Anexo 10.9 A de la Adenda Complementaria) (...)</i></p> <p><b>Adenda Complementaria EIA “LTE Cardones – Polpaico”, Capítulo 10, Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable - PAS, Sección 10.9</b></p> <p><i>“(…) En cuanto a la especie <i>Beilschmiedia miersii</i> (Belloto del norte), el titular señala el compromiso de nula afectación de individuos, así como nula alteración de hábitat, es decir, no se intervendrán bosques que albergan a Belloto del Norte, debido a que se ha descartado construcción de caminos de acceso, y se han replanteado estructuras para evitar corta de vegetación en las formaciones con presencia de la especie. También se incluye la cartografía en detalle solicitada con la ubicación de todos los ejemplares catastrados en las campañas de línea base e informe de experto, en formato Shapefile y KMZ, datum WGS84 (Apéndice 10.9a relacionado al anexo 10.9a de la presente adenda), y un informe que detalla la ubicación de las torres y su relación con los bosques de preservación con presencia de Belloto del norte. A mayor abundamiento se adjunta Anexo 10.9a sobre la justificación de no alteración de hábitat de Belloto”.</i></p> <p><b>Adenda Complementaria EIA “LTE Cardones – Polpaico”, Anexo 10.9a, Informe de justificación de no alteración del hábitat de Belloto del Norte, Sección 5.2 Situaciones específicas</b></p> <p><i>(…) para evitar la afectación de los bosques de preservación con presencia de Belloto del Norte, se han realizado modificaciones en ubicación de torres sobre el eje del trazado y eliminado caminos de</i></p>

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida																					
		<p><i>acceso, de tal forma que todas las estructuras en este sector queden fuera del área que delimita el bosque de preservación, todo es factible ya que se construirá con el apoyo de helicópteros. El detalle de los cambios realizados se detalla en la siguiente tabla:</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 2. Movimiento de Torres</b></p> <table border="1" data-bbox="646 720 1328 1069"> <thead> <tr> <th>Tipo de obra</th> <th>Identificación</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>Torre</td> <td>T671V</td> <td>Movimiento de torre</td> </tr> <tr> <td>Acceso a torre</td> <td>L3AT671</td> <td>Eliminación de camino</td> </tr> <tr> <td>Torre</td> <td>T672</td> <td>Movimiento de torre</td> </tr> <tr> <td>Acceso a torre</td> <td>L3AT672T673</td> <td>Eliminación de camino</td> </tr> <tr> <td>Torre</td> <td>T673</td> <td>Movimiento de torre</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>RCA N° 1608/2015, Considerando 4.2. Ubicación del proyecto</b>  <i>"(...) Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones: Anexo 1.1A de la Segunda Adenda Complementaria".</i></p>	Tipo de obra	Identificación	Observación	(...)	(...)	(...)	Torre	T671V	Movimiento de torre	Acceso a torre	L3AT671	Eliminación de camino	Torre	T672	Movimiento de torre	Acceso a torre	L3AT672T673	Eliminación de camino	Torre	T673	Movimiento de torre
Tipo de obra	Identificación	Observación																					
(...)	(...)	(...)																					
Torre	T671V	Movimiento de torre																					
Acceso a torre	L3AT671	Eliminación de camino																					
Torre	T672	Movimiento de torre																					
Acceso a torre	L3AT672T673	Eliminación de camino																					
Torre	T673	Movimiento de torre																					
4	<p>Implementación parcial de medidas de mitigación y compensación asociadas a la pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación, que se constata en lo siguiente:</p> <p>a. No se realizaron los estudios poblacionales comprometidos;</p> <p>b. No se realizó la colecta de germoplasma respecto de todas las especies comprometidas;</p>	<p><b>RCA 1608/2015, Considerando 7.1.6. Métodos de conservación In Situ y Ex Situ</b></p> <p><i>"Tipo de medida: Mitigación (...)</i></p> <p><i>Impacto asociado: Pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación (...)</i></p> <p><i>Descripción: La recolección de material vegetal y su conservación "ex situ" es reconocida como una herramienta de gestión en la conservación de recursos naturales, que permite resguardar a través de un banco de germoplasma especies de interés, particularmente aquellas indicadas en algún estado de conservación (...)</i></p> <p><i>Lugar: Regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana.</i></p> <p><i>Forma:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudios poblacionales de las especies identificadas en la Tabla 3-17 del punto 3.4.1 del Anexo 6.1 de la Adenda Complementaria y Tabla 3-19 del punto 3.4.1 del Anexo 6.3 de la Segunda Adenda Complementaria.</li> <li>- Conservación del Material Genético, transferida al banco de semillas del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA).</li> </ul> <p><i>Oportunidad: Previo al inicio de la fase de construcción, según tipo biológico (árboles, arbustos, suculentas), período que puede comprender desde octubre a febrero.</i></p>																					



N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida																																																																																																																																																																										
	<p>c. No se han implementado todos los sitios de relocalización / repoblación comprometidos;</p> <p>d. Existen sitios de relocalización / repoblación que no cuentan con las medidas de protección e identificación comprometidas;</p> <p>y</p> <p>e. Existen sitios de relocalización / repoblación que cuentan con superficies inferiores a las comprometidas.</p>	<p><i>Indicador de cumplimiento: Informe de los estudios poblacionales enviados a la SMA de forma previa al inicio de la fase de construcción, con copia a CONAF.</i></p> <p><b>Anexo 6.1. de la Adenda Complementaria del EIA “LTE Cardones – Polpaico”, Actualización Plan Biológico Flora y Vegetación Consolidado, Medidas de mitigación. Sección 3.4.1 Estudios Poblacionales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 3-17</b></p> <table border="1" data-bbox="594 868 1385 1655"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Especie</th> <th rowspan="2">(...)</th> <th colspan="4">Regiones</th> </tr> <tr> <th>III</th> <th>IV</th> <th>V</th> <th>RM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td><i>Beilschmiedia miersii</i></td><td>(...)</td><td></td><td></td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td><i>Persea lingue</i></td><td>(...)</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Prosopis chilensis</i></td><td>(...)</td><td></td><td></td><td></td><td>X</td></tr> <tr><td><i>Adesmia argyrophylla</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Vasconcellea chilensis</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td>X</td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Heliotropium filifolium</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Pintoa chilensis</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Suaeda multiflora</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Monttea chilensis</i></td><td>(...)</td><td></td><td>X</td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Porlieria chilensis</i></td><td>(...)</td><td></td><td>X</td><td></td><td>X</td></tr> <tr><td><i>Eriogyne aurata</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td><i>Puya boliviensis</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Maihuniopsis crassispina</i></td><td>(...)</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Pyrrhocactus confinis</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Pyrrhocactus crispus</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Pyrrhocactus eriosyzoides</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Trichocereus deserticola</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> <p><b>Anexo 6.3. de la Segunda Adenda Complementaria del EIA “LTE Cardones – Polpaico”, Actualización Plan Biológico Flora y Vegetación Consolidado, Medidas de mitigación. Sección 3.4.1 Estudios Poblacionales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 3-19</b></p> <table border="1" data-bbox="594 1943 1385 2346"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Especie</th> <th rowspan="2">(...)</th> <th colspan="4">Regiones</th> </tr> <tr> <th>III</th> <th>IV</th> <th>V</th> <th>RM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td><i>Prosopis chilensis</i></td><td>(...)</td><td></td><td></td><td></td><td>X</td></tr> <tr><td><i>Adesmia argyrophylla</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Vasconcellea chilensis</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td>X</td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Heliotropium filifolium</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Pintoa chilensis</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Suaeda multiflora</i></td><td>(...)</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Monttea chilensis</i></td><td>(...)</td><td></td><td>X</td><td></td><td></td></tr> <tr><td><i>Porlieria chilensis</i></td><td>(...)</td><td></td><td>X</td><td></td><td>X</td></tr> </tbody> </table>	Especie	(...)	Regiones				III	IV	V	RM	<i>Beilschmiedia miersii</i>	(...)			X		<i>Persea lingue</i>	(...)					<i>Prosopis chilensis</i>	(...)				X	<i>Adesmia argyrophylla</i>	(...)	X				<i>Vasconcellea chilensis</i>	(...)	X	X			<i>Heliotropium filifolium</i>	(...)	X				<i>Pintoa chilensis</i>	(...)	X				<i>Suaeda multiflora</i>	(...)	X				<i>Monttea chilensis</i>	(...)		X			<i>Porlieria chilensis</i>	(...)		X		X	<i>Eriogyne aurata</i>	(...)	X	X	X		<i>Puya boliviensis</i>	(...)	X				<i>Maihuniopsis crassispina</i>	(...)					<i>Pyrrhocactus confinis</i>	(...)	X				<i>Pyrrhocactus crispus</i>	(...)	X				<i>Pyrrhocactus eriosyzoides</i>	(...)	X				<i>Trichocereus deserticola</i>	(...)	X				Especie	(...)	Regiones				III	IV	V	RM	<i>Prosopis chilensis</i>	(...)				X	<i>Adesmia argyrophylla</i>	(...)	X				<i>Vasconcellea chilensis</i>	(...)	X	X			<i>Heliotropium filifolium</i>	(...)	X				<i>Pintoa chilensis</i>	(...)	X				<i>Suaeda multiflora</i>	(...)	X				<i>Monttea chilensis</i>	(...)		X			<i>Porlieria chilensis</i>	(...)		X		X
Especie	(...)	Regiones																																																																																																																																																																										
		III	IV	V	RM																																																																																																																																																																							
<i>Beilschmiedia miersii</i>	(...)			X																																																																																																																																																																								
<i>Persea lingue</i>	(...)																																																																																																																																																																											
<i>Prosopis chilensis</i>	(...)				X																																																																																																																																																																							
<i>Adesmia argyrophylla</i>	(...)	X																																																																																																																																																																										
<i>Vasconcellea chilensis</i>	(...)	X	X																																																																																																																																																																									
<i>Heliotropium filifolium</i>	(...)	X																																																																																																																																																																										
<i>Pintoa chilensis</i>	(...)	X																																																																																																																																																																										
<i>Suaeda multiflora</i>	(...)	X																																																																																																																																																																										
<i>Monttea chilensis</i>	(...)		X																																																																																																																																																																									
<i>Porlieria chilensis</i>	(...)		X		X																																																																																																																																																																							
<i>Eriogyne aurata</i>	(...)	X	X	X																																																																																																																																																																								
<i>Puya boliviensis</i>	(...)	X																																																																																																																																																																										
<i>Maihuniopsis crassispina</i>	(...)																																																																																																																																																																											
<i>Pyrrhocactus confinis</i>	(...)	X																																																																																																																																																																										
<i>Pyrrhocactus crispus</i>	(...)	X																																																																																																																																																																										
<i>Pyrrhocactus eriosyzoides</i>	(...)	X																																																																																																																																																																										
<i>Trichocereus deserticola</i>	(...)	X																																																																																																																																																																										
Especie	(...)	Regiones																																																																																																																																																																										
		III	IV	V	RM																																																																																																																																																																							
<i>Prosopis chilensis</i>	(...)				X																																																																																																																																																																							
<i>Adesmia argyrophylla</i>	(...)	X																																																																																																																																																																										
<i>Vasconcellea chilensis</i>	(...)	X	X																																																																																																																																																																									
<i>Heliotropium filifolium</i>	(...)	X																																																																																																																																																																										
<i>Pintoa chilensis</i>	(...)	X																																																																																																																																																																										
<i>Suaeda multiflora</i>	(...)	X																																																																																																																																																																										
<i>Monttea chilensis</i>	(...)		X																																																																																																																																																																									
<i>Porlieria chilensis</i>	(...)		X		X																																																																																																																																																																							

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida					
		<i>Eriosyce aurata</i>	(…)	X	X	X	
		<i>Puya boliviensis</i>	(…)	X			
		<i>Pyrrhocactus confinis</i>	(…)	X			
		<i>Pyrrhocactus crispus</i>	(…)	X			
		<i>Pyrrhocactus eriosyzoides</i>	(…)	X			
		<i>Trichocereus deserticola</i>	(…)	X			
		<p><i>“(…) Como producto final, se entregará a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y la Corporación Nacional Forestal (CONAF), un documento integral que describa las formaciones vegetales en que se desarrolla cada una de estas especies, conjuntamente con el listado florístico de todas las especies que tienen participación, describiendo su origen y estado de conservación. Además de la entrega en formato digital y papel de la cartografía elaborada en torno a las formaciones vegetales donde están presentes, identificando su distribución dentro de cada una de las comunas a estudiar”.</i></p> <p><b>Anexo 6.3. de la Segunda Adenda Complementaria del EIA “LTE Cardones – Polpaico”, Actualización Plan Biológico Flora y Vegetación Consolidado, Medidas de mitigación. Sección 3.4.2 Conservación del material genético,</b></p> <p><i>“(…) En consecuencia que por efectos de la construcción del Proyecto serán intervenidas especies clasificadas en categoría de conservación Vulnerable y En peligro (Tabla 3-21), se propone la colecta de germoplasma como medida de conservación ex situ. La colecta de semillas se ejecutará sobre las poblaciones definidas en el estudio de población descrito en la sección anterior (sección 3.4.1). Idealmente se propone realizar una colecta de entre 10000 a 20000 semillas por población, destinadas tanto para conservación como investigación y propagación. Sin embargo dado que se trata de poblaciones de tamaños reducidos y de restricciones en su reproducción, es posible que esta cantidad de semillas sea difícil de recolectar, por ello, se considerara como aceptable una cantidad de 1000 semillas por población”.</i></p> <p><b>RCA 1608/2015, Considerando 7.1.3, Plan de Rescate y relocalización de suculentas</b></p> <p><i>“Tipo de medida: Mitigación (…)</i></p> <p><i>Impacto asociado: Pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación (…)</i></p> <p><i>Descripción: Proceso de extracción de individuos completos de un área donde se desarrollan naturalmente (rescate) y su movilización hacia otro sitio donde será replantado (relocalización), incluyendo</i></p>					



N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida
		<p><i>todas las acciones preliminares e intermedias de investigación, técnicas de extracción, transporte y establecimiento. (...)</i></p> <p><u>Lugar:</u> Regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana.</p> <p><u>Forma:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Selección de especies</li> <li>- Selección y apresto de individuos a relocalizar</li> <li>- Selección de sitios específicos para la relocalización</li> <li>- Extracción</li> <li>- Aclimatización</li> <li>- Preparación del Sitio de Relocalización</li> <li>- Trasplante</li> <li>- Reposición de individuos (...)</li> </ul> <p><b>RCA 1608/2015, Considerando 7.1.5, Plan de Rescate y Relocalización para Especies Arbustivas</b></p> <p><i>“Tipo de medida: Mitigación (...)</i></p> <p><u>Impacto asociado:</u> Pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación (...)</p> <p><i>Descripción: Proceso de extracción de individuos completos de un área donde se desarrollan naturalmente (rescate) y su movilización hacia otro sitio donde será replantado (relocalización), incluyendo todas las acciones preliminares e intermedias de investigación, técnicas de extracción, transporte y establecimiento. (...)</i></p> <p><u>Lugar:</u> Región de Coquimbo.</p> <p><u>Forma:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Selección de especies</li> <li>- Selección y apresto de individuos a relocalizar</li> <li>- Selección de sitios específicos para la relocalización</li> <li>- Extracción</li> <li>- Preparación del Sitio de Relocalización</li> <li>- Trasplante</li> <li>- Reposición de individuos (...)</li> </ul> <p><b>Segunda Adenda Complementaria del EIA “LTE Cardones – Polpaico”, Anexo 6.3.A Actualización Plan Biológico Flora y Vegetación Consolidado.</b></p> <p><b>Sección 3.1.6, Plan de Rescate y Relocalización de Suculentas. Preparación del Sitio de Relocalización.</b></p> <p><i>“(…) Previo a la plantación se preparará el sitio de relocalización, elaborando casillas de plantación de tamaño suficiente y proporcional a las dimensiones de cada ejemplar. Ello con el fin de favorecer un rápido arraigamiento de los individuos a relocalizar. La distribución de las casillas será de tipo azarosa, lo que propende a mantener una estructura “natural” de las formaciones en lugar</i></p>

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida
		<p><i>de las tradicionales hileras, procurando confeccionarlas en micrositios que se den entre rocas, principalmente para individuos menores. Esta actividad se ejecutará de forma paralela a la extracción de los artejos e individuos completos a objeto de evitar la pérdida de humedad de las casillas.</i></p> <p><i>Para esta etapa se considera la construcción de un cerco perimetral compuesto por un malla hexagonal y estacas (polines) de madera impregnada de 3" de diámetro y 2,2 metros de largo, con separación entre estacas cada 2 metros, la que será reforzada por tres hebras de alambre galvanizado, para dar una mayor tensión a la malla y otorgar una mayor resistencia. Esta medida tiene como objetivo aislar el sector y evitar el paso de fauna mayor como burros, mulas y cabras, que pudieran descalzar los individuos recién plantados.</i></p> <p><i>Cada sitio de plantación o relocalización de plantas, deberá estar señalizado indicando el número de sitio y fecha de establecimiento. Así mismo, los caminos para ingresar a estos sectores deberán contar con señalética adecuada que permitan un fácil acceso. De igual forma, cada sitio será georreferenciado en coordenadas UTM. La ubicación de estos sitios será representada en un plano topográfico, de manera de facilitar el seguimiento."</i></p> <p><b>Sección 3.3.5, Plan de Rescate y Relocalización para Especies Arbustivas, Preparación del Sitio de Relocalización.</b></p> <p><i>"Para esta etapa se considera la construcción de un cerco perimetral compuesto por una malla hexagonal y estacas (polines) de madera impregnada de 3" de diámetro y 2,2 metros de largo, con separación entre estacas cada 2 metros, la que será reforzada por tres hebras de alambre galvanizado, para dar una mayor tensión a la malla y otorgar una mayor resistencia. Esta medida tiene como objetivo aislar el sector y evitar el paso de fauna mayor como burros, mulas y cabras, que pudieran descalzar los individuos recién plantados. Cada sitio de relocalización de plantas, deberá estar señalizado indicando el número de sitio y fecha de establecimiento. Así mismo, los caminos para ingresar a estos sectores deberán contar con señalética adecuada que permitan un fácil acceso. De igual forma, cada sitio será georreferenciado en coordenadas UTM. La ubicación de estos sitios será representada en un plano topográfico, de manera de facilitar el seguimiento".</i></p> <p><b>RCA 1608/2015, Considerando 7.1.15, Plan de Repoblación de Especies Arbóreas</b></p> <p><i>"Tipo de medida: Compensación (...)</i></p> <p><i>Impacto asociado: Pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación (...)</i></p>



N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida
		<p><u>Descripción:</u> La repoblación de especies se inicia con la etapa de propagación de las plántulas de interés, en vivero, las cuales una vez en condiciones de vigor y crecimiento adecuadas, serán plantadas en las áreas seleccionadas para la plantación y acorde con las condiciones ambientales de las poblaciones originales. (...)</p> <p><u>Lugar:</u> Regiones de Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana.</p> <p><u>Forma:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Selección de especies</li> <li>- Colecta de propágulos (semillas y estacas)</li> <li>- Propagación y viverización (viveros regionales)</li> <li>- Selección de sitios de repoblación</li> <li>- Preparación del sitio de repoblación</li> <li>- Repoblación (...)"</li> </ul> <p><b>RCA 1608/2015, Considerando 7.1.16, Plan de Repoblación de Especies Arbustivas</b></p> <p><u>Tipo de medida:</u> Compensación (...)</p> <p><u>Impacto asociado:</u> Pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación (...)</p> <p><u>Descripción:</u> La repoblación de especies se inicia con la etapa de propagación de las plántulas de interés, en vivero, las cuales una vez en condiciones de vigor y crecimiento adecuadas, serán plantadas en las áreas seleccionadas para la plantación y acorde con las condiciones ambientales de las poblaciones originales. (...)</p> <p><u>Lugar:</u> Regiones de Atacama, Coquimbo, Val paraíso y Metropolitana.</p> <p><u>Forma:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Selección de especies</li> <li>- Colecta de propágulos (semillas y estacas)</li> <li>- Propagación y viverización (viveros regionales)</li> <li>- Selección de sitios de repoblación</li> <li>- Preparación del sitio de repoblación</li> <li>- Diseño experimental respecto a la biología reproductiva y desempeño en revegetación de las especies.</li> <li>- Enriquecimiento</li> <li>- Repoblación (...)"</li> </ul> <p><b>RCA 1608/2015, Considerando 7.1.17, Plan de repoblación de Especies Herbáceas</b></p> <p><u>(...) Descripción:</u> La repoblación de especies herbáceas se inicia con la etapa de propagación de las plántulas de interés, en vivero, las cuales una vez en condiciones de vigor y crecimiento adecuadas, serán plantadas en las áreas seleccionadas para la plantación y acorde con las condiciones ambientales de las poblaciones originales. (...)</p>

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida
		<p><u>Lugar:</u> Región de Atacama</p> <p><u>Forma:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Colecta de propágulos (semillas y estacas)</li> <li>- Propagación y viverización (vivero regional)</li> <li>- Selección de sitios de repoblación</li> <li>- Preparación del sitio de repoblación</li> <li>- Repoblación (...)</li> </ul> <p><b>Segunda Adenda Complementaria EIA “LTE Cardones – Polpaico”, Anexo 6.3.A Actualización Plan Biológico Flora y Vegetación Consolidado.</b></p> <p><b>Sección 5.1. Sitios Específicos de Relocalización/Repoblación. Región de Atacama</b></p> <p><i>“En la Tabla 5-2, se encuentra el detalle por especie a plantar en cada sitio de relocalización/repoblación (Plan de Relocalización de Cactáceas y Plan de Repoblación de Especies Arbustivas), procurando que el distanciamiento en cada sitio, sea mayor que el mínimo distanciamiento observado. (...)</i></p> <p><i>Cada sitio estará debidamente señalado, por medio de carteles ubicados a la vista de cualquier individuo y se prohibirá el ingreso de vehículos o personas ajenas a las zonas de relocalización/repoblación, las cuales estarán delimitadas por un cerco perimetral confeccionado a partir de una malla hexagonal apoyadas en polines de madera”.</i></p> <p><b>Sección 5.2. Sitios Específicos de Relocalización/Repoblación. Región de Coquimbo</b></p> <p><i>“En la Tabla 5-6 y Tabla 5-7, se encuentra el detalle por especie a plantar en cada sitio de relocalización/repoblación (Plan de Relocalización de Cactáceas, Plan de Repoblación de Especies Arbustivas, Plan de Repoblación de Especies Arbóreas), procurando que el distanciamiento en cada sitio, sea mayor que el mínimo distanciamiento observado. (...)</i></p> <p><i>En total se relocalizarán/repoblarán 118.930 individuos, los cuales serán ubicados en una superficie de 240 ha. La cartografía digital de los sitios se encuentra en adjuntos al presente plan en formato shape y sus planos respectivos, en el Apéndice 6.1.1 y 6.1.2, respectivamente (...)</i></p> <p><i>Cada sitio estará debidamente señalado, por medio de carteles ubicados a la vista de cualquier individuo y se prohibirá el ingreso de vehículos o personas ajenas a las zonas de relocalización/repoblación, las cuales estarán delimitadas por un cerco perimetral confeccionado a partir de una malla hexagonal apoyadas en polines de madera”.</i></p>



N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida
		<p><b>Sección 5.3. Sitios Específicos de Relocalización/Repoblación. Región de Valparaíso</b></p> <p><i>"(...) En total se relocalizaran/repoblaran 40.526 individuos, los cuales serán ubicados en una superficie de 95,9 ha. La cartografía digital de los sitios se encuentra en adjuntos al presente plan en formato shape y sus planos respectivos, en el Apéndice 6.1.1 y 6.1.2, respectivamente.</i></p> <p><i>Los sitios de relocalización/repoblación estarán claramente señalizados con carteles y se prohibirá el ingreso de vehículos o personas ajenas a las zonas de relocalización/repoblación.</i></p> <p><i>Por medio de la señalética se buscará no perturbar el hábitat reconstruido recientemente, ni que las plantas sean estropeadas.</i></p> <p><i>(...) En Tabla 5-10 y Tabla 5-11, se encuentra el detalle por especie a plantar en cada sitio de plantación (Plan de Relocalización de Cactáceas y Plan de Repoblación de Especies Arbóreas y Arbustivas), procurando que el distanciamiento de cada sitio, sea mayor que el mínimo distanciamiento observado.</i></p> <p><b>Sección 5.4. Sitios Específicos de Relocalización/Repoblación. Región Metropolitana</b></p> <p><i>En las Tabla 5-14 y Tabla 5-15, se encuentra el detalle por especie a plantar en cada sitio de relocalización/repoblación, procurando que el distanciamiento de cada sitio, sea mayor que el mínimo distanciamiento observado. (...)</i></p> <p><i>En total se relocalizaran/repoblaran 11.877 individuos, los cuales serán ubicados en una superficie de 39,6 hectáreas, con el objetivo de compensar y mitigar los efectos del Proyecto sobre el bosque nativo presente en esta región (...).</i></p> <p><i>Los sitios de relocalización/repoblación estarán claramente señalizados con carteles y se prohibirá el ingreso de vehículos o personas ajenas a las zonas de plantación. Por medio de la señalética se buscará no perturbar el hábitat reconstruido recientemente, ni que las plantas sean estropeadas. (...)</i></p> <p><i>Los shape y planos actualizados de ubicación de las áreas de relocalización/repoblación se encuentran en el Apéndice 6.1 de la Adenda Complementaria.</i></p>
5	Utilización de helipuertos distintos de los considerados en la descripción del Proyecto para la construcción de las obras en las comunas de Puchuncaví,	<p><b>RCA N° 1608/2015, Considerando 4.3.1. Partes y Obras del Proyecto.</b></p> <p><i>"(...) Helipuertos: Debido a las condiciones topográficas y vegetacional de ciertos sectores, será necesario el uso de helicópteros para la construcción, para lo cual se considera establecer zonas para su uso. Como lugares de emplazamiento eventual para los helicópteros se considera la instalación de faenas 3E y la bodega intermedia 3B, donde se acondicionarán sectores</i></p>

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida												
	<p>Quintero, Quillota, Limache, Quilpué y Olmué, lo que se constata en:</p> <p>a. No utilización de Helipuerto IF3E;</p> <p>b. Utilización de helipuerto no autorizado, ubicado en el sector norponiente de la comuna de Olmué;</p> <p>c. Utilización de helipuerto no autorizado en el Fundo Los Bellotos, en la comuna de Quilpué, al cual se accede mediante la Ruta F-760, respecto de la cual se había comprometido su no utilización; y</p> <p>d. Utilización de 14 helipuertos no autorizados situados entre las torres T799 a T822 del Lote 3.</p>	<p><i>que reúnan las condiciones adecuadas. Para el estacionamiento y carga de los helicópteros se considerarán emplazamientos eventuales, que serán utilizados por períodos inferiores a 30 días, ya que las actividades en los frentes de trabajo se irán moviendo a lo largo de los tramos que se trabajará con helicópteros.</i></p> <p><i>Los tramos de línea donde se construirá con apoyo de helicóptero debido a la dificultad para acceder por vías terrestres se detallan en el Anexo 1.17B de la Adenda y que en total corresponden a 32 km ubicados en el Lote 3. Para enfrentar estos trabajos se considerará como base principal de operación de los helicópteros el Aeródromo de Tobalaba en Santiago.”</i></p> <p><b>Adenda EIA “LTE Cardones – Polpaico”. Capítulo 1. Sección 1.21.</b>  <i>“(…) la modalidad de trabajo será aquella en que la carga a trasladar puede ser levantada desde el terreno y liberada manualmente o mediante un dispositivo electro- mecánico mientras se encuentra en el aire, de manera que no se requiere que los helicópteros aterricen en los frentes de trabajo.”</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 23</b></p> <table border="1" data-bbox="656 1284 1321 1489"> <thead> <tr> <th>Tramo</th> <th>Comunas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>T478 a T482</td> <td>Los Vilos</td> </tr> <tr> <td>T493 a T497</td> <td>Los Vilos</td> </tr> <tr> <td>T656 a T674</td> <td>Zapallar y Puchuncaví</td> </tr> <tr> <td>T711 a T724</td> <td>Puchuncaví, Quintero y Quillota</td> </tr> <tr> <td>T785 a T821</td> <td>Limache, Quilpué y Olmué</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Adenda EIA “LTE Cardones – Polpaico”, Anexo PAC 1, Descripción del Proyecto, Sección 1.10</b>  <i>“En relación a la determinación de área de influencia para la componente ruido, ella no se ha definido dado que el impacto del ruido por uso de helicóptero es poco significativo. Esto se evidencia en que de acuerdo a las modelaciones efectuadas, en ningún lugar se supera el YLDN de 65 dB(A) que es el nivel máximo permitido más restrictivo de la FAR 150, Norma Norteamericana de referencia y de uso extensivo para la evaluación de operaciones aeroportuarias en el país. (...) En particular para la comuna de Limache y los sectores de Lliu Lliu y Fundo Las Pataguas, el titular aclara que los helicópteros para apoyar la construcción en sectores de difícil acceso de la comuna, volarán desde los sectores de helipuertos considerados en el proyecto. Los materiales para armar las estructuras serán llevadas por partes hasta los lugares de emplazamiento donde las torres se armarán in situ”.</i></p> <p><b>Adenda EIA “LTE Cardones – Polpaico”. Anexo PAC Sección 1. Descripción del proyecto o actividad.</b></p>	Tramo	Comunas	T478 a T482	Los Vilos	T493 a T497	Los Vilos	T656 a T674	Zapallar y Puchuncaví	T711 a T724	Puchuncaví, Quintero y Quillota	T785 a T821	Limache, Quilpué y Olmué
Tramo	Comunas													
T478 a T482	Los Vilos													
T493 a T497	Los Vilos													
T656 a T674	Zapallar y Puchuncaví													
T711 a T724	Puchuncaví, Quintero y Quillota													
T785 a T821	Limache, Quilpué y Olmué													



N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida
		<p><i>“1.25. Se solicita al Titular aclarar el emplazamiento de las partes, obras y acciones del Proyecto para la comuna de Quilpué, con especial atención al sector de Colliguay.</i></p> <p><i>Respuesta: Las obras contempladas en la comuna de Quilpué corresponden a 13 torres de alta tensión (T810V - T817FV), en aproximadamente 7 km. Para la construcción de dichas torres no está contemplada la construcción de caminos de acceso, debido a la dificultad geográfica. Es por lo anterior, que las torres se construirán con el apoyo de helicópteros, los cuales trasladarán los materiales requeridos para la construcción y el material extraído de las fundaciones.(...)</i></p> <p><i>1.110. Para el caso de Colliguay, no se establece claramente la presencia de servidumbres, huellas o caminos a habilitar para la construcción del Proyecto, señalando que en la zona se utilizarán helicópteros. No obstante lo anterior, la información presentada en el EIA no permite esclarecer si la construcción de torres hará necesaria o no la presencia de maquinarias (camiones mixer, entre otros), dejando en duda la forma de transporte de las torres y de los insumos necesarios para su construcción (por ejemplo, concreto). Se solicita al Titular aclarar este punto”.</i></p> <p><i>Respuesta: El Titular aclara que no es necesario ningún tipo de acceso entre las torres 799V y la torre 819, debido a que tal como se menciona en la descripción de proyecto, la construcción de las obras para este tramo será ejecutada mediante la utilización de helicópteros.</i></p> <p><i>Es importante indicar que no se utilizará maquinaria que requiera el uso de vías terrestres hasta la zona de construcción, en el tramo correspondiente al sector de Colliguay, ya que la modalidad para transportar materiales, insumos y personal requerido para la construcción de torres y tendido de conductores será mediante el uso de helicópteros, y el armado e instalación de las torres será in situ.(...)</i></p> <p><b>Adenda EIA “LTE Cardones – Polpaico”. Anexo PAC Sección 3. Predicción y Evaluación de los Impactos Ambientales del Proyecto o Actividad.</b></p> <p><i>“3.369. Se solicita al Titular incorporar un estudio del estado de la red vial local del sector de Colliguay y los efectos del Proyecto sobre ésta, considerando que el camino de acceso (en cuesta) a este sector, es la única vía de ingreso al valle, y que las actividades del Proyecto afectarán tanto su integridad material, como los tiempos de viaje, al aumentar el número de vehículos y maquinaria pesada a transitar. Esta situación es aplicable al sector El Maqui. (...)</i></p> <p><i>Respuesta: (...) se aclara que el proyecto no hará uso de caminos a nivel local de los sectores de Colliguay y El Maqui, en la comuna de</i></p>

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida																												
		<p>Quilpué. En particular, no se utilizará la ruta F-760, única vía de acceso a la localidad de Colliguay, dicho sector se ubica aledaño a la Ventana de Trabajo N° 4, la cual tiene como intersección de acceso el empalme de las rutas CH60 y F-62, sin hacer uso de la ya mencionada Ruta F-760 ni de parte alguna de la vialidad local de Colliguay (...)</p> <p>3.399. Se debe entregar mayor información sobre el transporte y la afectación de la vialidad local a nivel regional, en especial para las comunas de Limache, Villa Alemana y Quilpué (en especial en el sector de Colliguay).</p> <p>Respuesta: (...) En particular, se espera que la duración de las actividades por ventana de trabajo no extienda por más de 1 mes, por tanto, el tiempo de percepción por parte de los habitantes de las comunidades aledañas será acotado (...)</p> <p>En particular, el sector de Colliguay, ubicado en la comuna de Quilpué se ubica aledaño a la Ventana de Trabajo N°4, la cual tiene como intersección de acceso el empalme de las rutas CH60 y F-62, sin hacer uso de parte alguna de la vialidad local de Colliguay”.</p>																												
6	Habilitación de campamentos, no contemplados en la descripción de proyecto, en la Región de Valparaíso.	<p><b>RCA N° 1608/2015, Considerando 4.3.1. Partes y Obras del Proyecto</b></p> <p>“(…) se considera la habilitación de 5 campamentos, los cuales tendrán una capacidad para atender a un máximo aproximado de 50 personas, donde recibirán alojamiento, alimentación y servicios básicos. La ubicación de dichos campamentos se presenta en la Tabla 15, 16, 17, 18 y 19 del Capítulo 1 del EIA, y en el Anexo 1.1 de la Adenda”.</p> <p><b>EIA “LTE Cardones – Polpaico”. Capítulo 1, Descripción del Proyecto, Sección 1.3.2.7. Ubicación instalaciones de Faenas y Campamentos. ii. Campamentos. Lote 3</b></p> <p><b>Tabla 18. Ubicación geográfica de campamento C3B en el Lote 3.</b></p> <table border="1" data-bbox="597 1776 1373 1892"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th rowspan="2">Región</th> <th rowspan="2">Provincia</th> <th rowspan="2">Nombre</th> <th colspan="2">UTM WGS84</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Coquimbo</td> <td>Limarí</td> <td>C 3B</td> <td>249.886</td> <td>6.579.854</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Tabla 19. Ubicación geográfica de campamento C3C en el Lote 3</b></p> <table border="1" data-bbox="597 1978 1373 2093"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th rowspan="2">Región</th> <th rowspan="2">Provincia</th> <th rowspan="2">Nombre</th> <th colspan="2">UTM WGS84</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>Coquimbo</td> <td>Choapa</td> <td>C 3C</td> <td>264.043</td> <td>6.501.447</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...) Los criterios utilizados para determinar áreas para la instalación de faenas y campamentos fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sectores planos o semiplanos y despejados.</li> <li>• Áreas amplias, idealmente con más de 40.000 m<sup>2</sup> (4 ha) y en algunos casos sobre 100.000 m<sup>2</sup> (10 ha).</li> </ul>	N°	Región	Provincia	Nombre	UTM WGS84		Este (m)	Norte (m)	1	Coquimbo	Limarí	C 3B	249.886	6.579.854	N°	Región	Provincia	Nombre	UTM WGS84		Este (m)	Norte (m)	2	Coquimbo	Choapa	C 3C	264.043	6.501.447
N°	Región	Provincia					Nombre	UTM WGS84																						
			Este (m)	Norte (m)																										
1	Coquimbo	Limarí	C 3B	249.886	6.579.854																									
N°	Región	Provincia	Nombre	UTM WGS84																										
				Este (m)	Norte (m)																									
2	Coquimbo	Choapa	C 3C	264.043	6.501.447																									



N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida																					
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Localizadas a más de 4 km de cualquier centro poblado.</li> <li>• Superficie sin acumulaciones o afloramiento de aguas.</li> <li>• Áreas aledañas o muy próximos a caminos y Áreas desprovistas de vegetación.</li> </ul>																					
7	<p>Incumplimientos en materia de residuos peligrosos, los que se constatan en:</p> <p>a. No contar con autorización sanitaria instalación de almacenamiento de RESPEL en S/E Nueva Maitencillo.</p> <p>b. Generar más residuos peligrosos de lo evaluado ambientalmente en las S/E Nueva Maitencillo y Ampliación Maitencillo.</p>	<p><b>RCA N° 1608/2015, Considerando 9.1.3, Permiso del Artículo 142 del Reglamento del SEIA. Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos.</b></p> <p><i>(...) Los antecedentes del PAS se detallan en el punto 6 del Capítulo 10 del EIA, en el punto 10.5 y Anexo 10.5 de la Adenda, y punto 10.4 y Anexo 10.3 de la Adenda Complementaria (...).</i></p> <p><b>Adenda Complementaria del EIA “LTE Cardones – Polpaico”. Sección 10.4. Plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable. Permisos ambientales sectoriales (PAS). PAS 142.</b></p> <p><i>(...) La siguiente tabla muestra la generación mensual de residuos peligrosos por cada instalación del Proyecto, ésta fue calculada en base a 18 meses de duración de la etapa de construcción del proyecto. Dicha tabla también muestra la capacidad máxima de almacenamiento de las bodegas de almacenamiento de residuos peligrosos ubicadas en cada una de las instalaciones.(...)</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Instalaciones del Proyecto</th> <th>Aceite (Ton)</th> <th>Baterías (Ton)</th> <th>Pinturas (Ton)</th> <th>Otros (Ton)</th> <th>Generación total RESPEL Instalación (Ton)</th> <th>Capacidad máxima de almacenamiento (m3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nueva S/E Maitencillo e IF de la S/E</td> <td>0,01</td> <td>0,01</td> <td>0,01</td> <td>0,13</td> <td>0,15</td> <td>6,5</td> </tr> <tr> <td>IF Ampliación S/E existente Maitencillo</td> <td>0,00</td> <td>0,01</td> <td>0,00</td> <td>0,07</td> <td>0,08</td> <td>6,5</td> </tr> </tbody> </table>	Instalaciones del Proyecto	Aceite (Ton)	Baterías (Ton)	Pinturas (Ton)	Otros (Ton)	Generación total RESPEL Instalación (Ton)	Capacidad máxima de almacenamiento (m3)	Nueva S/E Maitencillo e IF de la S/E	0,01	0,01	0,01	0,13	0,15	6,5	IF Ampliación S/E existente Maitencillo	0,00	0,01	0,00	0,07	0,08	6,5
Instalaciones del Proyecto	Aceite (Ton)	Baterías (Ton)	Pinturas (Ton)	Otros (Ton)	Generación total RESPEL Instalación (Ton)	Capacidad máxima de almacenamiento (m3)																	
Nueva S/E Maitencillo e IF de la S/E	0,01	0,01	0,01	0,13	0,15	6,5																	
IF Ampliación S/E existente Maitencillo	0,00	0,01	0,00	0,07	0,08	6,5																	

2. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida
8	121 de las 141 fuentes emisoras que forman parte del alumbrado exterior de la S/E Nueva Cardones, no cuentan con certificación de	<p><b>D.S. N° 43/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica</b></p> <p><b>Artículo 13. Control.</b> <i>El control de la presente norma de emisión se realizará mediante la certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de los límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, de la verificación del cumplimiento de los límites de luminancia en el caso de letreros</i></p>

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa que se estima infringida
	cumplimiento de los límites de emisión conjunta.	<p><i>luminosos ya instalados y mediante la verificación de la correcta instalación de todas las fuentes emisoras, conforme con lo establecido en la presente norma.</i></p> <p><b>Artículo 16. Laboratorios y Certificado.</b> <i>La certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, se deberá realizar mediante laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC.</i></p>
9	83 de las 141 fuentes emisoras existentes en la S/E Nueva Cardones se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.	<p><b>Artículo 6. Límite de emisión de intensidad luminosa.</b> <i>En el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, que se utilizan en alumbrado ambiental, alumbrado funcional, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, avisos y letreros iluminados, las exigencias serán las siguientes: (...)</i></p> <p><i>2. Una distribución de intensidad luminosa de 0 candelas, para un ángulo gama mayores a 90°, por cada 1.000 lúmenes del flujo de la lámpara. (...)</i></p>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, el Cargo N° 1 como grave, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.2.a) de la LO-SMA, de conformidad al cual son infracciones graves las que *“Hayan causado daño ambiental, susceptible de reparación”*; clasificar al Cargo N° 3 como gravísimo en virtud del artículo 36.1.a) de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones graves las que *“Hayan causado daño ambiental, no susceptible de reparación”*. En tanto, el Cargo N° 2, el Cargo N° 4 y el Cargo N° 5 se clasifican como graves en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, la que prescribe que son infracciones graves las que *“Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.

Por otro lado, en base a los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los Cargos N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9 serán clasificados como leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, el que prescribe que son infracciones leves *“los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*



Cabe señalar que las infracciones gravísimas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) de la LO-SMA, pueden ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales esta infracciones graves; en tanto que las infracciones graves, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 letra b) de la LO-SMA, pueden ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales. Por último, las infracciones leves, según lo prescrito en el artículo 39 letra c) de la LO-SMA podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio el Informe de Fiscalización y sus anexos, los antecedentes correspondientes a las denuncias señaladas y todos los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**IV. SEÑALAR los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este,



sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso por correo electrónico, efectuándose el cómputo del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, el cual en su inciso segundo señala que los plazos deben computarse desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate.

**V. TENER PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular, que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [romina.chavez@sma.gob.cl](mailto:romina.chavez@sma.gob.cl); y a [gabriela.luna@sma.gob.cl](mailto:gabriela.luna@sma.gob.cl).

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

**VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**VII. TÉNGASE PRESENTE que,** de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que Interchile S.A., opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

**VIII. TÉNGASE PRESENTE que,** en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que Interchile S.A. estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por esta Fiscal Instructora. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

**IX. SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, sean remitidos a través de Oficina de Partes, según las reglas de funcionamiento con que opere al momento de la remisión de la información. Adicionalmente,



deberán remitirse dichos antecedentes, tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de los mapas, se requiere éstos sean ploteados y remitidos también en copia en PDF (.pdf)".

**X. TÉNGASE PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio debe ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

**XI. OTÓRGASE EL CARÁCTER DE INTERESADOS** a los siguientes denunciados: Ignacio Guevara; Comunidad Agrícola Quitallaco, representada por Lorenza Vega Cortés; Comunidad Agrícola de Oruro, representada por Carlos Galeno Araya; I. Municipalidad de Ovalle, representada por Claudio Rentería Larrondo; Sociedad Agrícola Totoral Limitada, representada por Evelyn Cortés Astorga; Agrícola Cajón de Lebu, representada por Cristobal Vicente Cruz y Patricio Grove Beven; Mario Aravena; Juan Francisco Loyola Miranda; Cristian Cáceres Bahamondes; Red de Protección Patrimonial Aguas Claras, representada por Marcela Peralta Biron; Nidia Gabriela Contreras Bustamante; Claudia Arcos Duarte; Omar Ignacio Cataldo Ruiz; Diputada Carolina Marzan Pinto; I. Municipalidad de Quilpué, representada por Mauricio Viñambres Adasme; I. Municipalidad de Limache, representada por Daniel Morales Espíndola; Luz María Guadalupe Perez Infante; Lucas Norambuena; Paulina Zamara Vergara; Franco Ponce Sáez; Viviana Fuentes Ubilla; Manuel Fernández González; Griselle Guerrero Alegría; Claudia Muñoz Olgún; Karla Huincatripay Cofre; Jessica Lagos Paredes; Cecilia Neira Burgos; María José Bórquez Valenzuela; Javiera Cardona Montecinos; Habana Serey Guzmán; Eduardo Velasco Gaete; Marcelo Rodríguez Correa; Valentina Poirier Solar; Jennifer Le-Cerf Gatica; Cristian Munita Jordán; Juliette Le-Cerf Gatica; Chantal Le-Cerf Gatica; Etienne Le-Cerf Gatica; Mauricio Arratia Zuñiga; Ana Luz Gonzalez Ayala; Maria Cristina Zuñiga Lara; Alexis Hernán Morán Ayala; Carolina Ayala Cornejo; Benjamín Arratia Zuñiga; Isabel Morán Chamorro; Patricia García Briones; Pedro Andrés Araya Gonzalez; David Brevis Espinoza; Clara Morán Ayala; Felipe Ortiz Morán; Ana Luisa Morán Ayala; Nelson Morán; Ximena Acevedo González; Nicolás Morán Acevedo; María Fernanda Morán Acevedo; Rudy Gonzalez Morán; Francesca Espinoza Mandujano; Tania Cornejo González; Jorge Morales Trincado; y Diputado Diego Ibáñez Cotroneo.

En razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y dado que parte de los hechos, actos u omisiones denunciados por los denunciados se encuentra contemplado en la presente formulación de cargos, se entenderá que dichos denunciados cuentan con la calidad de interesados en el presente procedimiento administrativo.

Los antecedentes de los expedientes administrativos que contienen las denuncias señaladas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, se acumularán al presente expediente administrativo.

**XII. TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales", versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente (<http://www.sma.gob.cl>), la que desarrolla los

critérios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

**XIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880,** a Gabriel Melguizo Posada, representante legal de Interchile S.A.; a Ignacio Guevara; a la Comunidad Agrícola Quitallaco, representada por Lorenza Vega Cortés; a la I. Municipalidad de Ovalle, representada por Claudio Rentería Larrondo; a Agrícola Cajón de Lebu, representada por Cristobal Vicente Cruz y Patricio Grove Beven; a Mario Aravena; a Juan Francisco Loyola Miranda; a Cristian Cáceres Bahamondes; a la Red de Protección Patrimonial Aguas Claras, representada por Marcela Peralta Biron; a Nidia Gabriela Contreras Bustamante; a Claudia Arcos Duarte; a Omar Ignacio Cataldo Ruiz; a la Diputada Carolina Marzan Pinto; a la I. Municipalidad de Quilpué, representada por Mauricio Viñambres Adasme; a la I. Municipalidad de Limache, representada por Daniel Morales Espíndola; a Luz María Guadalupe Perez Infante; a Lucas Norambuena; a Paulina Zamara Vergara; a Franco Ponce Sáez; a Viviana Fuentes Ubilla; a Manuel Fernández González; a Griselle Guerrero Alegría; a Claudia Muñoz Olgún; a Karla Huincatripay Cofré; a Jessica Lagos Paredes; a Cecilia Neira Burgos; a María José Bórquez Valenzuela; a Javiera Cardona Montecinos; a Habana Serey Guzmán; a Eduardo Velasco Gaete; a Marcelo Rodríguez Correa; a Valentina Poirier Solar; a Jennifer Le-Cerf Gatica; a Cristian Munita Jordán; a Juliette Le-Cerf Gatica; a Chantal Le-Cerf Gatica; a Etienne Le-Cerf Gatica; a Mauricio Arratia Zuñiga; a Ana Luz Gonzalez Ayala; a Maria Cristina Zuñiga Lara; a Alexis Hernán Morán Ayala; a Carolina Ayala Cornejo; a Benjamín Arratia Zuñiga; a Isabel Morán Chamorro; a Patricia García Briones; a Pedro Andrés Araya Gonzalez; a David Brevis Espinoza; a Clara Morán Ayala; a Felipe Ortiz Morán; a Ana Luisa Morán Ayala; a Nelson Morán; a Ximena Acevedo González; a Nicolás Morán Acevedo; a María Fernanda Morán Acevedo; a Rudy Gonzalez Morán; a Francesca Espinoza Mandujano; a Tania Cornejo González; a Jorge Morales Trincado; y al Diputado Diego Ibáñez Cotroneo. Asimismo, **notificar por correo electrónico** a la Comunidad Agrícola de Oruro, representada por Carlos Galeno Araya; y a la Sociedad Agrícola Totoral Limitada, representada por Evelyn Cortés Astorga;



**Firmado digitalmente por Romina Valeria Chavez Fica**

**Romina Chávez Fica**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	 <p><b>Emanuel Ibarra Soto</b></p> <p>Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  Fecha: 2020.09.25 10:16:33 -03'00'</p>

GLW



**Documentos adjuntos:**

- Anexo 1. Reporte Interchile Cardones – Polpaico. Informe Técnico, Equipo de Geoinformación, Departamento de Gestión de la Información, Superintendencia del Medio Ambiente. 21 de septiembre de 2020.

**Notificación de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley 19.880**

- Gabriel Melguizo Posada, representante legal de Interchile S.A. Cerro El Plomo N° 5630, piso 18, oficina 1803, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Correo electrónico:**

- Evelyn Cortés Astorga, Representante de Sociedad Agrícola Totoral Limitada. Correo electrónico: [REDACTED]
- Carlos Galeno Araya, Representante de Comunidad Agrícola de Oruro. Correo electrónico: [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Ignacio Guevara. Resto Sitio 7A Lliu Lliu, Limache, Región de Valparaíso.
- Lorenza Vega Cortés, Representante de Comunidad Agrícola Quitallaco. Quitallaco S/N, Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Claudio Rentería Larrondo, Alcalde I. Municipalidad de Ovalle. Vicuña Mackenna 441, Ovalle, Región de Coquimbo.
- Cristobal Vicente Cruz y Patricio Grove Beven, Representantes de Agrícola Cajón de Lebu. Calle Benjamín N° 44, Oficina 80, Las Condes, Región Metropolitana.
- Mario Aravena. Vuelta a la Herradura S/N Km. 16.500, Olmué, Región de Valparaíso.
- Juan Francisco Loyola Miranda. El Cabildo 2514, La Serena, Región de Coquimbo.
- Cristian Cáceres Bahamondes. Pasaje Bulnes 945, Sector Recreo, Viña del Mar, Región de Valparaíso.
- Marcela Peralta Biron, Presidenta de Red de Protección Patrimonial Aguas Claras. Camino al Embalse, Parcela 52, Lliu Lliu, Limache, Región de Valparaíso.
- Nidia Gabriela Contreras Bustamante. Vicuña Mackenna 340, Villa Paraíso, Quillota, Región de Valparaíso.
- Claudia Arcos Duarte. Colon 340, Limache, Región de Valparaíso.
- Omar Ignacio Cataldo Ruiz. Riquelme 933, Limache, Región de Valparaíso.
- Diputada Carolina Marzan Pinto. Cámara de Diputados, Avenida Pedro Montt s/n Valparaíso, Región de Valparaíso.
- Mauricio Viñambres Adasme, Alcalde I. Municipalidad de Quilpué. Vicuña Mackenna 684, Quilpué, Región de Valparaíso.
- Lucas Norambuena. Brasilia 14, Limache, Región de Valparaíso.
- Paulina Zamara Vergara. Paris 763, Viña del Mar, Región de Valparaíso.
- Franco Ponce Sáez. Condell 671, Limache, Región de Valparaíso.
- Viviana Fuentes Ubilla. Camino Lliu-Lliu Parcela 54-A, Limache, Región de Valparaíso.
- Manuel Fernández González. Lo Hidalgo 140, Villa Alemana, Región de Valparaíso.
- Griselle Guerrero Alegría. Sitio N° 1. Lliu Lliu, Limache, Región de Valparaíso.
- Claudia Muñoz Olguín. Palmira Roman Norte 481, Limache, Región de Valparaíso.
- Karla Huincatripay Cofre. Reserva El Bosque 134-A, Villa Alemana, Región de Valparaíso.
- Jessica Lagos Paredes. Ramón de la Cerda 453, Limache, Región de Valparaíso.
- Cecilia Neira Burgos. Avenida Los Laureles, Parcela 52 A-4, Limache, Región de Valparaíso.
- María José Bórquez Valenzuela. 5 Oriente 260, 1505, Viña del Mar, Región de Valparaíso.
- Javiera Cardona Montecinos. Callejón La Obra / Los Laureles, Parcela N° 5, Limache, Región de Valparaíso.
- Habana Serey Guzmán. Cajón Grande 8484, Olmué, Región de Valparaíso.
- Eduardo Velasco Gaete. Paradero 12 Calle Lo Claro S/N, Olmué, Región de Valparaíso.
- Marcelo Rodríguez Correa. Serrano 348, Limache, Región de Valparaíso
- Valentina Poirier Solar. Calle Carlos Moreno Pasaje Camino a la Mina, Paredero 15, Olmué, Región de Valparaíso.

- Jennifer Le-Cerf Gatica, Juliette Le-Cerf Gatica, Chantal Le-Cerf Gatica y Etienne Le-Cerf Gatica. Angamos Parcela 51-B, Limache, Región de Valparaíso.
- Cristian Munita Jordán. Parcela 63, Camino a Lliu, Lliu Limache, Región de Valparaíso.
- Mauricio Arratia Zuñiga y Benjamín Arratia Zuñiga. Bien Común Especial N° 9 Lote B, Lliu Lliu, Limache, Región de Valparaíso.
- Ana Luz González Ayala, Carolina Ayala Cornejo y David Brevis Espinoza. Asentamiento N° 48, Lliu Lliu Limache, Región de Valparaíso.
- María Cristina Zúñiga Lara. Palmira Romano Norte 181, Limache, Región de Valparaíso.
- Patricia García Briones. Palmira Romano Sur 45, Limache, Región de Valparaíso.
- Ximena Acevedo González. Camino Embalse Lliu Lliu Parcela 51, Limache, Región de Valparaíso.
- Pedro Araya González. Angamos 56 Lliu Lliu, Sitio N° 33 Limache, Región de Valparaíso.
- Alexis Moran Ayala, Isabel Morán Chamorro, Clara Morán Ayala, Felipe Ortiz Morán, Ana Luisa Morán Ayala, Nelson Morán Ayala, Nicolás Morán Acevedo, María Fernanda Morán Acevedo y Rudy González Morán. Pasaje El Álamo, Lliu Lliu, Sitio 42, Limache, Región de Valparaíso.
- Francesca Espinoza Mandujano. Avenida Casman, Paradero 5, Pasaje El Carmen S/N, Limache, Región de Valparaíso.
- Tania Cornejo González. Calle El Parrón 33, Limache, Región de Valparaíso.
- Jorge Morales Trincado. Colón 340, Limache, Región de Valparaíso.
- Diputado Diego Ibáñez Cotroneo. Cámara de Diputados, Avenida Pedro Montt s/n Valparaíso, Región de Valparaíso.

**C.C:**

- Rodrigo Munita Necochea. Director Ejecutivo de CONAF. Paseo Bulnes 285, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Rubén Verdugo. Jefe División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Felipe Sánchez, Jefe Oficina Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Višnja Musić, Jefa Oficina Región de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ana Gutiérrez, Jefa Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.